Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg.Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto..... Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXV - Nº 3339 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 7 DE DICIEMBRE DE 2018**
Telefax: 02954-436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gob.ar

SUMARIO **Página**

Decretos Sintetizados: N° 3964, 4367, 4377 a 4412, 4414 a 4419, 4421 a 4439, 4442 a 4474, 4480, 4483 a 4496 y 4498..... 2
Designaciones: N° 4413..... 12
Ministerio de Desarrollo Social: Res. Nº 1129, 1132, 1133, 1135, 1138, 1154, 1157, 1162 a 1165..... 12
Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud: Disp. N° 816, 824, 828, 830 a 833, 841 a 843, 850 a 855, 859 y 860..... 14
Ministerio de Educación: Res. N° 1287, 1292, 1311, 1316 y 1318..... 16
Subsecretaría de Educación: Disp. N° 159..... 16
Dirección General de Educación Inicial: Disp. N° 14 y 15..... 16
Dirección General de Educación Secundaria: Disp. N° 219 y 220..... 17
Ministerio de la Producción: Res. N° 611 a 621, 625 a 635, 637, 638, 641 a 645..... 17
Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Ganadería: Disp. N° 1969..... 19
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 22..... 19
Ministerio de Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Turismo: Disp. N° 41 y 42..... 19
Ministerio de Hacienda y Finanzas - Dirección General de Rentas: Res. Gral. N° 33..... 19
Dirección General de Catastro: Disp. N° 184 a 203..... 20
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Res. N° 218..... 22
Secretaría General: Res. N° 231..... 22
Subsecretaría de Ambiente: Disp. N° 338..... 22
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 480 a 488..... 23
Secretaría de Recursos Hídricos: Res. N° 39 y 40..... 23
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 2257, 2258, 2291, 2700 a 2703, 2714 a 2718..... 24
Instituto de Seguridad Social: Res. Gral. N° 802 y 803..... 39
SEMPRE: Disp. N° 13..... 40
Licitaciones:..... 40
Edictos:..... 40
Avisos Judiciales:..... 42
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:..... 49
Concursos:..... 84

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 3964 -1-XI-18- Art. 1°.- Habilítanse los créditos presupuestarios para atender erogaciones del mes de noviembre del corriente año, por los montos y conceptos que figuran en planillas anexas de fojas 382 a 396 del Expediente N° 17783/17, de acuerdo con el Presupuesto aprobado por Ley N° 3.056 y sus modificatorias.

Decreto N° 4367 -23-XI-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 265/18, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudícase a la firma NET INFORMÁTICA S.R.L la adquisición a un único proveedor bajo la modalidad "Llave en mano", de 1 equipo marca "IBM" Modelo "As400 iSeries 9406-810 Enterprise" usado, incluido servicio de mantenimiento por un plazo de veinticuatro (24) meses, en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS (U$S 65.715,10).

Art. 2º.- Autorízase al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente Decreto, con la firma indicada en el artículo primero.

Art. 3º.- Habilitación de Hacienda y Finanzas, dependiente de la Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma indicada en el Artículo Primero el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Art. 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 14 -Cuenta 0 -Función 190 - Sección 2 - P.P. 60 - p.p. 03 - s.p. 00 - cl. 00 -scl. 000 - Control 7 y a la Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 14 – Cuenta 0 - Función 190 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 3 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2019 y 2020, por la suma aproximada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 23.812,80) para el año 2019 y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 21.371,98) para el año 2020, (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.

Decreto N° 4377 -27-XI-18- Art. 1°.- Modifícase la causal de cese prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1213/2012, mediante el cual se le diera de baja al ex-Sargento Bernardo José SERRA, D.N.I. N° 22.549.016, Clase 1972, por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Decreto N° 4378 -27-XI-18- Art. 1°.- Modifícase la causal de cese prevista en el artículo 1° del Decreto N° 383/2012, mediante el cual se le diera de baja al ex-Agente Mario Agustín FERREYRA, D.N.I. N° 30.681.433, Clase 1984, por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Decreto N° 4379 -27-XI-18- Art. 1°.- Modifícase la causal de cese prevista en el artículo 1° del Decreto N° 2929/2011, mediante el cual se le diera de baja al ex-Agente Cristian Aurelio GÓMEZ, D.N.I. N° 28.515.169, Clase 1980, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Decreto N° 4380 -27-XI-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 02/17, realizada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudícase a la Empresa "JOSÉ RUBÉN FERNÁNDEZ", C.U.I.T. N° 20-13956439-2, la ejecución de la obra "ADECUACIÓN SERVICIO DE AGUA POTABLE 2DA ETAPA DE LA LOCALIDAD DE COLONIA BARÓN" de esta Provincia, por el monto de su oferta por la suma de $ 19.221.189,94 a valores del mes de febrero de 2018, lo que representa una economía de 6,74% de la oferta preseleccionada, respecto del Presupuesto Oficial, la misma resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 575/16, con un plazo de ejecución de 240 días corridos, encuadrando el procedimiento a lo establecido en el Artículo 9°, primer párrafo, de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias. (S/Expte. N° 11560/17)

Decreto N° 4381 -27-XI-18- Art. 1°.- Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643-, al señor Néstor Antonio MONTAUTI -D.N.I. N° 23.468.240 -Clase 1974-, en la Jurisdicción "E" – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – Unidad de Organización 31 – DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN, dándose carácter de condicional a su nombramiento por un período de 180 días corridos de servicios efectivo, con encuadre en el artículo 9° de la Ley N° 2226 (texto vigente).

Decreto N° 4382 -27-XI-18- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -

texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° Ley N° 1279 - equiparada a la Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento-, Adriana Soledad BOLTEAU - D.N.I. N° 29.155.015 - Clase 1981 - Afiliado N° 65217, en los períodos comprendidos entre el 10 de junio al 8 de agosto de 2018 y del 9 de agosto al 7 de octubre de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 11.215,31, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 - PP.10 - pp.02 - SP. 01 - CL.00 - SCL.000 - C.6 del Presupuesto Vigente.

Decreto N° 4383 -27-XI-18- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° Ley N° 1279 - equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva -, Natalia Lis ETCHEVERRY- D.N.I. N° 26.507.739 - Clase 1978 - Afiliado N° 79751 – Legajo N° 139911-, en el período comprendido entre el 10 al 27 de julio de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 2.266,47, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 - PP.10 - pp.02 - SP. 01 - CL.00 - SCL.000 - C.6 del Presupuesto Vigente.

Decreto N° 4384 -27-XI-18- Art. 1°.- Promuévase a la agente Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Alejandra Beatriz REYNOSO -D.N.I. N° 25.520.099 -Clase 1977-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la Categoría 8 de la misma rama a partir del día 21 de febrero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 inciso a) y 49 de la Ley N° 1279 -texto vigente-.

Decreto N° 4385 -27-XI-18- Art. 1°.- Autorízase la participación en el Concurso interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización 01" , Ministerio de la Producción - Comité de Vigilancia Zona Franca La Pampa- para cubrir la vacante Categoría 2 -Rama Administrativa Ley N° 643- reservada en el presente Expediente, a los agentes de los Ministerios de Producción, de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas que revisten hasta la Categoría 7 inclusive, de la Ley N° 643, con encuadre en el artículo 21, segundo párrafo de la Norma Jurídica de Facto N° 751, complementaria de la Ley mencionada precedentemente.

Decreto N° 4386 -27-XI-18- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de febrero de 2018, a la agente Categoría 6, Rama Administrativa Hospitalaria de la Ley N° 1279, Nora Gladys ALONSO -D.N.I. N° 13.104.530 - Clase 1957-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de $ 45.630,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual al año 2017, de acuerdo al informe de fojas 69 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 70 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

Decreto N° 4387 -27-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Cochicó", con sede en la localidad de Victorica, Personería Jurídica N° 106, por la suma de $ 250.000,00 destinado a solventar gastos de infraestructura.

Decreto N° 4388 -27-XI-18- Art. 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2903/18, por el cual se otorga un crédito en condición de fomento a la Señora Leticia Marina SENDRA, CUIT N.° 27-27339823-1, para el proyecto productivo de Servicio de Hotelería, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Decreto N° 4389 -27-XI-18- Art. 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2901/18, por el cual se otorga un crédito en condición de fomento al Señor Ángelo Ramón BOTTINELLI, CUIT N° 20-34801967-9, para el proyecto productivo de "Taller de Herrería y Soldaduras", de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Decreto N° 4390 -27-XI-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 13 de junio de 2018, al docente Daniel Antonio VISBEEK, DNI N° 17.999.163, Clase 1966, al cargo titular de Profesor: Matemática: 5 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4391 -27-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente Silvia Ethel NAVARRO, DNI N° 16.039.089, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 104, de la localidad de Winifreda y Maestra Integradora -turno mañana- de la Escuela Especial N° 4, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma $47.687,00 en concepto de 18 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto N° 4392 -27-XI-18- Art. 1°.- Declárase desierta la Licitación Pública N° 68/18, por falta de presentación de ofertas.

Art. 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Salud a contratar en forma directa la provisión del servicio de traslado en ómnibus desde las ciudades de General Pico y Santa Rosa de pacientes Programa Federal Incluir Salud y sus acompañantes derivados por razones de salud a centros de mayor complejidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispone el Artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930. (S/Expte. N° 2823/17)

Decreto N° 4393 -27-XI-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de junio de 2018, a la docente Marta Irene MUCH, DNI N° 20.723.956, Clase 1969, al cargo titular de Profesora: Construcción de Ciudadanía: 3

horas cátedra C1 -turno noche- Ciclo Básico, de la Escuela Provincial Nocturna “Aquiles José Regazzoli”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 4394 -27-XI-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 4 de octubre de 2018, a la docente Mariel Felisa CAPELLINO, DNI N° 16.035.387, Clase 1963, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Hogar N° 50, de la localidad de Ojeda, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4395 -27-XI-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 30 de octubre de 2018 a la docente Sonia Esther SCHMIDT, DNI N° 16.155.373, Clase 1963, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 104, de la localidad de Winifreda, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4396 -27-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2018, a la docente Silvia Nelly LEDE, DNI N° 13.204.642, Clase 1959, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 22, de la localidad de Parera, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente mencionada en el artículo anterior la suma de $14.747,00 en concepto de 15 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.-

Decreto N° 4397 -27-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente Beatriz YARUKAITIS, DNI N° 16.530.301, Clase 1963, a los cargos titulares de Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Valle Argentino”; Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 1° II; 3 horas cátedra 3° I; 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, de la Escuela Normal, ambos establecimientos educativos de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente mencionada en el artículo anterior la suma de $33.159,00 en concepto de 29 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto N° 4398 -27-XI-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario de Policía Martín Salvador LLORET, D.N.I. N° 25.088.132, Clase 1976, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Decreto N° 4399 -27-XI-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Agente de Policía Alfredo Raúl LÓPEZ, D.N.I. N° 14.420.372, Clase 1961, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Decreto N° 4400 -27-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente Sonia Liliana CABRERA, DNI N° 16.286.499, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra Integradora -turno mañana- y Maestra de Grupo -turno tarde- de la Escuela Especial N° 2, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $41.114,00 en concepto de 18 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto N° 4401 -27-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente Analía Alicia GARCÍA, DNI N° 16.434.159, Clase 1963, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde- de los Jardines de Infantes Nucleados N° 20, de la localidad de Trenel, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 31.531,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto N° 4402 -27-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente María Paulina VALFRE, DNI N° 16.035.370, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- de la Escuela Hogar N° 77, de la localidad de Sarah, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 48.279,00 en concepto de 26 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto N° 4403 -27-XI-18- Art. 1°.- Otórgase a la agente Guadalupe Soledad GALCERÁN. DNI N° 32.993.725, Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Legajo N° 111668, Afiliado N° 82050, un Adicional Especial del 40% sobre Asignación de la Categoría, en el marco del artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, previsto en el artículo 21 de la Ley N° 1889, redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 2237, por el período comprendido entre la fecha del presente Decreto y el 31 de diciembre de 2018, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Decreto N° 4404 -27-XI-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Mayor de Policía Marta Dominga GATICA, D.N.I. N° 17.526.503, Clase 1965, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Decreto N° 4405 -27-XI-18- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios convocado mediante la Resolución N° 349/18 del Ministerio de la Producción.

Art. 2°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la Categoría 5 de la Rama Administrativa de la Ley N° 643, al agente Roberto Daniel MONGE, D.N.I. N° 13.010.913, Afiliado N° 67965, Legajo N° 64828, perteneciente a la Dirección de Recursos

Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Decreto N° 4406 -27-XI-18- Art. 1°.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría A-1, Clase XIII del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, a suscribirse con la señorita Yanina Soledad ROLHAISER – D.N.I. N° 35.240.429 – Clase 1990, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 4407 -27-XI-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 Rama Administrativa -Ley N° 643, a suscribirse con la señorita Sofía Daniela COLOMBATO BAZÁN -D.N.I. N° 31.942.184 -Clase 1985-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 4408 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Tomás Manuel de Anchorena la suma de $43.186,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto de acuerdo a los montos que se consignan en el marco del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Decreto N° 4409 -27-XI-18- Art. 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2900/18, por el cual se otorga un crédito en condición de fomento al Señor Iván Francisco LORENZATTI, 20-37421244-4, para el proyecto productivo de “Servicio Electro Mecánico, reparación de maquinarias y servicio”, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Decreto N° 4410 -27-XI-18- Art. 1°.- Acéptase la transferencia a título oneroso, efectuada por el BANCO DE LA PAMPA S.E.M. FIDUCIARIO, en Resolución de Comisión Cartera Irregular de fecha 12 de junio de 2018, a favor de la Provincia de La Pampa, el dominio de los inmuebles propiedad del Fideicomiso, que se detallan como: fracción de terreno designado como Ejido 088 - Circunscripción I, Radio g, Manzana 23, Parcela 6, Partida N° 798566, con una superficie de 468,75 mts^2, Matrícula VIII-5498; fracción de terreno designado como Ejido 088 - Circunscripción I, Radio g, Manzana 23, Parcela 7, Partida N° 798567, con una superficie de 312,50 mts^2, Matrícula VIII-5499; fracción de terreno designado como Ejido 088 - Circunscripción I, Radio g, Manzana 23, Parcela 8, Partida N° 582240, con una superficie de 304,50 mts^2 , Matrícula VIII-5500; fracción de terreno designado como Ejido 088 - Circunscripción I, Radio g, Manzana 23, Parcela 9, Partida N° 798568. con una superficie de 312,50 mts^2, Matrícula VIII-5501; fracción de terreno designado como Ejido 088 - Circunscripción I. Radio g, Manzana 23, Parcela 10, Partida N° 798569, con una superficie de 468,75 mts^2, Matrícula VIII-5502; fracción de terreno designado como Ejido 088 – Circunscripción I, Radio g, Manzana 23, Parcela 11, Partida N° 798570, con una superficie de 625 mts^2, Matrícula VIII-5503, ubicados en la localidad de Telén y fracción de terreno ubicado en la localidad de Victorica, designado como Ejido 089 - Circunscripción I, Radio b, Manzana 14, Parcela 23, Partida N° 653255, con una superficie de 400 mts^2, Matrícula VIII-3779; todos con Número de Entrada 645/2018. por la suma de $ 510.000,00, con los gastos relacionados a favor de escrituración incluidos y de los que surjan originados bajo todo concepto y vinculados con la transferencia de dominio de dichos Bienes, imputando los montos a cuenta de futuras rendiciones en los términos del Decreto N° 57/02.

Art. 2°.- Escribanía General de Gobierno inscribirá ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transferencia a título oneroso que se acepta en el artículo anterior en base a las constancias obrantes en el Expediente N° 10466/18.

Decreto N° 4411 -27-XI-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 161.801,25, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, por los montos y porcentajes que se indica, correspondiente a los meses Julio y Agosto del año 2018;

LOCALIDAD	40%	60%	TOTAL
071-1-ALG. DEL AGUILA	$ 12.944,10	$ 10.786,75	$ 23.730,85.-
092-7-PUELCHES	$ 12.944,10	$ 10.786,75	$ 23.730,85.-
053-9-SANTA ISABEL	$ 12.944,10	$ 10.786,75	$ 23.730,85.-
142-0-LA REFORMA	$ 12.944,10	$ 10.786,75	$ 23.730,85.-
143-8-LIMAY MAHUIDA	$ 12.944,10	$ 10.786,75	$ 23.730,85.-
091-9-GOBERNADOR DUVAL		$ 10.786,75	$ 10.786,75.-
072-9-LA HUMADA		$ 10.786,75	$ 10.786,75.-
162-8- PUELEN		$ 10.786,75	$ 10.786,75.-
223-8-CHACHARRAMENDI		$ 10.786,75	$ 10.786,75.-

Art. 2°.- Los fondos que se transfieren por el artículo anterior, serán utilizados con ajuste a las previsiones del artículo 5° de la Ley N° 1729 y sus modificatorias Leyes N° 1784 y 1889.

Decreto N° 4412 -27-XI-18- Art. 1°.- Autorízase a la Comisión de Fomento de Quetrequen, a vender o donar el Inmueble propiedad de dicha Comuna, dentro de lo estipulado en el ordenamiento jurídico, designado catastralmente como: Ejido 081, Circunscripción I, Radio “b”, Manzana 024, Parcela 006, Partida N° 800.664, Superficie: 642 M2, Plano Registrado N° 44195, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 252, Folio 3, Finca 39165, Matrícula VII -6279 B; conforme lo previsto en el Artículo 143 inciso 5) de la Ley N° 1597.

Decreto N° 4414 -27-XI-18- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2018, a la agente Categoría 14, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Blanca Delia ZAPATA -D.N.I. N° F 5.012.776 -Clase 1951-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 5.111,00, en concepto de 7 días de licencia para descanso anual -proporcionales- al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 38 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 42 por el Departamento

Ajustes y Liquidaciones.

Decreto N° 4415 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Metileo la suma de $82.535,87 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15664/18)

Decreto N° 4416 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Alta Italia la suma de $114.759,72 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 16094/18)

Decreto N° 4417 -27-XI-18- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la prestación del servicio, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Provisión) agregado a fojas 14/23 del Expediente N° 10314/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 73/18, para la contratación del servicio de contenedores de residuos sólidos en áreas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de General Pico.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 4418 -27-XI-18- Art. 1°.- Declárase desierta la Licitación Pública N° 69/18, por falta de presentación de ofertas.

Art. 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Salud a contratar en forma directa los servicios de control de impurezas del oxígeno medicinal que producen las Plantas Generadoras de Oxígeno del Ministerio de Salud, bajo las cláusulas de la Licitación Pública N° 69/18, encuadrándose bajo el artículo 34° inciso c) subinciso 2) de la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.

Decreto N° 4419 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Parera la suma de $172.827,35 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 16130/18)

Decreto N° 4421 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de La Adela la suma de $177.936,31 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 16092/18)

Decreto N° 4422 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Colonia Santa Teresa la suma de $ 82.471,64 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 16078/18)

Decreto N° 4423 -27-XI-18- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, a la Señora Vicepresidenta 1° de la Cámara de Diputados de la Provincia , Alicia Susana MAYORAL.

Decreto N° 4424 -27-XI-18- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

Decreto N° 4425 -28-XI-18- Art. 1°.- Rechazar el "Recurso Jerárquico" interpuesto por la agente Mirta Gloria VIOLA – D.N.I. N° 12.877.554- contra la Resolución N.° 3258/18 del Ministerio de Salud por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Decreto N° 4426 -28-XI-18- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 - Rama Técnica con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Rosa del Carmen AMPUDIA -D.N.I. N° 12.182.972- Clase 1958, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 17 de agosto de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4427 -28-XI-18- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 9 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Alicia Mabel BELLUCCINI -D.N.I. N° F 4.723.741- Clase 1946, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 19 de septiembre de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 4428 -28-XI-18- Art. 1°.- Dése la baja por fallecimiento a partir del día 24 de agosto de 2018, al agente Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Luis Alberto NOGUERA -D.N.I. N° 12.194.554 -Clase 1958-, perteneciente a la Dirección General de Personal, dependiente de Contaduría General de la Provincia.

Art. 2°.- Páguese a la ciudadana Raquel Aurora AMOROSO -D.N.I. N° 20.421.722 -Clase 1968-, en carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor Luis Joaquín NOGUERA -D.N.I. N° 43.614.119 -Clase 2001- y la ciudadana Jimena Belén NOGUERA -D.N.I. N° 42.844.865 -Clase 2000-,derechohabientes del exagente Luis Alberto NOGUERA, la suma de $ 53.006,15 en concepto de haberes adeudados, como también, 26 días de la licencia anual no usufructuada proporcionales al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 18 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y

proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo a las liquidaciones practicadas a fojas 22/23 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4429 -28-XI-18- Art. 1°.- Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS N° 1/18 efectuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia, adjudícase la ejecución de la Obra: "APERTURA DE CALLE SARGENTO CABRAL Y READECUACIÓN DE ACCESO AL EDIFICIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA" a la Empresa SOMOVILLA AGUSTÍN de Agustín SOMOVILLA, CUIT 20-38919345/4 por la suma de $ 1.782.968,42 a valores del mes de julio de 2018, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 400/16 y un plazo de ejecución de 150 días corridos, con encuadre legal en los artículos 9°, inciso a) 35 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias y 31 del Decreto Reglamentario N° 1159/55. (S/Expte. N° 13301/2017)

Decreto N° 4430 -28-XI-18- Art. 1°.- Apruébase la documentación técnica confeccionada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de $ 1.373.169,64 a valores del mes de ABRIL de 2018 con un plazo de ejecución de 90 días corridos para la ejecución de la obra: "REFACCIONES EN SALA DE CURACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL EVITA – SANTA ROSA - LA PAMPA" encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el Artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias y en lo normado en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16, N° 575/16 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios.

Decreto Nº 4431 -28-XI-18- Art. 1º.- Sustitúyase el artículo 7° del Decreto N° 67/04 texto dado por el Decreto N° 4574/17 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°: Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social las facultades correspondientes a este Poder "Ejecutivo para asignar recursos de los fondos implementados por el artículo 1°, mediante Resolución Ministerial de hasta un monto de $ 50.000,00 por vez, que será destinado a Municipalidades y Comisiones de Fomento salvo cuando se trate de personas de existencia visible en que dicho máximo será de $ 5.000,00 para subsidios en efectivo y de $24.000,00, para subsidios en provisión de bienes y/o servicios."

Decreto Nº 4432 -28-XI-18- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 51/63 del Expediente N° 5696/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 221/18, para la adquisición de drogas e insumos para el Laboratorio de Aguas de la Administración Provincial del Agua.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, tercer piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto Nº 4433 -28-XI-18- Art. 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el articulo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, al agente Categoría 9 - Rama Técnica - Ley N° 1279, Sergio Omar MORALES RODRÍGUEZ - D.N.I. N° 31.482.274 - Clase 1985 - Afiliado N° 75517, por cumplir funciones en el Centro de Salud de Villa Parque dependiente del Área Programática.

Art. 2º.- Reconocer a partir del 16 de julio de 2018 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.

Decreto Nº 4434 -28-XI-18- Art. 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el articulo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente Categoría 8 - Rama Enfermería - Ley N° 1279, Olga Mirta LINCH - D.N.I. N° 22.839.498 - Clase 1976 - Afiliado N° 74677 - Legajo N° 80298, dependiente del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas".

Art. 2º.- Reconocer a partir del 16 de agosto de 2018 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.

Decreto Nº 4435 -28-XI-18- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 - Rama Técnica-, Mariana Elisabet URQUIZA - D.N.I. N° 28.544.571 - Clase 1981 - Afiliado N° 84698, en el período comprendido entre el 30 de julio al 24 de septiembre de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma $ 5.600,61, con cargo a la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP. 01- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto Nº 4436 -28-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de Labor- Ley N° 1279, Aníbal Federico GALVÁN -D.N.I. N° 10.614.929- Clase 1953, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista del agente el día 3 de septiembre de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4437 -28-XI-18- Art. 1º.- Apruébase la documentación técnica confeccionada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de $ 1.046.377,47 a valores del mes de SEPTIEMBRE de 2018 con un plazo de ejecución de 90 días corridos para la ejecución de la obra:

"REFACCIONES GENERALES EN BAÑOS DEL CAMPING DE VILLA CASA DE PIEDRA - LA PAMPA" encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el Artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias y en lo normado en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16, N° 575/16 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios.

Decreto Nº 4438 -28-XI-18- Art. 1º.- Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa, a suscribir un Convenio Marco de Colaboración Recíproca con la Municipalidad de Córdoba, el cual luce de fojas 2 a 3, del Expediente N° 15717/18.

Art. 2º.- La autorización otorgada en el artículo anterior no comprende a los instrumentos, convenios específicos y/o actas complementarias que se formalicen en el marco del Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Municipalidad de Córdoba y la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa. Dichos instrumentos, convenios específicos y/o actas complementarias necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido en el artículo 151 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1597.

Decreto Nº 4439 -28-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 -Rama Técnica con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Francisca Beatriz HERNÁNDEZ -D.N.I. N° 14.968.055- Clase 1962, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha de cese de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 13 de agosto de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 4442 -28-XI-18- Art. 1º.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente, y autorízase a la Dirección General de Canal 3 a suscribir el mismo con la firma "LINCE SEGURIDAD" CUIT 20-07368088-4, representada por su Titular Tomás Santiago DÍAZ, en el marco de la Ley N° 2271 y del Decreto reglamentario N° 91/07, correspondiente al contrato de prestación del Servicio de vigilancia en la Planta Transmisora LU 89 TV Canal 3, ubicada en la Ruta 35 Km. 322 de la Ciudad de Santa Rosa, Licitación Pública N° 22/16, aprobada mediante Decreto N° 2542/16. (S/Expte. Nº 16181/2015)

Decreto Nº 4443 -28-XI-18- Art. 1º.- Apruébase el Convenio de redeterminación de precios obrante a fojas 575, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa GUERRERO JOSÉ LUIS, C.U.I.T. 20- 12152716-3, representada por su Titular señor José Luis GUERRERO, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "REFACCIÓN DE FILTRACIONES EN SUBSUELO DEL EDIFICIO JUDICIAL - GENERAL PICO", por la suma total de $ 1.385.717,06, y conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 556 a 562 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08 y N° 575/16.

Decreto Nº 4444 -28-XI-18- Art. 1º.- Apruébase el Convenio de redeterminación de precios obrante a fojas 265, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa Novaretto Carlos Emiliano, Cuit 20-29757069-3, representada por su Titular ingeniero Carlos Emiliano Novaretto, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "Diseño Estructural y Control de Niveles Freáticos edificio ex palacio de Justicia – Santa Rosa – La Pampa" por la suma total de $ 168.748,44, y conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 251 a 258 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes Nº 2008 y Nº 2230 y en los Decretos Nº 1024/02, Nº 2146/06, Nº 3679/08 y Nº 575/16.

Decreto Nº 4445 -29-XI-18- Art. 1º.- Convócase a la Cámara de Diputados de la Provincia a Sesiones Extraordinarias.

Art. 2º.- Serán asuntos de tratamiento en la convocatoria efectuada por el presente Decreto, a saber:

1.- Proyecto de Ley Impositiva para el año 2019.-

2.- Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2019.-

3.- Proyecto del Ley S/Suspensión Amortización Capital préstamos según Titulo IX Ley N° 2870 y modificación artículo 36 de la Ley N° 2870.-

4.- Creación "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."

5.- Incremento del Presupuesto 2018, Ley N° 3056.

Decreto Nº 4446 -29-XI-18- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente María Alejandra GUERRERO, DNI N° 16.262.530, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 26 y de Coordinadora de Curso -turno tarde- Ciclo Básico del Colegio Secundario "República de El Salvador", ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese a la ex docente mencionada en el artículo anterior la suma de $87.446,00 en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2017, por haberse encontrado con licencia artículo 135 inciso b) de la Ley N° 1124 Y sus modificatorias.

Decreto Nº 4447 -29-XI-18- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2018, a la docente Lilia Noemí BATTISTON, DNI N° 14.700.367, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 91, de la localidad de Miguel Riglos, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese a la ex docente mencionada en el artículo anterior la suma de $36.591,00 en concepto de 22 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017 y 3 días proporcional al año 2018, por haberse encontrado con licencia artículo 135 inciso b) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4448 -29-XI-18- Art. 1º.- Dar de baja, a

partir del 1 de septiembre de 2018, a la docente Angélica Cristina TRENER, DNI N° 14.617.790, Clase 1961, a los cargos titulares de Maestra de Especialidad: Práctica -turno tarde- de la Escuela N° 34; Maestra de Especialidad: Música -turno mañana- de los Jardines de Infantes Nucleados N° 9; Educación Artística: 3 horas cátedra 1 ° I -turno mañana- Ciclo Básico; 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales del Colegio Secundario Witralen; Educación Artística: 3 horas cátedra 1° I; 3 horas cátedra 2° I -turno mañana- Ciclo Básico; Educación Artística: 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación Economía y Administración, de la Escuela de comercio de Realicó, todas instituciones educativas de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese a la ex docente mencionada en el artículo anterior la suma de $68.510,00 en concepto de 28 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto Nº 4449 -29-XI-18- Art. 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría A-14, Clase XV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, a suscribirse con la Señorita Sabrina Gisela VILCHES - D.N.I. Nº 30.869.921, Clase 1983, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Nº 4450 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 17 de octubre de 2018, a la docente Mónica Griselda ALEJO, DNI N° 13.956.577, Clase 1961, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 246, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4451 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018, a la docente Lliliana del Rosario CAMARGO, DNI N° 14.522.284, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado - turno completo-, de la Escuela N° 129 -Hogar-, de la localidad de Algarrobo del Águila, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4452 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia , a partir del 1 de noviembre de 2018, a la docente Silvia Cristina PINTO, DNI N° 16.316.698, Clase 1963, a los cargos titulares de Profesora: Geografía: 2 horas cátedra 2° -turno mañana- Ciclo Básico; 4 horas cátedra 4° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela Normal "Provincia de San Luis"; Geografía: 4 horas cátedra 4° I; 4 horas cátedra 4° II -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades; Geografía II: 4 horas cátedra 5° I; 4 horas cátedra 5° II -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades; Geografía: 4 horas cátedra 4° I; 4 horas cátedra 4° II -turno mañana- Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "República de El Salvador"; Geografía: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Maestro Mayor de Obras; Geografía: 4 horas cátedra 4° II -turno tarde- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, todos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4453 -29-XI-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Quehué la suma de $82.986,15 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. Nº 16081/18)

Decreto Nº 4454 -29-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 2716 -RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EX COMBATIENTES- presentada por el agente Categoría 7 -Rama Mantenimiento y Producción- Ley N° 643, Silvio Daniel BARIDON -D.N.I. N° 14.653.100- Clase 1962, perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha de cese del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de julio de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 4455 -29-XI-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Winifreda la suma de $170.636,22 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. Nº 16079/18)

Decreto Nº 4456 -29-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente designada en la Ley N° 2343, Norma Luisa PABLO -D.N.I. N° F 5.739.773- Clase 1949, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 103 del Anexo I de la Ley N° 2343 "Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido".

Art. 2º.- Establécese como fecha de cese de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 26 de julio de 2018, con encuadre en el artículo 103 del Anexo A de la Ley N° 2343 "Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido".

Decreto Nº 4457 -29-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, María Susana BLANCO -D.N.I. N° 12.194.975- Clase 1958, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha de cese de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 15 de agosto de 2018, con

encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 4458 -29-XI-18- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2018, a la docente Graciela Analía BOGINO, DNI N° 16.194.204, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra de Grupo -turno mañana- y Maestra de Grupo -turno tarde- de la Escuela Especial N° 2, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese a la ex docente mencionada en el artículo anterior la suma de $44.884,00, en concepto de 17 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018.

Decreto Nº 4459 -29-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 9 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Marta Iris FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 10.744.502- Clase 1952, perteneciente a la Dirección General de Educación Secundaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha de cese de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 11 de junio de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 4460 -29-XI-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 7 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Esther Noemí CORONEL -D.N.I. N° 11.691.735- Clase 1958, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha de cese de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 17 de agosto de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 4461 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 11 de octubre de 2018, a la docente Sonia Miriam BARRIOS, DNI N° 14.993.965, Clase 1962, al cargo titular de Directora de Segunda -turno completo-, de la Escuela N° 67 -Jornada Completa-, de la localidad de Villa Mirasol, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4462 -29-XI-18- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Federación Vóley Indoor y de Playa de La Pampa", Personería Jurídica Nº 1690, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ $250.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Decreto Nº 4463 -29-XI-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Gobernador Duval la suma de $78.022,51, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto "Equipamiento Salón de Usos Múltiples - Etapa II" en el marco del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684. (S/Expte. Nº 15518/18)

Decreto Nº 4464 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 16 de octubre de 2018, a la docente Laura Inés EBERHARDT, DNI N° 16.092.844, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 145 y de Auxiliar Docente-turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Valle Argentino", ambos establecimientos educativos de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4465 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de octubre de 2018, a la docente Graciela Liliana NÚÑEZ, DNI N° 12.877.978, Clase 1960, al cargo titular de Profesora: 6 horas cátedra Institucionales -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4466 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 16 de octubre de 2018, en forma condicionada a las resultas del Sumario Administrativo tramitado por el Tribunal de Disciplina en el Expediente N° 6257/15, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARÍA JUANA MARTINENGO", de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, presentada por la docente María Juana MARTINENGO, DNI N° 16.118.744, Clase 1963, al cargo titular de Coordinador de Área -turno completo- de la Coordinación Secundaria - Zona Sur – Área II, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4467 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 16 de octubre de 2018, a la docente María Ofelia ÁLVAREZ, DNI Nº 16.687.712, Clase 1963, al cargo titular de Maestra de Grado –turno mañana- de la Escuela Nº 10, de la localidad de Catriló, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4468 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018, a la docente María del Carmen SACK, DNI N° 16.709.240, Clase 1963, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, de los Jardines de Infantes Nucleados N° 3, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4469 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de julio de 2018, al docente Dante Matías GARCÍA, DNI N° 30.016.274, Clase 1983, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Orientado, del Colegio Secundario "Virginia Galletti de Amela", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4470 -29-XI-18- Art. 1º.- Ratifícase el Convenio Marco, el Compromiso de Trabajo Periódico y sus respectivos Anexos en el marco del Programa Federal Incluir Salud suscripto por la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Salud, de la Provincia, que forman parte del presente Decreto. (S/Expte. Nº

11862/18)

Art. 2º.- Dése a la Cámara de Diputados a los efectos de la aprobación legislativa en los términos del artículo 81, inciso 1, de la Constitución Provincial.

Decreto Nº 4471 -29-XI-18- Art. 1º.- Transfiérese sin cargo a la Municipalidad de Santa Rosa, los bienes pertenecientes al Estado Provincial: (S/Expte. Nº 13492/18)

Decreto Nº 4472 -29-XI-18- Art. 1º.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PRIVADA para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA N° 113 - GUATRACHE - LA PAMPA", encuadrando el procedimiento en las disposiciones del artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4473 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de octubre de 2018, a la docente Claudia Patricia SACK, DNI N° 16.709.338, Clase 1963, al cargo titular de Directora de Primera - turno completo-, de la Escuela N° 62 -Jornada Completa-, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4474 -29-XI-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 16 de noviembre de 2018, al docente Aníbal Roberto BENSE, DNI N° M 8.496,114, Clase 1951, al cargo titular de Maestro de Ciclo -turno mañana y tarde-, de la Escuela para Adultos N° 15, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4480 -3-XII-18- Art. 1º.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

Decreto Nº 4483 -3-XII-18- Art. 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Marcos Néstor Nahuel RODRÍGUEZ -D.N.I. N° 27.978.235 -Clase 1980-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Nº 4484 -3-XII-18- Art. 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Daniel Omar VOLPE -D.N.I. N° 31.467.114 -Clase 1985-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Nº 4485 -3-XII-18- Art. 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Cabo Primero de Policía Carlos Alberto KIN, D.N.I. N° 17.971.262, Clase 1966, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.-

Decreto Nº 4486 -3-XII-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 25 de febrero de 2015, a la docente María Laura SOLA. DNI N° 14.001.486, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Grupo -turno mañana- de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 2 de Discapacidad Intelectual, de la Ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4487 -3-XII-18- Art. 1º.- .- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Mercedes Florencia TORRADO ALFONZO -D.N.I. Nº 33.835.309 -Clase 1988-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Nº 4488 -3-XII-18- Art. 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva), -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Federico RODRÍGUEZ -D.N.I. N° 31.128.692 – Clase 1984-, que como anexo-forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Nº 4489 -3-XII-18- Art. 1º.- Dése por limitada la adscripción a partir del 2 de mayo de 2018, a la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación, al agente Categoría 13 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Facundo Darío CISNERO -D.N.I. Nº 27.963.119- Clase 1980, perteneciente a la Dirección de Comercio dependiente del Ministerio de la Producción.

Decreto Nº 4490 -3-XII-18- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018, al docente Julio Alberto BAILOFF, DNI N° 14.983.216, Clase 1962, a los cargos titulares de Profesor: Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Valle Argentino"; Aplicaciones Informáticas: 4 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Informática, del Colegio Secundario "Mariano Acha"; Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 3° I; 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico; Construcción de Ciudadanía: 4 horas cátedra 6º I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidad; Derecho: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración, de la Escuela Normal Administración y Gestión de la Producción 4 horas cátedra 7° I -turno mañana- Orientación: Técnico en

Equipos e Instalaciones Electromecánica; Materiales: 4 horas cátedra 4° II -turno tarde- Orientación: Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánica, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 4, todos establecimientos educativos de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto Nº 4491 -3-XII-18- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Toay -204-8-, CUIT Nº 30-99919733-3, un aporte no reintegrable, por la suma de $ 1.548.544,16, en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto (S/Expte. Nº 13515/18)

Decreto Nº 4492 -3-XII-18- Art. 1º.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia la Medición Final en la cual se establece una modificación al Contrato original aprobado por Decreto N° 3567/17, Contratación Directa N° 14/17, para la ejecución de la obra "READECUACIÓN DE BOCAS DE REGISTRO EN LA RED COLECTORA DE DESAGÜES CLOACALES – SUBCUENCA DE LA CALLE GENERAL ACHA", suscripta con la Empresa "CARLOS DANIEL MASSERA" CUIT N° 20-13956482-1, detallándose diferencias en los trabajos contratados que implican una disminución en algunos ítems, resultando la suma de PESOS UN MILLÓN CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.014.136,77), (7,06% del monto original del contrato), dejando constancia que la Contratista renuncia a cualquier reclamo por mayores costos; gastos generales, compensación financiera, gastos improductivos, re determinación de precios y todo otro concepto que pueda originarse en los plazos que se excedan y no fueran los contemplados en el contrato correspondiente a la presente obra, de conformidad a lo normado en los artículos 65, 66, 70 y 71 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias.-

Decreto Nº 4493 -3-XII-18- Art. 1º.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2018, al agente Categoría 14, Rama Servicios Generales de la Ley Nº 643, Héctor Omar TOLOSA -D.N.I. Nº 10.384.422 -Clase 1952, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese al ex agente citado en el artículo anterior la suma de $ 6.572,00, en concepto de 9 días de licencia para descanso anual -proporcionales- al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la efectuada a fojas 47 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

Decreto Nº 4494 -3-XII-18- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 8/15 del Expediente N° 3655/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 105/18, para la contratación del servicio de provisión de gas licuado de petróleo a granel (G.L.P.) para la Villa Turística Casa de Piedra.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto Nº 4495 -3-XII-18- Art. 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora María Virginia ÁLVAREZ -D.N.I. N° 32.801.152 -Clase 1987, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Nº 4496 -3-XII-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Toay la suma de $ 588.194,37 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15485/18)

Decreto Nº 4498 -4-XII-18- Art. 1º.- Inclúyase en el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias convocadas mediante Decreto N° 4445/18, el siguiente asunto:

-Declaracion de Interés Regulatorio, Uso de Infraestructura de Soportes de la Red Eléctrica de la Provincia.

DESIGNACIONES

Decreto Nº 4413 -27-XI-18- Art. 1º.- Desígnase como sustituto para ocupar el cargo de Fiscal Adjunto del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, a la Doctora María Micaela SUCURRO, D.N.I. N° 32.862.829, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, lo que suceda primero.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. Nº 1129 -23-XI-18- Art. 1º.- Transferir al año 2019 por razones de servicio la Primera fracción de la Licencia Anual reglamentaria no usufructuada correspondiente al año 2017 solicitada por la agente María Cecilia, KOLMAN, Legajo Nº 69134, Afiliada Nº 70380, DNI: N° 23.186.882, postergada por Resolución Nº 1136/17.

Art. 2º.- La agente de referencia usufructuarán la mencionada Licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1132 -27-XI-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de $ 180.000,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes

Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de noviembre de 2018.

ANEXO
MES DE NOVIEMBRE DE 2018

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
101/6	Alpachiri	6.000,00
192/5	Alta Italia	8.000,00
021/6	Anguil	5.000,00
221/2	Ataliva Roca	7.500,00
061/2	Bernardo Larroudé	2.200,00
181/8	Caleufú	4.000,00
041/4	Catriló	15.500,00
171/9	Colonia Barón	9.000,00
105/7	Colonia Santa Teresa	2.000,00
131/3	Cuchillo-Co	6.000,00
011/7	Doblas	7.000,00
082/8	Eduardo Castex	5.000,00
195/8	Falucho	1.000,00
224/6	General Acha	22.000,00
102/4	General Manuel Campos	2.300,00
153/7	General Pico	23.500,00
113/1	General San Martín	1.500,00
091/9	Gobernador Duval	3.000,00
103/2	Guatraché	2.000,00
065/3	Intendente Alvear	10.500,00
115/6	Jacinto Arauz	2.000,00
024/0	Santa Rosa	35.000,00

Res. Nº 1133 -28-XI-18- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil Espacio Joven – Personería Jurídica N.º 2056, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 15.000.-, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. Nº 1135 -28-XI-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de $ 182.500,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de noviembre de 2018.

ANEXO
MES DE NOVIEMBRE DE 2018

031/5	La Adela	8.500,00
124/8	Luan Toro	1.500,00
012/5	Macachín	9.000,00
014/1	Miguel Riglos	1.000,00
184/2	Parera	6.000,00
173/5	Quemú Quemú	8.000,00
187/5	Rancúl	35.000,00
197/4	Realicó	3.000,00
053/9	Santa Isabel	2.000,00
062/0	Sarah	6.000,00
125/5	Telén	8.000,00
204/8	Toay	36.300,00
161/0	25 de Mayo	10.000,00
126/3	Victorica	9.500,00
176/8	Villa Mirasol	3.000,00
024/0	Santa Rosa	35.700,00

Res. Nº 1138 -28-XI-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de $ 50.000,00.-, destinada a solventar gastos de acción social.-

Res. Nº 1154 -29-XI-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a favor de la Municipalidad de General Pico la suma de $ 200.000,00 en concepto del octavo pago, según lo establecido en la cláusula quinta, punto 6, del convenio firmado y ratificado por Decreto Nº 289/18.-

Res. Nº 1157 -29-XI-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de $ 967.000.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, destinados a afrontar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.

ANEXO

Código	Localidad	Importe
112/3	ABRAMO	$10.000,00
101/6	ALPACHIRI	$25.000,00
211/3	ARATA	$20.000,00
221/2	ATALIVA ROCA	$20.000,00
181/8	CALEUFÚ	$20.000,00
041/4	CATRILO	$30.000,00
223/8	CHACHARRAMENDI	$10.000,00
131/3	CUCHILLO CO	$10.000,00
011/7	DOBLAS	$30.000,00
152/9	DORILA	$10.000,00
082/8	EDUARDO CASTEX	$50.000,00
153/7	GENERAL PICO	$50.000,00
113/1	GENERAL SAN MARTIN	$20.000,00
091/9	GOBERNADOR DUVAL	$20.000,00
196/6	INGENIERO LUIGGI	$50.000,00
115/6	JACINTO ARAUZ	$17.000,00
031/5	LA ADELA	$40.000,00
183/4	LA MARUJA	$30.000,00
142/0	LA REFORMA	$25.000,00
143/8	LIMAY MAHUIDA	$30.000,00
124/8	LUAN TORO	$25.000,00
172/7	MIGUEL CANE	$50.000,00
184/2	PARERA	$20.000,00
185/9	PICHI HUINCA	$30.000,00
092/7	PUELCHES	$50.000,00
186/7	QUETREQUEN	$20.000,00
053/9	SANTA ISABEL	$50.000,00
125/5	TELEN	$20.000,00
204/8	TOAY	$50.000,00
213/9	TRENEL	$30.000,00
066/1	VERTIZ	$15.000,00
126/3	VICTORICA	$50.000,00
087/7	WINIFREDA	$40.000,00
	TOTAL	**$967.000,00**

Res. Nº 1162 -29-XI-18- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 472.840,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado

con fecha 1º de enero de 2018, ratificado por Decreto Nº 40/18.-

Res. Nº 1163 -29-XI-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Eduardo Castex la suma de $ 40.000,00, para solventar gastos que demande el desarrollo de distintas actividades deportivas de la localidad.-

Res. Nº 1164 -3-XII-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de $ 50.000,00.-, destinada a solventar gastos de acción social.-

Res. Nº 1165 -4-XII-18- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de $ 50.000,00.-, destinada a solventar gastos de acción social.-

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. Nº 816 -5-XI-18- Art. 1º.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, 4 Unidades Móviles destinadas a realizar traslados de pacientes y 2 Unidades Móviles destinadas a realizar consultas médicas domiciliarias, pertenecientes al Sr. Fabián Alberto LAPORTE, con sede operativa en calle 25 N° 483 de la ciudad de General Pico, cuyas características se detallan:

- Unidad Móvil destinada a consultas médicas domiciliarias: Marca: RENAULT; Modelo: KANGOO CONFORT 1.5 DCI CD AA DA SVT 1P; Tipo: FURGÓN; Dominio: LPL313; Chasis: 8A1FC1E15CL289318; N° de Motor: K9KV714D267302;
- Unidad Móvil destinada a realizar traslados programados a pacientes adultos de alto y bajo riesgo en corta y larga distancia: Marca: RENAULT; Modelo: MASTER PH3 DCI 120 L1H1 PKCNF; Tipo: FURGÓN; Dominio: LSF671; Chasis: 93YADC1D6DJ388939; N° de Motor: G9UA650C250041;
- Unidad Móvil destinada a realizar traslados programados a pacientes adultos de bajo riesgo en corta y larga distancia: Marca: RENAULT: Modelo: NUEVO MASTER L1H1 AA; Tipo: FURGÓN; Año: 2013; Dominio: MTA883; Chasis: 93YMAFECADJ703836; N° de Motor: M9TA876C007283;
- Unidad Móvil destinada a realizar traslados programados a pacientes adultos de bajo riesgo en corta y larga distancia: Marca: PEUGEOT; Modelo: BOXER 330M 2.3 HDI CONFORT; Tipo: FURGÓN; Año: 2014 Dominio: OOA050; Chasis: 936ZBXMFBF2141996; N° de Motor: 7220300;
- Unidad Móvil destinada a consultas médicas domiciliarias: Marca: RENAULT; Modelo: KANGOO PH3 CONFORT 1.6 1P; Tipo: FURGÓN; Dominio: NYT546; Chasis: 8A1FC1315FL383036; N° de Motor: K4MJ730Q 140334;
- Unidad Móvil destinada a realizar traslados programados a pacientes adultos de baja complejidad en corta y larga distancia: Marca: RENAULT; Modelo: NUEVO MASTER L1H1AA; Tipo: FURGÓN; Año: 2015; Dominio: OWL748; Chasis: 93YMAFECAGJ836093; N° de Motor: M9TA876C026674.

Disp. Nº 824 -6-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Nutrición. María Paz LARRABURU (D.N.I. N° 35.120.062 - M.P. N° 2.876), para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Médicos, de Fonoaudiología y de Kinesiología (correspondientes a los Locales N° 1 al 6 inclusive, conforme obra en Plano adjunto a fs. 84), ubicados en calle Victoriano Rodríguez N° 728 de la ciudad de General Acha, en la modalidad para la que su título la habilita.-

Disp. Nº 828 -6-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Dra. María Celeste MARTÍNEZ (D.N.I. N° 24.591.486 - M.P. N° 1.756 - M.E. en Pediatría N° 1.041), para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Médicos bajo la denominación de fantasía "RUCA SALUD", pertenecientes a "RUCA SALUD S.R.L.", ubicados en calle Pío XII N° 771 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 830 -7-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir del 31/10/18, el cambio de responsable de la dirección técnica de la Farmacia "PAMPA", propiedad de la Sra. Adriana Noemí MANDRINI, ubicada en calle 10 N° 436 de la localidad de General Pico, a favor de la Farmacéutica Daiana Antonella GRAGLIA (D.N.I. N° 37.421.419 -M.P. N° 361), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Disp. Nº 831 -7-XI-18- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir del 30/10/18, un Establecimiento de Salud Complementario -Farmacia – que funcionará bajo la denominación "FARMACIA MOYA LUCERO MERNES", UBICADO en Av. Regimiento 13 de Caballería Nº 16 de la localidad de Toay.

Art. 2°.- La Dirección Técnica del mismo estará a cargo de su propietaria. La Licenciada en Química Farmacéutica María Gabriela LUCERO MERNES (D.N.I. N° 31.277.391 -M.P. N° 377), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. Nº 832 -7-XI-18- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir del 30/10/18, el Servicio de Farmacia del Establecimiento Asistencial "Dr. Segundo Taladriz" situado en San Luis N° 1150 de la localidad de Toay, bajo la denominación "FARMACIA HOSPITALARIA DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. SEGUNDO TALADRIZ".

Art. 2°.- La Dirección Técnica de la misma estará a cargo de la Farmacéuticas y Licenciada en Ciencias Farmacéuticas Elena Beatriz ZAMBRUNO (D.N.I. N° 17.730.658 -M.P. N° 195), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. Nº 833 -8-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a

partir de la fecha de la presente, al Licenciado Kinesiólogo Fisiatra Máximo Javier FIORUCCI (D.N.I. N° 31.482.335 - M.P. N° 2.912), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología bajo la denominación de fantasía "KYROS Kinesiología Integral", perteneciente a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Lucía TUYA, ubicado en calle Belgrano N° 373 de la localidad de Intendente Alvear, en la modalidad para la que su título lo habilita

Disp. Nº 841 -12-XI-18- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, un Consultorio Odontológico (correspondiente al Local N° 205 según plano municipal autorizado a fs. 119) que funcionará en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento bajo la denominación "CAMANDONA CONSULTORIOS", perteneciente a la Dra. Vanina CAMANDONA y a los Odontólogos Natalia Rosa CAMANDONA y Mariano Rodolfo CAMANDONA, ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 512 de esta ciudad.

Art. 2°.- Se desempeñará en el Consultorio mencionado, la Odontóloga Florencia ZABALZA (D.N.I. N° 36.612.114 - M.P. N° 613), en la modalidad para la que su título la habilita.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Art. 4°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte de la profesional aludida, de pacientes en la modalidad para que la que su título la habilita.

Disp. Nº 842 -12-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Gustavo Luciano BAZTARRICA (D.N.I. N° 23.417.482 - M.P. N° 2.346 – M.E. en Urología 1.300), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Médico (correspondiente al Local N° 13 según plano municipal autorizado a fs. 119) perteneciente al Establecimiento de Salud, sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento bajo la denominación "CAMANDONA CONSULTORIOS", ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 512 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 843 -12-XI-18- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin Internación de Tratamiento un Gabinete de Kinesiología y una Sala de Rehabilitación (correspondientes a los locales N° 2 y N° 3-4 según croquis obrante a fs. 13) - bajo la denominación de fantasía "ESPACIO DE KINESIOLOGÍA", ubicado en calle Roque Sáenz Peña N° 1.318 de esta ciudad, perteneciente al Licenciado Kinesiólogo Fisiatra Roberto Andrés BELLAGAMBA (D.N.I. N° 17.006.660 - M.P. 991).

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Art. 3°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte del profesional aludido, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 850 -14-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Dra. Patricia Alejandra JANNELLO (D.N.I. N° 24.153.251 -M.P. N° 2.715), para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Médicos bajo la denominación de fantasía, "RUCA SALUD", pertenecientes a "RUCA SALUD S.R.L., ubicados en calle Pío XII N° 771 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 851 -14-XI-18- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Servicio de Internación/Atención y Soporte Nutricional Domiciliario bajo la denominación "IDMedicine", con sede operativa en calle 5 N° 166 de la ciudad de General Picó, perteneciente a la Sociedad "IDMedicine S.R.L.".

Art. 2°.- La Dirección Médica del Servicio estará a cargo del Dr. Marcelo Sergio ACHAVAL (D.N.I. N° 17.946.094 - M.P. N° 1.974), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- AUTORIZAR el desempeño de los siguientes profesionales: el Dr. Juan José LÓPEZ (D.N.I. N° 16.230.561 - M.P. N° 1.454 - M.E. en Nefrología N° 724) como Coordinador Médico, la Auxiliar de Enfermería Ana María SORIA (D.N.I. N° 10.121.241 - M.P. 937) como Coordinadora de enfermería, la Enfermera Karina Valeria ZABALA (D.N.I. N° 26.168.528 - M.P. N° 4.016), la Licenciada en Nutrición Romina Anabela CAPRA (D.N.I. N° 29.441.469 - M.P. 2.802) y el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Guillermo Raúl GÓMEZ (D.N.I. N° 23.468.290 - M.P. 2.019), en la modalidad para la que su título los habilita.

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. Nº 852 -14-XI-18- Art. 1º.- DAR DE BAJA, a partir de la fecha del 10/11/18, el Establecimiento para comercializar Productos Biomédicos perteneciente a GAMEFER S.R.L., ubicado en calle Garibaldi N° 212 de esta ciudad.

Disp. Nº 853 -14-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Bioquímica Valeria Edith BERNAL (D.N.I. N° 38.039.215 - M.P. N° 448), para realizar prácticas ambulatorias en la modalidad para la que su título la habilita, en el Laboratorio de Análisis Clínicos perteneciente a la Bioquímica María Carolina JUSTO, ubicado en calle Sarmiento N° 369 de esta ciudad.

Disp. Nº 854 -14-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Daiana Anahí BUELA (D.N.I. N° 35.354.541 - M.P. N° 640), para desempeñarse en el Centro Médico "SALUBRITAS S.R.L.", ubicado en calle 18 N° 935 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 855 -14-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir del 01/11/18 al 30/11/18 inclusive, al Farmacéutico Lorenzo Adrián RE (D.N.I. N° 33.922.574 - M.P. N° 363), para desempeñarse como responsable interino de la

dirección técnica de la Farmacia "SUAREZ", ubicada en calle 15 N° 1.043 de la ciudad de General Pico, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento-

Disp. Nº 859 -16-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Marta Cristina RAMIS (D.N.I. N° 17.003.064 - M.P. N° 1.100), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia perteneciente al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Aníbal Eduardo CUFFINI, ubicado en calle Savioli N° 852 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 860 -16-XI-18- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Jesica PÉREZ HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 34.231.531 - M.P. N° 2.871), para atender pacientes ambulatorios en "REHABITA Centro Integral de Rehabilitación", ubicado en calle E. Mitre N° 307 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1287 -22-XI-18- Art. 1°.- Préstase ANUENCIA al Traslado Definitivo Interjurisdiccional a establecimientos de la provincia de Córdoba - Departamento San Javier-, interpuesto por la docente Betina María Fabiana POLICASTRO -D.N.I. N° 18.129.369-, Maestra de Grado -Titular- de la Escuela de Jornada Completa N° 159 de la localidad de Carro Quemado, provincia de La Pampa, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Solicítese a las autoridades educativas de la provincia de Córdoba, considerar el presente Traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación.

Art. 3°.- Establécese que la docente nombrada en el artículo 1° de la presente norma legal, prestará servicios en esta Jurisdicción hasta tanto las autoridades educativas de la provincia de Córdoba, le otorguen el Traslado Definitivo Interjurisdiccional y determinen su ubicación.

Res. N° 1292 -26-XI-18- Art. 1°.- Convocar a inscripción de docentes interesados en participar en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición como integrantes del Jurado, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo III del Anexo I del Decreto N° 1830/18.

Art. 2°.- Las inscripciones se registrarán desde el 10 hasta el 14 de diciembre de 2018, en forma virtual, en los formularios que estarán a disposición en la página web del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1830/18.

Art. 3°.- El Tribunal de Clasificación correspondiente realizará el listado anual de los docentes inscriptos y remitirá el mismo a la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión.

Res. N° 1311 -27-XI-18- Art. 1°.- Limítase, a partir del 4 de febrero del año 2019, el usufructo de la Licencia para Descanso Anual correspondiente al año 2018, solicitada desde el 24 de enero y hasta el 16 de febrero de 2019 por el agente Lucas Martín DE LA IGLESIA, D.N.I. N° 25.043.097, Legajo N° 62236, Afiliado N° 66797, Categoría 14, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El citado agente hará uso de los 13 días restantes de Licencia para Descanso Anual, limitada en el artículo precedente, durante el transcurso del año 2019, cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. N° 1316 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de 25 de mayo (Código N° 161-0), por la suma total de $ 25.000,00, destinado a contribuir con los gastos de insumos que demande el dictado de la capacitación de Gasista Domiciliario, en el marco del Programa "PROFOGAS".

Res. N° 1318 -29-XI-18- Art. 1°.- Apruébanse los "Criterios de Categorización de Títulos de Base" para los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal del Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2°.- Apruébanse las denominaciones de títulos de aspirantes para cubrir vacantes docentes en las Unidades Curriculares y/o Cargos de los profesorados de formación docente de gestión estatal del Sistema Educativo Provincial de acuerdo con lo establecido en los Anexo II y III respectivamente, que forman parte de la presente.

Art. 3°.- Déjese sin efecto la Resolución Nº 1660/17 de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Disp. N° 159 -21-XI-18- Art. 1°.- Publíquense las vacantes existentes del Nivel Secundario en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de gestión estatal, factibles de afectar a los movimientos de Reingreso y Traslado, en dicho Nivel, previsto en el artículo 70, incisos b) y c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, según Anexo que forma parte de la presente Disposición.

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Disp. N° 14 -26-XI-18- Art. 1°.- Convócase a los aspirantes inscriptos para participar del movimiento de CONCENTRACIÓN DE TAREAS Y REINGRESO, como titular en los cargos del primer grado del escalafón de Nivelo Inicial, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Publíquense las vacantes existentes en Educación Inicial factibles de afectar para los movimientos atento a lo establecido en el artículo 70°, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, según Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 3°.- Destínanse, para los movimientos anuales del personal docentes previstos en el artículo 70 del Decreto Reglamentario N° 2014/96 de la Ley N° 1124 - Estatuto del Trabajador de la Educación- y Acuerdo Paritario N° 14/07, las vacantes que figuran en el Anexo a la presente norma.

Disp. N° 15 -27-XI-18- Art. 1°.- Convócase a los aspirantes inscriptos para participar del movimiento de

TRASLADOS DEFINITIVOS en los cargos del primer grado del escalafón de Nivel Inicial, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Publíquense las vacantes existentes para el movimiento citado en el artículo 1°, según lo establecido en el artículo 70°, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, según Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 3°.- El Tribunal de Clasificación de Educación Inicial y Primaria tomará los recaudos necesarios para que se cumplan en tiempo y forma los plazos legales para el cumplimiento del mencionado concurso.

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Disp. N° 219 -21-XI-18- Art. 1°.- Publícanse las vacantes existentes en el Ciclo Básico y en el Ciclo Orientado de los establecimientos educativos de Educación Secundaria, de jurisdicción provincial, de gestión estatal, dependientes de esta Dirección General, factibles de afectar al movimiento de Reingreso y Traslados, en el Nivel Secundario, previsto en el artículo 70 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, según el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Disp. N° 220 -26-XI-18- Art. 1°.- Publícanse las vacantes existentes en el Ciclo Básico y en el Ciclo Orientado de los establecimientos educativos de Educación Secundaria, de jurisdicción provincial, de gestión estatal, dependientes de esta Dirección General, factibles de afectar al movimiento de Acrecentamiento de clases semanales, Acumulación de cargos e Ingreso , en el Nivel Secundario, previsto en el artículo 70 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, según el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 611 -23-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de $ 40.000,00 a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Pampa (CACIP), CUIT Nº 30-53100894-0, el que será destinado a un Seminario denominado Desafíos y Claves del e-Commerce, sobre venta por canales electrónicos, donde se obtendrá información en Métricas de e-Commerce y Oportunidades Económicas para la Región, Potencia en ventas con el Ecosistema de Mercado Libre, llevada a cabo el día 7 de noviembre del corriente año, en esta Ciudad.

Res. N° 612 -23-XI-18- Art. 1°.- Déjese sin efecto el Contrato de Mutuo Anexo a la Resolución Nº 447/17 del Ministerio de la Producción, de fecha 5 de julio de 2017.

Art. 2°.- Rectifíquese el artículo 2º de la Resolución Nº 447/17 de fecha 5 de julio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2º.-** Instrúyase al Banco de La Pampa SEM para que en nombre y representación del Ministerio de la Producción y previo al desembolso, suscriba con EL BENEFICIARIO el Contrato de Mutuo que como Anexo forma parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la normativa precitada, y constituya la Garantía Hipotecaria sobre inmueble ubicado en la ciudad de Eduardo Castex, denominado catastralmente como: Ejido 026, Circunscripción I, Radio b, Manzana 2, Parcela 25, Partida Nº 675.639, propiedad del señor BONINO, Gustavo Darío, DNI Nº 20.589.477, quien presta su consentimiento".

Res. N° 613 -23-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Miguel Ángel SAVIO, DNI Nº 17.161.685, de la localidad de Toay, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado y cubos de alfalfa en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 614 -23-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Ernesto Federico CONY, DNI Nº 24.517.377, de la ciudad de Santa Rosa, la suma $ 20.475,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 615 -23-XI-18- Art. 1°.- Otórgase a la señora Ana María CAPELLINO, DNI Nº 11.003.819, de la Ciudad de Santa Rosa, la suma $ 149.980,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de semillas para pastura y alimento balanceado en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 616 -23-XI-18- Art. 1°.- Autorízase la liberación del bien inscripto bajo el Contrato de Prenda Nº LGV734, constituida por los señores SEIP Víctor, SEIP René Víctor, y SEIP Eduardo Antonio Sociedad de Hecho, CUIT Nº 30-70968349-3, respecto al crédito otorgado por Resolución Nº 406/13 de fecha 27 de junio de 2013.

Res. N° 617 -27-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Eduardo Milton RODRÍGUEZ, DNI Nº 14.202.946, de la localidad de Abramo, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de maíz en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 618 -27-XI-18- Art. 1°.- Otórgase a la señora Marisa Edith BIASOTTI, DNI Nº 18.299.174, de la localidad de Toay, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 619 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiéranse, a la Primera Fracción del año 2019, el saldo de 24 días, no usufructuados, de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2017, de la agente Categoría 12, Rama Administrativa en la Ley N° 643, Patricia Verónica SCHEFFER, D.N.I. N° 17.899.888, Afiliada Nº 66.622, Legajo Nº 61.198, quien se desempeña la Subsecretaría de Industria del Ministerio de la Producción.

Res. N° 620 -27-XI-18- Art. 1°.- Transfiéranse al año 2019, por razones de servicio, el saldo de 39 días no usufructuados de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2017, del agente Osvaldo BENVENUTO, D.N.I. N° 23.869.700, Afiliado N° 54182, Legajo N° 19919, dependiente de la Subsecretaría de

Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, la que será usufructuada cuando razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 621 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un Subsidio a favor de la Unión Industrial de La Pampa (UNILPA), CUIT N° 30-64216472-0, con domicilio en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 50.000,00 destinados a solventar gastos operativos y administrativos de la Institución y gastos de representación comercial en el Centro de Exposición, Promoción y Venta de Productos de La Pampa en la ciudad de Neuquén.

Res. N° 625 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor PÉREZ Raúl Andrés, DNI Nº 26.257.336, de la localidad de Santa Rosa, la suma $ 148.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de balanceado rodeo general en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 626 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Javier Adolfo FLACH, DNI Nº 25.200.741, de la localidad de Ataliva Roca, la suma $ 149.930,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 627 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Edgardo Aníbal ZAIKOSKI, DNI N° 17.417.996, de la localidad de Abramo, la suma de $ 99.190,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de balanceado en el marco de la Ley N° 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución N° 268/18.

Res. N° 628 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase el señor Víctor Daniel GONZÁLEZ, DNI Nº 18.276.421, de la localidad de Bernasconi, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 629 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Carlos Omar BRAUN, DNI Nº 10.826.428, de la localidad de Perú, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de rollos de avena en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 630 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Gastón María AGUIRREZABALA, DNI Nº 22.218.473, de la localidad de Alpachiri, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de rollos de alfalfa y maíz en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 631 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor José Luis ABDALA, DNI Nº 11.953.093, de la localidad de Abramo, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de mezcla de granos para forraje en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 632 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Alfredo CARRUTHERS, DNI Nº 8.010.442, de la localidad de Victorica, la suma $ 144.600,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado, maíz y fardos de alfalfa en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 633 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Daniel Alfredo WILHELM, DNI Nº 13.426.054, de la localidad de Bernasconi, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento mezcla de granos y maíz en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 634 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Abelardo CÓRDOBA, DNI Nº 20.402.290, de la localidad de Macachín, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de rollos de alfalfa y avena en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 635 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase al señor Rubén Abel GACCIO, DNI Nº 12.608.713, de la localidad de Abramo, la suma $ 148.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de semillas de alfalfa y rollos de alfalfa en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 637 -29-XI-18- Art. 1°.- Transfiéranse, a la Primera Fracción del año 2019, el saldo de 19 días, no usufructuados, de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2017, del agente Categoría 15, Rama Administrativa en la Ley N° 643, Nibaldo LEGUIZAMÓN, D.N.I. N° 12.518.986, Legajo N° 87.300, Afiliado N° 43.398, quien se desempeña en la Subsecretaría de Industria del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Conjunta N° 184/18;

Res. N° 638 -29-XI-18- Art. 1°.- Otórgase a la firma DESVIO FUNKE S.R.L, CUIT Nº 30-71097196-6, un crédito por la suma de $ 1.855.000,00, en un único desembolso, en el marco del "Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas", Ley Nº 2362, Reglamentada por Decreto Nº 561/08, modificado por Decreto Nº 636/15 y Resolución Nº 199/16, por la que se incrementan los montos a otorgar, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Res. N° 641 -3-XII-18- Art. 1°.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor José Luis DÍAZ, DNI Nº 22.490.158, mediante Resolución Nº 679/06, de fecha 6 de noviembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas de 45 a 48, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 20 de noviembre de 2018, el importe de $ 17.328,08.

Res. N° 642 -3-XII-18- Art. 1°.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Martín Rafael VELÁZQUEZ, DNI Nº 14.501.561, mediante Resolución Nº 695/05, de fecha 29 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 43 a 45, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 20 de noviembre de 2018, el importe de $ 16.973,32.

Res. N° 643 -3-XII-18- Art. 1°.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Marcelo Telmo MARTINS SEMIAO, DNI Nº 25.869.197, mediante Resolución Nº 419/06, de fecha 1 de agosto de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 48 a 51, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 20 de noviembre de 2018, el importe de $ 21.764,45.

Res. N° 644 -3-XII-18- Art. 1°.- Otórgase a la señora Celina Isabel GUINDER, DNI Nº 6.632.853, de la localidad de Alpachiri, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de semillas de pasto llorón, fertilizante y maíz en el marco de la Ley Nº 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución Nº 268/18.

Res. N° 645 -3-XII-18- Art. 1°.- Otórgase a ARDUSSO Carlos Aníbal y HERRERO Gloria S.H, CUIT N° 30-69485666-3, de la localidad de Embajador Martini, la suma $ 150.000,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de rollos de alfalfa en el marco de la Ley N° 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución N° 268/18.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disp. N° 1969 -3-XII-18- Art. 1°.- Otórguese la Habilitación por el término de Ciento Ochenta (180), a partir de la firma de la presente Disposición, para el funcionamiento de la planta frigorífica Ciclo II y Procesadora de Carnes para elaboración de productos chacinados frescos, registrado con el N° DG-F.C.II-036, de propiedad del señor Andrea Cristian WAGNER, DNI N° 20.213.289, CUIT. N° 20-20213289-9, ubicada en parque industrial de Eduardo Castex, sobre Ruta Nacional N° 35, al Km. 403,7, en la localidad de Edo. Castex, provincia de La Pampa.

Art. 2°.- La procedencia de las medias reses y/o cortes de carnes deberán ser exclusivamente de frigoríficos habilitados.-

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. N° 22- 26-XI-18- Art. 1°.- Dar de baja como usuario indirecto de Red Impact SA a Gendarmería Nacional CUIT N° 30-54669426-3 por vencimiento del plazo convenido.-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Disp. N° 41 -22-XI-18- Art. 1°.- Inscríbase como Alojamiento Turístico, en los término del Decreto N° 3291/10 y la Disposición N° 16/10 Subsecretaría de Turismo al Establecimiento "LEGACY", titularidad de Mauricio Gabriel SANCHOTENA D.N.I. N° 27.474.906; sito en Calle San Jorge N° 221 de esta ciudad capital ; en la MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO, en la clase DEPARTAMENTO O CASA DE ALQUILER TURÍSTICO (Artículo 90° Disposición N° 16/10 – Subsecretaría de Turismo).

Art. 2°.- Regístrese al Establecimiento "LEGACY", MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO, clase DEPARTAMENTO O CASAS DE ALQUILER TURÍSTICO, con el número de legajo 41 – 18 – 279 (R.P.A.T. N° CUARENTA Y UNO – DIECIOCHO – DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE) en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

Disp. N° 42 -27-XI-18- Art. 1°.- Resgístrese como nuevo titular del establecimientos "COMARCA DEL COLORADO" ubicado en Ruta Nacional N° 22, Km 857, de la Localidad de La Adela, Provincia de La Pampa, en carácter de Comodatario, al Señor Carlos Eduardo BRZOZOWSKI, D.N.I. N° 8.214.434, en los términos del Decreto N° 3291/10 y la Disposición N° 16/10 - Subsecretaría de Turismo.

Art. 2°.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Legajo N° 103 -14 - 162.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 33/18

Santa Rosa, 26 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 393/18 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley Nº 3055 -Impositiva año 2018- y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispone la realización durante el corriente año fiscal de siete (7) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar;

Que a fin de confeccionar los padrones necesarios para realizar el séptimo sorteo del corriente año, el inciso 2) del artículo 5º del mismo Decreto faculta a esta Dirección General a fijar la fecha límite hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida y las últimas cuotas que deberán registrarse pagas para cada uno de los impuestos;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2018):

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que, a los efectos de integrar los padrones a utilizar en el séptimo sorteo del año 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 3055 y el Decreto Nº 393/18, el vehículo o inmueble deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al día **22 de Noviembre de 2018.** Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta la cuota:

a) 5º del año 2018, para el Impuesto a los Vehículos,

b) 4º del año 2018, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,

c) 4º del año 2018, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

Artículo. 2º: Disponer que el día **13 de Diciembre de 2018** a las 10 horas, se realizará el séptimo sorteo del presente ejercicio entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que cumplan con las condiciones del Decreto Nº 393/18, en un acto público que se desarrollará en la Casa Central de esta Dirección General.-

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.- C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Disp. N° 184 -4-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de BRAUN, Miguel e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor GRASMANN, Sergio Ariel C.U.I.T. N° 20-21429846-6 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 060 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO e – MANZANA 21 – PARCELA 24 – PARTIDA 801.442 con domicilio fiscal en calle General Paz N° 56 – Guatraché – La Pampa.

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.442	24	1,03	1,88	2,91

Disp. N° 185 -4-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de SCHMIDT Jacobo y Pio e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedores a SCHMIDT, Gabriel D.N.I. N° 27.228.880 y SCHMIDT, Diego Alberto D.N.I. N° 28.560.300 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 037 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO c – QUINTA 12 - PARCELA 1 - PARTIDA 800.590, con domicilio fiscal en Calle L. N. Alem S/n° – Villa Mirasol- La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.590	1	0,42	1,01	1,43

Disp. N° 186 -11-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de BAFFINI, Albino Esteban, e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la COMISIÓN DE FOMENTO DE PICHI HUINCA C.U.I.L: 30-99919498-9.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 085 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO b - MANZANA 29 -PARCELAS 5,7 Y 8 – PARTIDAS 801.630, 801.631 Y 801.632 según Expediente N.º 51.720/18 con domicilio en calle Av. San Martin S/n° – Pichi Hinca- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.630	5	0,10	0,00	0,10
801.631	7	0,06	0,00	0,06
801.632	8	0,07	1,39	1,46

Disp. N° 187 -19-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de GAMBARINI, Oscar Dante y Otros e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor ZANOTTO, Mario Cesar C.U.I.T. N° 20-13696533-7 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 034 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO f - MANZANA 26 – PARCELA 29 – PARTIDA 800.946 con domicilio fiscal en calle Alberdi S/n° – Quemú- Quemú – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.946	29	1,38	2,04	3,42

Disp. N° 188 -25-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de LARRETA, Arsenio Oscar e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a MERLO, Norberto Raúl C.U.I.T. N° 20-13662244-8 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 081 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO b - MANZANA 6 – PARCELA 4 – PARTIDA 754.724 con domicilio fiscal en España S/n° – Quetrequén – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
754.724	4	0,16	4,32	4.38

Disp. N° 189 -12-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de LIER, Juan M., e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY C.U.I.L: 30-99911364-4.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 042 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO e - MANZANA 14 -PARCELA 9 – PARTIDA 799.568 según Expediente N.º 51.245/17 con domicilio en calle P. Bordarampe – Lonquimay- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
799.568		0,12	0,32	0,44

Disp. N° 190 -9-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Carlos Heraclio ALONSO o ALONSO y BRANCA e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor LÓPEZ, Gustavo Andrés D.N.I. N° 22.936.866 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 047 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO f - MANZANA 57 – PARCELA 14 – PARTIDA 708.943 con domicilio fiscal en M. Molas N° 255 – Santa Rosa – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
708.943	14	0,81	10,67	11,48

Disp. N° 191 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de CHAVES, Gregorio e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE ROLON C.U.I.L: 30-67164990-3.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO a - MANZANA 61 -PARCELA 13 – PARTIDA 801.001 según Expediente N.º 51.624/18 con domicilio en calle Gral San Marín S/n° – Rolón- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.001	13	0,19	0,00	0,19

Disp. N° 192 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de KLEN, Ramón e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE ROLON C.U.I.L: 30-67164990-3.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO a - MANZANA 66 -PARCELAS 2 y 3– PARTIDA 801.002 y 8001.003 según Expediente N.º 51.624/18 con domicilio en calle Libertad S/n° – Rolón- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.002	2	0,04	0,00	0,04
801.003	3	0,08	0,00	0,08

Disp. N° 193 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de OLHEISER, Jorge e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE ROLON C.U.I.L: 30-67164990-3.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO a - MANZANA 66 -PARCELAS 4 y 5– PARTIDA 801.004 y 8001.005 según Expediente N.º 51.624/18 con domicilio en calle Alemania S/n° – Rolón- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.004	4	0,05	0,00	0,05
801.005	5	0,05	0,00	0,05

Disp. N° 194 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de BALANOVSKY, Moisés e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE ROLON C.U.I.L: 30-67164990-3.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO a - MANZANA 66 -PARCELA 6 – PARTIDA 801.006 según Expediente N.º 51.624/18 con domicilio en calle Diego B. Morón S/n° – Rolón- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.006	6	0,05	0,00	0,05

Disp. N° 195 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MINOR de KRIGER, Florentina e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE ROLON C.U.I.L: 30-67164990-3.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO a - MANZANA 80 -PARCELA 3 – PARTIDA 801.007 según Expediente N.º 51.624/18 con domicilio en calle Rafael Mérida S/n° – Rolón- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.007	3	0,08	0,00	0,08

Disp. N° 196 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de BENEITEZ, Adiotino e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE ROLON C.U.I.L: 30-67164990-3.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO b - MANZANA 67 -PARCELA 9 – PARTIDA 801.008 según Expediente N.º 51.624/18 con domicilio en calle Av. Sarmiento S/n° – Rolón- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.008	9	0,12	0,00	0,12

Disp. N° 197 -11-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de CHIFFLET, Donato e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a LLANTEN, Nicolás D.N.I. Nº 07.359.499 del bien nomenclado catastralmente como SECCIÓN XXIV - FRACCIÓN C - LOTE 25 – PARCELA 1 - PARTIDA Nº 748.125 con domicilio fiscal en Rancul N° 368 – 25 de Mayo – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
748.125	1	0,14	2,99	3,13

Disp. N° 198 -11-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de GATICA, Luis Oscar y Otros e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a LLANTEN, Nicolás D.N.I. Nº 07.359.499 del bien nomenclado catastralmente como SECCIÓN XXIV - FRACCIÓN C - LOTE 25 – PARCELA 4 - PARTIDA Nº 800.606 con domicilio fiscal en Rancul N° 368 – 25 de Mayo – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.606	4	0,13	2,70	2,83

Disp. N° 199 -25-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de FOCANTI, Julio e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como

poseedores a SUAREZ, Leonardo Martín C.U.I.T. N° 23-28456709-9, SUAREZ, Adrián Eduardo C.U.I.T. N° 20-30042646-9 y SUAREZ, Nicolás Omar C.U.I.T. N°20-30042647-7 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 058 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO h - MANZANA 6 – PARCELA 3 – PARTIDA 800.971 con domicilio fiscal en San Luis N° 376 – Macachin – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.971	3	0,06	0,00	0,06

Disp. N° 200 -25-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Sociedad Comercial Colectiva "BENJAMÍN BEREZO VSKY e HIJOS" e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a ROSANE, Paola Yanina C.U.I.T. N° 23-29757801-4 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 047 - CIRCUNSCRIPCIÓN III – RADIO m - MANZANA 9 – PARCELA 28 – PARTIDA 800.727 con domicilio fiscal en calle Luis Fernando S/n°– Santa Rosa – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	**PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.727	28	0,36	0,00	0,36

Disp. N° 201 -25-X-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de BOLI de CALDERÓN, Nélida Delia e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a CALDERÓN Cristina Nélida C.U.I.T. N° 27-16316812-5 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 021 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO d - MANZANA 79 – PARCELA 1 – PARTIDA 800.589 con domicilio fiscal en calle 28 N° 515 – General Pico – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	**PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.589	1	3,64	3,08	6,72

Disp. N° 202 -26-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MADERO, Enrique e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE LUAN TORO C.U.I.L: 30-99919771-6.- del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 087 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO e - MANZANA 58 -PARCELA 1 – PARTIDA 801.652 según Expediente N.º 51.732/18 con domicilio en calle la Pampa N° 390 – Luan Toro- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

* PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
801.652	1	0,52	12,75	13,25

Disp. N° 203 -26-X-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MAZZA de MENGELLE, Ángela e inscríbase a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a BERGONDI, Jorge Carlos C.U.I.T. N° 20-10384358-9 del bien nomenclado catastralmente como EJIDO 072 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO c – QUINTA 3 - PARCELAS 3 y 4 - PARTIDAS 726.422 – 726.423, con domicilio fiscal en Sección Quintas S/n°– Jacinto Arauz-La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA Nº	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
726.422	3	1,13	0,00	1,13
726.423	4	1,13	0,12	1,25

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Res. Nº 218 -29-XI-18- Art. 1º.- Apruébase la documentación legal y técnica obrante en el Expediente N° 9482/18 y en consecuencia, autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectuar la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/18 con la empresa INELEC S.R.L., para la ejecución de la obra: "EJECUTAR BASES E IZADO DE ESTRUCTURAS DE 132 KV EN LA LOCALIDAD DE VERTIZ", por el monto de su oferta que asciende a la suma de $ 1.216.050,00 valores al mes de septiembre de 2018 y un plazo de ejecución de 30 días corridos, encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 9°, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

SECRETARÍA GENERAL

Res. Nº 231 -27-XI-18- Art. 1º.- Transfiéranse los (19) diecinueve días de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2017, para el año 2019, al agente Legajo N° 128570, Afiliado N° 49859, Julio Oscar PÉREZ, perteneciente a la Dirección General de Casa de La Pampa, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expresados en los precedentes considerandos, los que serán utilizados cuando las razones del servicio así lo permitan.-

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

Disp. Nº 338 -5-XII-18- Art. 1º.- Llámase a Audiencia Pública el día 27 de diciembre de 2.018 a las 09:00 horas en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam, edificio central, calle 5 esquina 116 de General Pico, a los efectos de tratar en la misma la construcción y operación de una estación de servicio, a ubicarse en Avenida Circunvalación Juan D. Perón (este) y calle 448 esa ciudad.

Art. 2°.- Hágase saber a los interesados que el expediente de referencia se encuentra disponible para su consulta en sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avda. Luro N° 700 1º Piso, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Art. 3°.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial el Edicto establecido en el artículo 8VO del Decreto Reglamentario 2139/03, y hágase publicidad de la Audiencia Pública en un diario y en una radio de la ciudad de General Pico a costa del presentante, al menos quince días corridos antes de la realización de la misma.

SECRETARÍA DE ASUNTOS

MUNICIPALES

Res. N° 480 -28-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 50.000,00, a favor de la Municipalidad de La Maruja -183-4, destinado a la obra construcción albergue municipal.

Res. N° 481 -29-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de La Maruja -183-4, destinado a la obra construcción albergue municipal.

Res. N° 482 -29-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Lonquimay -043-0, destinado a la adquisición material asfáltico.

Res. N° 483 -29-XI-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 345.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

112-3 ABRAMO	$ 150.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 35.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 80.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 50.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 30.000,00

Res. N° 484 -29-XI-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Victorica -126-3, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 485 -29-XI-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 357.848,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 10.964,00
072-9 LA HUMADA	$ 54.820,00
012-5 MACACHIN	$ 21.928,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 32.892,00
092-7 PUELCHES	$ 10.964,00
162-8 PUELEN	$ 54.820,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 10.964,00
197-4 REALICO	$ 10.964,00
204-8 TOAY	$ 109.640,00
213-9 TRENEL	$ 10.964,00
161-0 25 DE MAYO	$ 7.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 10.964,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 10.964,00

Res. N° 486 -3-XII-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 395.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

112-3 ABRAMO	$ 35.000,00
031-5 LA ADELA	$ 60.000,00
213-9 TRENEL	$ 150.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 50.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 100.000,00

Res. N° 487 -3-XII-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 121.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 488 -3-XII-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma total de $ 615.922,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos,a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 11.403,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 5.000,00
101-6 ALPACHIRI	$ 6.000,00
021-6 ANGUIL	$ 1.800,00
211-3 ARATA	$ 2.500,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 2.500,00
111-5 BERNASCONI	$ 5.500,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 2.500,00
171-9 COLONIA BARON	$ 21.500,00
081-0 CONHELLO	$ 16.000,00
011-7 DOBLAS	$ 2.500,00
152-9 DORILA	$ 8.500,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 91.319,00
153-7 GENERAL PICO	$ 62.500,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 2.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 30.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 18.500,00
183-4 LA MARUJA	$ 1.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 15.000,00
012-5 MACACHIN	$ 11.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 31.500,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 10.000,00
184-2 PARERA	$ 36.500,00
092-7 PUELCHES	$ 5.000,00
162-8 PUELEN	$ 9.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 9.000,00
187-5 RANCUL	$ 26.300,00
197-4 REALICO	$ 43.500,00
015-8 ROLON	$ 3.000,00
125-5 TELEN	$ 5.000,00
161-0 25 DE MAYO	$ 88.100,00
066-1 VERTIZ	$ 18.000,00
126-3 VICTORICA	$ 14.000,00

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Res. Nº 39 -22-XI-18- Art. 1º.- Otorgar a la firma BAHISA S.R.L., Permiso precario y revocable al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos y sin derecho a indemnización alguna a favor de la permisionaria hasta la culminación de las obras proyectadas, para la realización de una perforación para renovar un dispersor profundo Tipo A, que tiene como fin proteger catódicamente la cañería de distribución de gas en la traza del Gasoducto de alimentación de la localidad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa, en la siguiente ubicación: Latitud 36º51.00'12.90'' S-Longitud 63º41.00'44.46'' O.-

Art. 2.- Dejar expresa constancia que la autorización conferida se limita a la perforación y exploración de aguas subterráneas, prohibiendo de manera absoluta su extracción.-

Art. 3.- Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos de construcción y/o mantenimiento pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la firma BAHISA S.R.L. o, a quien legalmente corresponda, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.-

Art. 4.- El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario y no exime a la Permisionaria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

Art. 5.- Una vez que la firma BAHISA S.R.L. haga la entrega definitiva de la obra a la contratante, deberá notificar en forma fehaciente a esta Secretaría de Recursos Hídricos dicha situación presentando un esquema final de la perforación con el correspondiente perfil litológico a efectos de proceder a la revocación del Permiso que mediante la presente Resolución se otorga.-

Res. Nº 40 -22-XI-18- Art. 1º.- Hacer lugar a lo solicitado y renovar al Sr. Miguel Ángel BERGONDI, Permiso precario y revocable al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos, para hacer uso de un cupo de agua de hasta TREINTA MIL (30.000) litros diarios proveniente del manantial de Puelén para el funcionamiento de una planta purificadora y envasadora de agua de mesa por el término de DOS (2) años a partir de la vigencia de la presente.-

Art. 2.- Dejar expresa constancia que el aprovechamiento al que se limita el Permiso otorgado es para uso industrial en todas las etapas de producción y para la limpieza del equipamiento, bidones e higiene del personal que se desempeña en el establecimiento fabril, prohibiendo de manera absoluta cualquier otro uso distinto a los autorizados en la presente, debiendo garantizar la permisionaria que el recurso hídrico sea apto según el Código Alimentario Argentino.-

Art. 3.- Déjase expresamente establecido que independientemente del Permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución, anualmente, la permisionaria deberá presentar análisis físico químico completo de la fuente de agua (manantial), del agua envasada y del agua de rechazo de la planta de ósmosis inversa, efectuado en laboratorio certificado a tal fin, debiendo el Permisionario presentar el resultado de dicho análisis en original ante la Secretaría de Recursos Hídricos. Asimismo, en relación a los análisis bacteriológicos del agua envasada (producto a comercializar), deberá realizar los mismos en el Laboratorio Central de Bromatología Provincial, dependiente del Ministerio de Salud de La Pampa y presentar una copia certificada de aquellos ante la Secretaría de Recursos Hídricos.-

Art. 4.-El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario, no es cesible y no exime a la Permisionaria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 2257/2018

SANTA ROSA, 11 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 346/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS – QUETREQUÉN - JUNIO / 2016 - BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA;

Que a fs. 1/669 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 670/671 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 878/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 672/674;

Que a fs. 675/722 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 723/725 se agrega el Valorativo Nº 1151/2018 y a fa. 726 el Informe del Relator Nº 2608/2018;

Que a fs. 727/728 obra Informe Definitivo Nº 2355/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que a fa. 314 se observó la factura N° 0002-00000052 por el importe de $1.680,00 del proveedor

Hugo Orlando GHIBAUDO GORDILLO en virtud de que la misma se adjuntó en fotocopia y por lo tanto se solicitó que se acompañe la original;

Que los responsables a fa. 676 realizan su descargo manifestando las razones por las cuales se adjuntó en fotocopia, sin embargo a los fines de respaldar el gasto debieron acompañar la factura original y es por ello que la jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $1.680,00;

2.- Que a fa. 357 se observó la fotocopia de la factura N° 0005-0007982 por el importe de $5.825,00 del proveedor Fileppo Sport y se solicitó que se adjunte el original y se aclare respecto del destino del gasto;

Que sin perjuicio de que los responsables aclaran el destino del gasto a fa. 677, no adjuntan el comprobante original solicitado y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $5.825,00;

3.- Que a fa. 596 obra la orden de pago N° 19097 por el importe de $2.221,00 correspondiente al pago a Norberto Luis LÓPEZ en concepto de reparación del parque automotor, en ese sentido se observó la factura N° 0001-00000031 de fa. 595 en virtud de que la misma no cumple con la Resolución 3704/15 de A.F.I.P. y se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que no obstante que los responsables adjuntaron a fa. 717 de su descargo la factura N° 0001-00000151 de Hugo Orlando GHIBAUDO GORDILLO, dicho proveedor no es el que efectivamente prestó el servicio, y es por ese motivo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $2.221,00;

4.- Que se observó el pago por la suma de $35.000,00 al proveedor Eduardo Daniel FABREGA mediante la orden de pago Nº 19156 obrante a fa. 416, dado que la sumatoria de las facturas adjuntas como respaldo a fs. 417 y 418 asciende a $33.500,00. Por lo tanto se solicitó que se aclare al respecto;

Que los responsables a fa. 677 contestan que se adjunta comprobante por un importe de $1.000,00 correspondiente a María Emilia BARBERO, el cual obra a fa. 718;

Que teniendo en cuenta que la diferencia observada es de $1.500,00 y que la factura aportada no corresponde al proveedor por el cual se originó el gasto, la Jefatura considera debería formularse cargo por la suma de $1.500,00;

5.- Que se observó el pago realizado mediante la orden de pago N° 19165 obrante a fa. 435 por la suma de $1.500,00 al proveedor Roberto Luis MARTÍNEZ, atento a que la sumatoria de las facturas adjuntas como respaldo de fs. 436 a 438 asciende a $1.300,00 y se solicitó que se aclare al respecto;

Que sin perjuicio de que en la contestación presentada manifiestan que se adjunta comprobante de $200,00 de Shell Martínez, dicha documentación no se encuentra acompañada en las actuaciones y consecuentemente la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $200,00;

6.- Que se observaron los siguientes gastos: a) a fa. 545 la orden de pago N° 19199 transferencia pago a Infocom por $3.000,00; b) a fa. 547 la orden de pago N° 19200 transferencia pago a Shell Martínez por $18.000,00; c) a fa. 616 orden de pago S/N° cheque

29204044 en concepto de pago a D.G.R. por la suma de $1.342,40; d) a fa. 618 la orden de pago S/N° transferencia 3647143 pago de aporte de ATE por la suma de $1.578,45; e) a fa. 619 la orden de pago S/N° cheque 29204040 por pago a Fernanda MARCANTONIA por la suma de $ 2.000,00; f) a fa. 620 la orden de pago S/N° cheque 29204043 por pago a Enfoque Norteño por la suma de $2.300,00; g) a fa. 621 orden de pago S/N° cheque 20204051 por $20.000; h) a fa. 622 orden de pago S/N ° cheque 29204053 por $5.000,00 correspondientes a pagos por ayuda a familia de bajos recursos; i) a fa. 623 orden de pago S/N° cheque 29204049 por $2.120,00, j) a fs. 624 orden de pago S/N° cheque N° 29204054 por $4.600,00; k) a fa. 625 orden de pago S/N° cheque 29204059 por $11.409,75 correspondientes a pagos D.G.R.; l) a fs. 626 orden de pago S/N° cheque 29204046 por pago de viáticos a chófer de ambulancia por la suma de $1.300,00; ll) a fa. 627 orden de pago S/N° cheque 29204062 por $3.000,00, m) a fa. 628 orden de pago S/N° cheque 292040047 por $6.500,00, y n) a fs. 646 orden de pago N° 19162 transferencia por $25.000,00 en concepto de pago a Shell. Todos ellos fueron observados por falta de comprobantes respaldatorios y por lo tanto se solicitó que se acompañen los mismos;

Que no obstante el descargo presentado por los responsables a fs. 677 y 678, no se han adjuntado los respectivos comprobantes respaldatorios para los gastos observados; por lo que jefatura considera debería formular cargo por la suma de $107.150,60;

7.- Que asimismo se observaron los gastos que a continuación se detallan: a) a fa. 425 orden de pago N° 9160 por $15.000,00 y a fa. 648 orden de pago N° 19197 por $20.000,00, ambas en concepto de pago a Payanquen; b) a fa. 581 orden de pago N° 19231 por $7.878,00 por pago a Easy Computación;

Que dichos gastos fueron observados por corresponder a pagos parciales y no se especifica en qué expediente se rinden las facturas originales por el total de las erogaciones, es por ese motivo que se solicitó que se informe donde se adjuntan las facturas originales del gasto o bien que adjunten las mismas;

Que los responsables informaron a fs. 678 que los originales van a ser entregados posteriormente no especificando con exactitud en qué período renditivo lo efectuarán, y es por ello que la Jefatura considera se debería formular cargo por la suma de $42.878,00;

8.- Que a fa. 451 obra la orden de pago N° 19172 por el importe de $963,50 correspondiente al pago a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia en concepto de fotocopias, y se observó que la factura adjunta N° 0001-00000109 no cumple con la Resolución 3704/15 A.F.I.P., por lo que se solicitó que se adjunta un comprobante válido;

Que los responsables no adjuntaron el comprobante válido, conforme fuera solicitado en el pedido de antecedentes y es por ese motivo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $963,50;

9.- Que mención especial requieren las observaciones formuladas en los puntos 2 y 3 del pedido de antecedentes;

Que se observó en el punto 2 que los comprobantes de contabilización de ingresos no fueron rendidos de manera correcta, omitiéndose en la numeración los Nº 20786, 20787 y 20802;

Que por otra parte en el punto 3 se observó una diferencia de $ 21.258,40 entre la suma de los comprobantes de contabilización de ingresos y el importe detallado en la planilla de movimientos por rubro de

ingresos, faltando los comprobantes de liquidación de ingresos por dicho importe;

Que en virtud de las observaciones efectuadas respecto de los comprobantes de contabilización de ingresos es que la Jefatura de la Sala II considera se debería aplicar una sanción en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 10/100 ($162.418,10) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: JUNIO/2016 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 41/100 ($1.779.408,41)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/08/2018
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 55/100 ($1.212.635,55), quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 76/100 ($ 404.354,76), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI Nº 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 10/100 ($162.418,10) correspondiente al período junio/2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI Nº 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643 cuyo monto asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 7.609,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo respecto de los comprobantes de ingresos, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2258/2018

SANTA ROSA, 11 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 347/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – QUETREQUÉN - JULIO / 2016 - BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/569 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 570/571 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 916/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 572/574;

Que a fs. 575/587 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 588/589 se agrega el Valorativo Nº 1167/2018 y a fa. 590 el Informe del Relator Nº 2609/2018;

Que a fs. 591/592 obra Informe Definitivo Nº 2358/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que la Relatora observó la orden de pago 19267 por $1440,50, obrante a fa. 300 ya que la factura no cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nº 1415/03 y Nº 3704/15 de A.F.I.P., es por ello que se solicitó que adjunte el comprobante válido;

Que los responsables no adjuntaron el comprobante solicitado ni brindaron explicación alguna al respecto, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por $1440,50;

2.- Que se observó la orden de pago Nº 19257 de fa. 250 por un importe de $15.000,00 atento a que la suma de los comprobantes respaldatorios de ese pago ascendió a la suma de $12.103,36, de los cuales $4.356,96 no son facturas sino acuses de pago de mercadolibre que además no se encuentran a nombre de la Comisión de Fomento. Por ese motivo se solicitó que se adjunten las facturas omitidas y se explique el destino de los gastos;

Que los responsables contestaron que los gastos corresponden a refacciones y terminaciones en el interior del club local. No obstante ello, no se acompañaron comprobantes válidos para respaldar el gasto realizado, y es por ello que la Jefatura considera que debería formularse cargo por $7253,60;

3. Que se observó la orden de pago 19262 obrante a fa. 267 por la suma de $687,00, dado que no se adjuntó comprobante respaldatorio de dicho gasto;

Que los responsables explicaron que el comprobante "...se ha solicitado continuamente y hasta se ha enviado en la actualidad carta documento ya que no llegan al domicilio los resúmenes de los móviles.". Sin embargo no habiéndose acompañado el comprobante respaldatorio la Jefatura considera que debería formularse cargo por $687,00;

4.- Que la Relatoría observó la orden de pago 19278 de fa. 363 por un importe de $2.600,00, ya que el comprobante respaldatorio presentado es de $1.700,00, resultando una diferencia entre lo abonado y la documentación que acredita el gasto de $900,00;

Que los responsables en su respuesta de foja 577 contestaron que "...la documentación enviada es la que se adjuntó anteriormente". Dichas manifestaciones no constituyen respuesta válida, careciendo de precisión, a la observación realizada y por lo tanto la Jefatura considera que debería formularse cargo por $900,00;

5.- Que se realizaron observaciones a fa. 397 orden de pago 19287 por $2.000,00 en concepto de ayuda social a Fernanda MARCANTONIO, a fa. 417 orden de pago 19298 por $1.917,56 por pago de medicación a Miguel OVIEDO y fa. 422 orden de pago 19300 por $ 2.626,00 por pago de medicación a Marisa AGUILERA, dado que no se presentaron los correspondientes certificados de escasos recursos y la firma de los beneficiarios dando conformidad;

Que los responsables informaron en su descargo que presentan certificado de escasos recursos y adjuntan a fa. 584 una nota de la comuna informando el motivo de la ayuda a las personas mencionadas, sin embargo la misma no reviste el carácter de certificado de escasos recursos ya que éste debe ser emanado por juez de paz o policía, según lo establece la Circular 1/99, es por ello que la Jefatura considera formular cargos por $ 6.543,56;

6.- Que la Relatoría realizó las observaciones que se detallan a continuación: a) a fa. 513, orden de pago S/Nº transferencia 3682305 por $1.048,51; b) a fa. 514 orden de pago S/Nº transferencia 36823315 por $1.578,45; c) a fa. 515 orden de pago S/Nº cheque 24937120 por $20.000,00 a Pinturería Ravetta; d) a fa. 516, orden de pago S/Nº cheque 29204007 $3.000,00 a Silvio LEAL; e) a fa. 517, orden de pago S/Nº cheque 29437139 a Janina AGUILERA por $8.000,00; f) a fa. 518, orden de pago S/Nº cheque 23937141 por $ 8.000,00 a Lucas Canciano; g) a fa. 519 orden de pago S/Nº cheque 29437153 $3.200,00 a Martin GÓMEZ; h) a fa. 520 orden de pago S/Nº cheque 24937111 por la suma de $ 5.042,00 a Marziani Muebles; i) a fa. 522 orden de pago S/Nº transferencia 3709537 por $ 25.000,00; j) a fa. 523 orden de pago S/Nº cheque 29437159 por $15.000,00 pago parcial Payanquen; k) a fa. 524, orden de pago S/Nº cheque 29437171 por $ 6.000,00 a Horacio LÓPEZ; l) a fa. 525, orden de pago S/Nº cheque 29204041 por $14.860,00 a Todo Pino; ll) a fa. 526 orden de pago S/Nº cheque Nº 29437113 por $ 3.000,00; m) a fa. 527, orden de pago S/Nº cheque 29437177 por $ 2.281,00; n) a fa. 528 orden de pago S/Nº cheque 29437178 por $10.000,00 a Horacio LÓPEZ; ñ) a fa. 531 orden de pago S/Nº cheque 29437192 por $ 10.000,00 a Horacio LÓPEZ; o) a fa. 532, orden de pago S/Nº cheque 29437175 por $ 8.140,00; y p) a fa. 533 orden de pago S/Nº cheque 29437190 por $3.658,68 a Javier MUHS por horas extras; ya que no se adjuntaron los comprobantes repaldatorios de los gastos, por lo que se solicitó que se regularice la situación;

Que respecto de las fojas 517 y 519 los responsables adjuntaron resolución donde las personas mencionadas son los responsables del Pro Vida por lo que se considera regularizada la observación. Por otra parte en relación con las fojas 513, 514, 515, 516, 518, 520, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 531, 532 y 533, si bien se adjuntan resoluciones de escasos recursos para algunos casos, éstas no son válidas ya que se omite acompañar los comprobantes que acrediten el gasto. Es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargos por $ 136.608,64;

7.- Que mención especial requieren las observaciones formulada en los puntos 1 y 2 del pedido de antecedentes;

Que se observaron en el punto 1 los comprobantes de contabilización Nº 21040 y Nº 21041 por la suma de $ 11.810,96 cada uno, correspondientes a la regularización del punto 4 del pedido de antecedentes 631/16 del periodo complementario diciembre 2015 y ambos contabilizados en planilla de ingresos y en caja. En este sentido la Relatoria recordó que si se cambian las planillas se deben cambiar hasta la fecha actual ya que se modificaría el saldo;

Que por otra parte en el punto 2 se observa una diferencia de $49.854,80 entre la suma de los comprobantes de contabilización de ingresos y el importe

detallado en la planilla de movimientos por rubro de ingresos;

Que en virtud de las observaciones efectuadas respecto de los comprobantes de contabilización de ingresos es que la Jefatura de la Sala II considera se debería aplicar una sanción en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 ($153.433,30) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: JULIO/2016 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS CON 83/100 ($1.282.042,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/08/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 47/100 ($965.979,47), quedando un saldo de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 06/100 ($ 162.630,06), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI Nº 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 ($153.433,30) correspondiente al período julio/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI Nº 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643 cuyo monto asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 7.609,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo respecto de los comprobantes de contabilización de ingresos, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2291/2018

SANTA ROSA, 12 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1934/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. QUETREQUEN. OCTUBRE 2016. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA

Que a fs. 1/585 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 586/587 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1240/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 588/589;

Que a fs. 590/633 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 634/637 se agrega el Valorativo Nº 1205/2018 y a fa. 638 el Informe del Relator Nº 2623/2018;

Que a fs. 639/641 obra Informe Definitivo Nº 2808/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que la Relatoría observó que existe diferencia de $6.169,96, entre la suma de los recibos de sueldo ($326.591,62) y lo abonado mediante las órdenes de pago 19550 y 19604 ($332.761,58) y consecuentemente se solicitó que se regularice dicha situación;

Que los responsables informaron que la diferencia entre la suma de los recibos de sueldo y lo abonado en las órdenes de pago puede deberse a algún adelanto de haberes de alguno de los empleados o faltante de recibo de sueldo. Sin embargo no se adjuntó documentación alguna que justifique la diferencia observada, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera formular cargos por $ 6.169,96;

2.- Que a fa. 252 se observó la orden de pago 19539 de $10.149,57 por pago a Casa Martina en concepto de repuestos corralón comunal, dado que a fa. 253 se adjuntó la factura 0001-00001216 de $382,00 correspondiente a "Farmacia Carmen" la que no se condice con el objeto del gasto de la orden de pago. Se solicitó que se adjunte la factura que acredite el gasto de repuestos del corralón;

Que los responsables informaron que se solicitara nuevamente a Casa Martina, ya que ha sido enviada vía mail y tienen un problema que al 31/12 de cada año se borran automáticamente los mail del año anterior. No obstante lo manifestado no se acompaña la documentación solicitada y la Jefatura considera que se deberían formular cargos por $ 382,00;

3.- Que se observó un pago a la Cooperativa Popular de Electricidad por $ 25.267,74 mediante la orden de pago 19605 de fa. 349 atento a que la suma de las facturas adjuntas es de $ 24.996,52. Por ello se solicitó adjuntar comprobantes validos por la diferencia;

Que los responsables informaron que la diferencia se debe a que se han cobrado intereses por pago fuera de término. Sin perjuicio de lo manifestado no adjuntaron comprobante que permita constatar dicho gasto, por lo que esta jefatura considera formular cargo por $271,22;

4.- Que la Relatoría realizó las siguientes observaciones: a fa. 393 orden de pago Nº 19598 cheque 29726042 viajes de fútbol $2.046,30; a fa. 498 orden de pago Nº 19556 cheque 29726022 evento cuarteto $ 2.500,00; a fa. 499 orden de pago Nº 19554 cheque 29726028 a Sergio Leal por $10.000,00; a fa. 500, orden de pago Nº 19555 transferencia 3916287 a Miranda Martín Ezequiel $30.000,00; a fa. 502 orden de pago Nº 19553 transferencia 3916319 a Martínez Roberto $30.000,00; a fa. 504 orden de pago 19552 transferencia 3917417 boleta de alineación neumáticos $9.050,00; a fa. 506 orden de pago Nº 19551 cheque 29726044 Mauro Chiarighione $ 17.000,00; a fa. 507 orden de pago Nº 19549 cheque 29726045 a Leandro Muhs $ 10.000,00; a fa. 508, orden de pago Nº 19548 cheque 29726050 a Carina Gette $2.500,00; a fa. 509 orden de pago S/Nº cheque 29726057 $ 6.000,00; a fa. 510 orden de pago S/Nº cheque 29726023 a Moto Cuarteto $ 2.500,00; a fa. 511 orden de pago S/Nº cheque 29726056 a Carlos Televisan $ 6.000,00; a fa. 512 orden de pago S/Nº cheque 29726063 a Luis María Dagnino $ 11.275,00; a fa. 513 orden de pago S/Nº cheque Nº 29726053 a Silvina Díaz $ 7.000,00; a fa. 514 orden de pago S/Nº cheque Nº 29726064 Ezequiel Sotelo $ 8.912,00; a fa. 515 orden de pago S/Nº transferencia 3937221 $3.500,00; a fa. 517 orden de pago S/Nº cheque Nº 29726039 a Marianela Pérez $ 2.000,00; a fa. 518, orden de pago S/N.º cheque N.º 29726054 a Martín Gómez $3.200,00; a fa. 519 orden de pago S/Nº cheque 29726079 DGR $ 9.485,61; a fa. 520 orden de pago S/Nº cheque 3943345 a Infocom S.R.L $3.350,00; a fa. 521 orden de pago S/Nº cheque 29726078 a Cuarteto Evento $ 2.500,00; a fa. 522 orden de pago S/Nº cheque 29726060 Patricia Contreas $ 3.500,00; A fa. 523 orden de pago S/Nº cheque 29726084 a Mendoza $ 3.000,00; a fa. 524 orden de pago S/Nº cheque 29726066 Tío Mario $10.053,50; a fa. 525 orden de pago S/Nº cheque 29726092 D.G.R $ 1.525,01; a fa. 526 orden de pago S/Nº cheque 29726089 $ 3.500,00; a Fa. 527 orden de pago S/Nº transferencia 3962329 $ 3.500,00; a fa. 529 orden de pago S/N. cheque 29726077 $ 12.000,00; a fa. 530 orden de pago S/Nº Cheque 29726083 $ 30.000,00; a fa. 531 orden de pago S/Nº Cheque 29726091 $ 4.500,00; a fa. 532 orden de pago S/Nº Transferencia 3914099 $ 1.165,53; a fa. 534 orden de pago S/Nº Cheque 29726093 $ 1.450,00; a fa. 535 orden de pago S/Nº Cheque 29726094 $ 10.478,00; a fa. 538 orden de pago S/Nº Transferencia 3970219 $ 18.931,00; a fa. 540 orden de pago S/Nº transferencia 3970223 $ 3.579,54; a fa. 542 orden de pago S/Nº transferencia 3972535 $ 5.000,00; a fa. 544 orden de pago S/Nº Cheque 29726099 $ 7.207,00; a fa. 545 orden de pago S/Nº Cheque 29726100 $ 401,14; a fa. 559 orden de pago S/Nº transferencia 3952159 $ 30.000,00; a fa. 561, orden de pago S/Nº cheque 28866953 $ 5.000,00; a fa. 562 orden de pago S/Nº Cheque 28866954 $ 20.000,00; a fa. 573 orden de pago S/Nº Transferencia 3961929 $ 15.000,00; a fa. 578 orden de pago S/Nº Cheque 28902445 $ 2.500,00; a fa. 579 orden de pago S/Nº Cheque 28902446 $ 5.020,00; a fa. 580 orden de pago S/Nº Cheque 28902447 $ 4.417,50;

Que las observaciones mencionadas precedentemente se realizaron en virtud de que no se acompañaron los comprobantes respaldatorios de los gastos enunciados y por lo tanto se solicitó adjuntar los comprobantes faltantes e informar el concepto del gasto de los mismos;

Que los responsables informaron en nota de foja 592 que en cuanto a las transferencias el sistema de e-banking no permite la reimpresión de las mismas por el tiempo transcurrido, de las siguientes fojas: 500 por $30.000 a Payaquen; fojas 502 por $30.000 a Shell Martínez; fojas 504 por $ 9.050,00; fojas 515 por $3.500,00; fojas 527 por $3.500,00; fojas 532 por $ 1.165,53; fojas 538 por $18.931,00; fojas 540 por $ 3.579,54; fojas 542 por $5.000,00; fojas 559 por 30.000,00; fojas 573 por 15.000,00. No se adjuntó documentación alguna que acredite el gasto;

Que en cuanto a la observación de fa. 498 los responsables informaron que el pago es evento moto cuarteto y que envían Resolución Nº 66/16, sin embargo dicha resolución no resulta suficiente para acreditar el gasto ya que no presentan comprobante de los pagos;

Que respecto de fa. 499 y 507 se comunicó que corresponde a Sergio Leal y a Leandro Muhs, respectivamente, y que se envía Resolución Nº 67/16. Esta fue adjuntada a fa. 625 y no es válida para acreditar el gasto, atento a que falta la rendición del mismo y el certificado de escasos recursos, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/99;

Que sobre fa. 508 se informa que corresponde a Carina Gette y que se envía Resolución Nº 50/16. La misma se adjuntó a fojas 619 y no es válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo;

Que acerca de lo observado a fa. 509 se agrega la Resolución Nº 63/16 a fa. 623 no siendo la misma válida para acreditar el gasto, dado que falta la rendición del mismo;

Que respecto de fa. 513 y 518 los responsables manifiestan que el pago se efectúa a Silvia Díaz Bermejo y a Martin Gómez, respectivamente y se adjunta a fa. 620 la Resolución Nº 60/2016 mencionando que los mismos son agentes del Provida;

Que sobre lo advertido a fa. 514 se informó que corresponde a Sotelo Ezequiel y se acompaña la Resolución Nº 62/16 a fa. 622. La misma no es válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo;

Que en relación con la observación de fa. 517 se comunicó que corresponde a Marianela Pérez acompañándose la Resolución Nº 61/16, obrante a fa. 621, a tal efecto. Sin perjuicio de lo manifestado dicha resolución no resulta válida para acreditar el gasto, en virtud de que, como fuera plasmado precedentemente, es fundamental la presentación de la rendición del mismo y el certificado de escasos recursos;

Que acerca del pago de fa. 519 los responsables manifiestan que corresponde al pago de lo recaudado por la Dirección General de Rentas. No adjuntaron documentación que acredite el gasto;

Que respecto del pago observado a fa 522 se comunicó que corresponde al realizado a Patricia Contreras por ayuda social y se acompaña la Resolución Nº 61/16 a fa. 621 pero la misma no es válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo y el certificado de escasos recursos;

Que en relación con lo observado a fa. 523 se informó que corresponde a Paola Mendoza por ayuda social y se adjunta la Resolución Nº 63/16 a fa. 623. No obstante ello la misma no resulta válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo y el certificado de escasos recursos;

Que sobre el pago observado a fa. 525 los responsables informaron que corresponde al pago de lo recaudado por la Dirección General de Rentas pero no adjuntaron documentación que acredite el gasto;

Que respecto de fa. 531 se comunicó que se acompaña la Resolución Nº 63/16, la cual obra a fa. 623 sin embargo la misma no es válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo;

Que acerca de lo advertido a fa. 578 se manifestó que el pago corresponde a Claudio Álvarez por ayuda social y que se acompaña la Resolución Nº 63/16. La misma se adjunta a fojas 623 y no es válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo y el certificado de escasos recursos;

Que sobre fa. 579 se informó que se adjunta recibo de aberturas Parera Nº 0179. El mismo no es válido para acreditar el gasto ya que no adjuntan la factura que originó el gasto;

Que respecto de fa. 580 se comunicó que corresponde a ayuda social y que se envía Resolución Nº 67/16. Sin perjuicio de ello la misma no es válida para acreditar el gasto, faltando la rendición del mismo y el certificado de escasos recursos;

Que respecto de las observaciones de fojas 393, 506, 510, 511, 512, 520, 521, 524, 526, 529, 534, 535, 545 y 561 no dan respuesta y no se adjunta documentación válida. y en el caso de Aberturas Parera adjuntan recibo el cual no es oficial y no adjuntan factura. Por todo ello esta jefatura considera que debería formularse cargos por $ 313.140,13;

5.- Que en el punto 8 del pedido de antecedentes se observaron los pagos realizados a fa. 396, 442, 475, 487 en virtud de que las facturas de los mismos tenían el C.A.I. vencido y es por ello que se solicitó que se acompañen los comprobantes válidos en los términos de la RG Nº 1415/2003 de la A.F.I.P.;

Que respecto a fa. 396 no se adjuntó comprobante válido. Por otra parte en relación con el pago de fa. 442, se adjuntó a fa. 626 una factura de Marcantonio Nº 0001-00000118 por $4.000,00 siendo que el proveedor original era Aguilera Yanina y por lo tanto no es el mismo que ocasionó el gasto, motivo por el cual no se considera válido el comprobante acompañado;

Que sobre la observación de fa. 475, la factura observada era de Patricia Escudero sin embargo los responsables adjuntan a fa. 627 factura Nº 0001-00000119 de Marcantonio de $ 1.350,00, y por lo tanto al no ser el mismo proveedor es que no puede considerarse válida a los efectos de esta rendición;

Que acerca de la observación a fa. 487, se produce la misma situación que la mencionada precedentemente, la factura observada era de Mauro Alejandro Chiariglione y se adjuntó a fa. 628 factura N.º 0001-00000120 de Marcantonio de $2.500,00, por lo que no se considera válida por no ser del mismo proveedor;

Que respecto de las observaciones del punto 8 del pedido de antecedentes la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargos por $ 9.350,00;

6.- Que en el punto 9 del pedido de antecedentes se observaron los pagos realizados a fs. 406, 408, 412, 425, 434, 457 atento a que las facturas presentadas para respaldar los mismos no cumplían con lo establecido en la Resolución Nº 3704/15 de A.F.I.P., y por lo tanto se solicitó que se acompañen comprobantes válidos;

Que respecto de las observaciones de fs. 406 y 408, se adjuntó a fa. 634 la factura N.º 0002-00000029 por $ 50.000,00 en la que se detallan las facturas observadas en estas fojas. Asimismo sobre fa. 412 se adjunta la factura Nº 0001-00000011 por $ 2.160,00 que resulta válida válida;

Que en relación con la observación de fa. 457 los responsables informan que se envía la factura solicitada. Sin embargo luego del estudio de las actuaciones se determinó que no se han acompañado factura alguna del proveedor observado. Finalmente sobre lo observado a fs. 425, 434 y 457 por la suma de $ 11.275,00 no se adjuntan facturas válidas;

Que en merito a lo expuesto en este punto es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por $ 31.525,00;

7.-Que se observó el pago a El Norte por $6.642,00, mediante orden de pago 19589, obrante a fa. 414, dado que se adjuntó comprobante por la suma de $3.321,00 y

se solicitó que se acompañen las facturas abonadas por el importe total;

Que los responsables informaron que se enviarán en rendiciones posteriores las facturas faltantes. Sin perjuicio de ello y atento a que no se adjuntaron las facturas por la diferencia es que la Jefatura considera que se debería formular cargos por $ 3.321,00;

8.- Que se observó el pago a Pasero Macarena por $1.000,00 mediante orden de pago 19587, obrante a fa. 423, atento a que se acompañó documentación por $362,40 y consecuentemente se solicitó adjuntar las facturas abonadas por el importe total, el certificado de escasos recursos, así como también la documentación que justifique el viaje abonado;

Que los responsables informaron que se adjunta el certificado de la joven Macarena Pasero que se encuentra estudiando en Córdoba. Sin perjuicio de lo manifestado no se adjuntó el certificado mencionado, ni tampoco las facturas por la diferencia, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargos por $ 1.000,00;

9.- Que se observó el pago de ayuda social a Benítez Patricia por $3.000,00 mediante la orden de pago 19572, obrante a fa. 459 y se solicitó que se adjunte certificado de escasos recursos con firma y aclaración del beneficiario así como también de la documentación que justifique el pago;

Que a fa. 631 los responsables adjuntaron el recibo Nº 0001-00000108 por $ 1.000,00. Sin embargo el monto observado asciende a $ 3.000,00 y además no se adjuntó el certificado de escasos recursos, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por $3.000,00;

10.- Que se observó el pago efectuado mediante orden 19567 por $ 1.074,31, obrante a fa 469, cuyos comprobantes respaldatorios fueron un recibo de Movistar por $797,00 y factura de Telefónica por $277,31. En ese sentido la Relatoría solicitó que se adjunte la factura del gasto correspondiente al recibo de $797,00;

Que los responsables informaron que no se envían las facturas como comprobantes de la líneas telefónicas de Movistar correspondientes a la Comisión de Fomento y que ya se han enviado cartas documentos con las solicitudes. No obstante lo manifestado y no habiéndose adjuntado las facturas mencionadas, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $ 797,00;

11.- Que se observó el pago de $40.000 en concepto de servicio de limpieza a María del Carmen Lucero, mediante la orden de pago 19560 de fa. 492, en virtud de que la factura presentada Nº 0001-00000089 es por $34.485,00,00 y por lo tanto se solicitó adjuntar las facturas por el monto que faltante;

Que los responsables informaron que se enviarán las facturas por el resto del gasto ocasionado. No habiéndose acompañado facturas válidas por la diferencia y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargos por $ 5.515,00;

12.-Que respecto a la observación formulada en el punto 17) del pedido de antecedentes se solicitó que se explique lo abonado a fa. 496 mediante orden de pago 19557 en concepto de sueldos a Resio y Vota por $ 3.000,00, adjuntándose la documentación que verifique lo explicado ya que los sueldos fueron abonados mediante otra orden de pago;

Que los responsables informan que se corroborarán los importes abonados a los cuales se hace referencia. El argumento plasmado no resulta válido para respaldar el gasto y atento a que no se adjunta la documentación correspondiente es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por $ 3.000,00.

13.- Que se observó respecto la orden de pago S/N obrante a fa. 568, a Corallo Hnos. por $4.373,00 en virtud de que se presentó recibo Nº 00002133 el que no es válido para acreditar el gasto y se solicitó adjuntar documentación válida;

Que los responsables informaron que enviarán la factura correspondiente. No se adjuntó la misma por lo que esta jefatura considera que debería formularse cargo por $ 4.373,00;

14.- Que mención es especial requieren la observación formulada en el puntos 2 del pedido de antecedentes, en virtud de que se omitió presentar recibo de guía Nº 5536 y por ese motivo se solicitó a los responsables que la adjunten;

Que los responsables no dieron cumplimiento a lo solicitado y atento a que en el expediente Nº 2492/2016 correspondiente al periodo febrero de 2016 se advirtió respecto de esta situación, es que esta jefatura considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS MIL OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 31/100 ($381.844,31.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: OCTUBRE/2016 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 58/100 ($2.166.132,58.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/08/2018
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 97/100 ($854.562,97.-) quedando un saldo de PESOS

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 30/100 ($929.725,30.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI Nº 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 31/100 ($381.844,31.-) correspondiente al período octubre/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI Nº 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 7.609,00),atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo respecto de los comprobantes de los recibos de guias expedidas por la comuna, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los Art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2700/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 874/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ CATRILO – ESCUELA Nº 10. JULIO – DICIEMBRE DE 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 81.862/9" y;

RESULTA

Que a fs. 1/30 de cuerpo principal y a fs. 1/128 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 32 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1507/2017, respectivamente, el cual fue contestado por los responsables de fs. 33 a 38;

Que a fa. 39 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo Nº 602/2018 y a fa. 40 del mismo, el Informe del Relator Nº 1414/2018;

Que a fa. 41 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 1782/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la factura acompañada a fs. 16 del cuerpo complementario, la cual fue observada en virtud de que al consultar respecto de su validez en la página de AFIP la misma arroja error y por lo tanto se solicitó que se acompañe la refacturación de la misma;

Que los responsables manifiestan a fa. 38 que "...es imposible al momento del pago consultar la validez de la factura, porque no se encuentra con personal capacitado a tal fin." Asimismo la Relatoría, en el marco del estudio de las actuaciones, constato que el proveedor tuvo un cambio de condición fiscal y por lo tanto no podrá realizar la refacturación;

Que en virtud de las constancias obrantes en las actuaciones y el informe emitido por la Relatoría, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a las responsables que en el futuras rendiciones deberá dar estricto cumplimiento a las Resoluciones de AFIP 3704 y 4053E sobre facturación y asegurarse que todas las facturas que reciban de proveedores monotributistas contengan número de CAI, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 10 de Catrilo correspondiente a:
Período: Julio - Diciembre 2016-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 79/100 ($297.342,79.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/05/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON 38/100 ($ 253.900,38.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 41/1000 ($43.442,41.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a las Responsables de la Escuela Nº 10 de Catrilo, Sra. Patricia MARTÍNEZ - DNI N° 17.339.171 y Sra. Paula Andrea TORRILLA– DNI N.º 20.106.611, a los fines de que en futuras rendiciones se dé estricto cumplimiento a la normativa emitida por AFIP sobre los requisitos de validez de las facturas emitidas por los proveedores que poseen la condición de monotributistas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2701/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1432/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO. ESCUELA Nº 110. Período por el que rinde cuentas Julio-Diciembre 2016. - 161511/3 - Gastos de Funcionamiento"; del que:

RESULTA:

Que a fs 60 y 61 del expediente principal obra Sentencia Nº 1102/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de junio de 2018;

Que a fs. 62 se presenta Recurso de Revocatoria incoada por la señora Directora del referido Establecimiento Educativo;

Que a fs. 64 obra el análisis efectuado Relatoría de Sala II;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 1102/2018 se tuvo por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 110 de 25 de Mayo correspondiente al período Julio-Diciembre de 2016, formulando cargo a los Responsables por la suma de PESOS DIEZ MIL TREINTA ($ 10.030,00);

Que la señora Directora del referido Establecimiento Educativo, Casilda Funes, presenta a fs. 62 Recurso de Revocatoria, fundando las razones del acompañamiento de las facturas adjuntas y expresando que, respecto de la glosada a fs. 85 "el proveedor se encuentra regularizando su situación ante AFIP... por lo que los trámites tardarán alrededor de 20 días hábiles para poder realizar la re facturación correspondiente";

Que a fs. 64 la Relatoría de Sala II evaluó el escrito de referencia, informando asimismo que retuvo las actuaciones en espera del comprobante observado que, a la fecha, no fue adjuntado;

Que por lo expuesto corresponde ratificar el cargo formulado;

Que por las consideraciones realizadas, es que corresponde no hacer lugar al recurso incoado revocando parcialmente la sentencia Nº 1102/2018;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: No hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Casilda Funes contra la Sentencia Nº 1102/2018 del Tribunal de Cuentas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo anterior, ratifícanse cargos por la suma de PESOS DIEZ MIL

TREINTA ($ 10.030,00) que deberá ser depositada en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2702/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:
El Expediente Nº 3070/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. SANTA ROSA – CENTRO LABORAL Nº 149. JULIO-DICIEMBRE 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.461/7", y del que;

RESULTA:
Que a fa. 13 del cuerpo principal (c.p.) obra Sentencia Nº 568/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de abril de 2018, mediante la cual se tiene por no presentada la rendición de cuentas del Centro Laboral Nº 149 y se formula cargo a los responsables;
Que a fs. 14 (c.p.) obra constancia de notificación de la sentencia;
Que a fs. 15/18 (c.p.) y fs. 1/9 cuerpo complementario (c.c.) obra presentación de los responsables aportando documentación tendiente a respaldar el gasto por el cual se le formulara cargo;
Que a fs. 19 se da intervención a esta Asesoría Letrada;
Que a fs. 23 se agrega la valoración realizada por la Relatoría de la Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:
I.- Que el responsable del Centro Laboral N.º 149 ha efectuado una presentación y ha aportado documentación tendiente a respaldar los gastos con motivo de los cuales se le formulara cargo;
Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, se analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar los cargos formulados por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-);
II.-.- Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, por ajustarse a derecho;
Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia que se pretende revocar, para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino total de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia Nº 568/2018;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el responsable del Centro Laboral Nº 149 de Santa Rosa contra de la Sentencia Nº 568/2018 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) correspondientes al período julio-diciembre 2016.
Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2703/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:
El Expediente Nº 1437/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. GENERAL PICO – ESCUELA Nº 57. JULIO-DICIEMBRE 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.983/4.", y del que;

RESULTA:
Que a fa. 76/77 obra Sentencia Nº 1392/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de julio de 2018, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Nº 57 de General Pico, por aprobadas erogaciones y formulado cargo a los responsables por la suma de PESOS TRECE MIL ($13.000.-);
Que a fs. 78/79 obran constancias de notificación de la sentencia;
Que a fs. 80/82 obra recurso de revocatoria presentado por los responsables contra la sentencia aludida;
Que a fs. 89 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que la responsable de la Escuela Nº 57 de la ciudad de General Pico ha efectuado una presentación y ha aportado documentación tendiente a respaldar los gastos con motivo de los cuales se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, se analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar los cargos formulados por la suma de PESOS TRECE MIL ($ 13.000.-);

II.-.- Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, por ajustarse a derecho;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia que se pretende revocar, para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino total de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia Nº 1392/2018;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela Nº 57 de General Pico contra de la Sentencia Nº 1392/2018 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 26/100 ($304.814,26.-), quedando un saldo pendiente de rendición de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON 92/100 ($ 63.510,92) -gastos de funcionamiento- y PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 21/100 ($ 11.612,21.-) -gastos telefónicos- que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente

Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2714/2018

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 915/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - FALUCHO - ENERO 2017 - BALANCE MENSUAL."; y

RESULTA:

Que mediante Sentencia Nº 1601/2018 agregada a fs. 474/475, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo a los responsables Sr. Oscar Alberto Canonero - DNI N° 13.622.682 - y el Sr. Dardo Darío Dalmasso –DNI Nº 12.098.394- en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750,00.-);

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la Comuna y los responsables, conforme surge de la constancia obrante a fs. 476/477;

Que a fs. 478/481 obra recurso de revocatoria de los responsables, aportando acompaña documentación respaldatoria de los gastos por los cuales se les formulará cargo;

Que a fa. 484 se agrega la valoración realizada por la Relatoría, con la conformidad del Vocal de la Sala II;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han interpuesto recurso de revocatoria en contra de la sentencia Nº 1601/2018 dictada por este Tribunal de Cuentas;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Comisión de Fomento ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, por ajustarse a derecho;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia que se pretende revocar, para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación

que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino total de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia Nº 1601/2018;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho contra de la Sentencia Nº 1601/2018 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750,00.-).
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2715/2018

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1512/2017, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS – FALUCHO - FEBRERO 2017 - BALANCE MENSUAL.", del que;

RESULTA:

Que a fa. 544/545 obra Sentencia Nº 1603/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 1 de agosto de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, por el período febrero de 2017, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($6.950,00) y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fa. 546/548 obran las constancias de notificación de la sentencia referida;

Que a fs. 549/552 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 555 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.-Que la Comisión de Fomento de Falucho ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período febrero de 2017 y por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que dicha Comuna con la documental aportada, ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de "verdad material", además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia Nº 1603/2018;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia Nº 1603/2018 contra la COMISIÓN DE FOMENTO DE FALUCHO, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($6.950,00) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo febrero 2017.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2716/2018

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 2004-2017 "TRIBUNAL DE CUENTAS - FALUCHO - ABRIL 2017 - BALANCE MENSUAL." del que:

RESULTA:

Que a fs. 599/600 obra Sentencia Nº 1094/2018 de este Tribunal de Cuentas de fecha 23 de mayo de 2018, mediante la cual se consideró por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($9.350,00) y se los emplazó, para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 601/603 obra presentación de la Comisión de Fomento;

Que a fs. 605 del cuerpo principal se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Fomento de Falucho ha planteado recurso de revocatoria contra la sentencia Nº 1094/2018 por la cual se le formulara cargo;

Que según se desprende de la Sentencia Nº 1094/2018, se impuso cargo a los responsables de la Comuna, por la falta de comprobantes válidos, conforme lo establecido en la Resolución General de AFIP Nº 1415, correspondientes a los gastos de fa. 186, 202, 213, 235 y 238, cuya suma ascendió a PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($9.350,00.-);

Que en el recurso en análisis los Responsables manifiestan respecto de los comprobantes solicitados que, no los tienen en su poder y que "Estos gastos corresponden a ayudas sociales por alquiler de viviendas donde los propietarios no cuentan con sus respectivos comprobantes";

Que ante la falta de presentación de comprobantes respaldatorios para los gastos observados es que, la Asesoría Letrada considera que el recurso debería rechazarse y confirmarse el cargo formulado**;**

II.-. Que en virtud de lo expuesto este Tribunal comparte el dictamen emitido por la Asesoría Letrada de este Tribunal.

Que por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar el cargo formulado mediante sentencia Nº 1094/2018.

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho contra de la Sentencia Nº 1094/2018, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese el cargo aplicado por un monto de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($9.350,00), el que deberá ser depositado en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2717/2018

SANTA ROSA, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 2326/2017 "TRIBUNAL DE CUENTAS - FALUCHO - MAYO 2017. BALANCE MENSUAL." del que:

RESULTA:

Que a fa. 557 obra Sentencia Nº 1095/2018 de este Tribunal de Cuentas de fecha 23 de mayo de 2018, mediante la cual se consideró por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS SIETE MIL CIEN ($7.100,00) y se los emplazó, para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 558 obra presentación de la Comisión de Fomento;

Que a fs. 562 del cuerpo principal se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Fomento de Falucho ha planteado recurso de revocatoria contra la Sentencia Nº 1095/2018 por la cual se le formulara cargo;

Que según se desprende de la sentencia precitada, se impuso cargo a los responsables de la Comuna, por la falta de presentación de comprobantes válidos, conforme lo establecido en la Resolución General de AFIP Nº 1415, correspondientes a los gastos de fa. 165, 197 y 204, cuya suma ascendió a PESOS SIETE MIL CIEN ($7.100,00.-);

Que en el recurso en análisis los Responsables manifiestan respecto de los comprobantes solicitados que, no los tienen en su poder y que "Estos gastos corresponden a ayudas sociales por alquiler de viviendas donde los propietarios no cuentan con sus respectivos comprobantes";

Que ante la falta de presentación de comprobantes de respaldatorios para los gastos observados es que, la Asesoría Letrada considera que el recurso debería rechazarse y confirmarse el cargo formulado**;**

II.-. Que en virtud de lo expuesto este Tribunal comparte el dictamen emitido por la Asesoría Letrada de este Tribunal.

Que por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar el cargo formulado mediante sentencia Nº 1095/2018.

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho contra de la Sentencia Nº 1095/2018, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese el cargo aplicado por un monto de PESOS SIETE MIL CIEN ($7.100,00), el que deberá ser depositado en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2718/2018

SANTA ROSA, 12 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1579/2018 "TRIBUNAL DE CUENTAS. MINISTERIO DE SALUD PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS - ABRIL DE 2018 - GUARDIAS" del que:

RESULTA:

Que a fs. 14/15 obra Sentencia Nº 2044/2018 de este Tribunal de Cuentas de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se consideró por presentada la rendición de cuentas del Ministerio de Salud y se formuló advertencia los responsables;

Que a fs. 16 y 17 obran las constancias de notificación de la sentencia;

Que a fs. 18/19 obra la presentación de los Dres. Kohan y Vera en su carácter de responsables del Ministerio de Salud;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que los responsables del Ministerio de Salud han planteado recurso de revocatoria contra la sentencia N.º 2044/2018 solicitando se habilite la vía recursiva intentada y se revise el decisorio mencionado;

1.- Que en primer lugar corresponde analizar la procedencia de la vía recursiva intentada, dado que el artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, como bien señala el recurrente, dispone la vía revocatoria solo para sentencias que impongan multas o formulen cargos;

Que el procedimiento establecido por el Decreto Ley Nº 513/69, es uno de carácter especial, con reglas propias de actuación. No obstante ello, y tal como este Tribunal de Cuentas ha señalado en numerosas oportunidades, rige para el actuar de este organismo la aplicación supletoria de las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo (NJF Nº 951) y su decreto reglamentario (Decreto Nº 1684/79), en cuanto no sean incompatibles con la norma especial;

Que en ese sentido el art. 80 del Decreto Nº 1684/79 establece la amplitud de criterio en cuanto a que toda decisión de la Administración cualquiera sea su alcance y ámbito jurídico en que se produzca es susceptible de recurso;

Que este mismo criterio amplio debe ser tomado por este organismo para el tratamiento de las peticiones realizadas por los cuentadantes, en la medida que a través de su análisis se procure favorecer el ejercicio de su derecho a defensa;

Que atento lo manifestado y no obstante no tratarse la Resolución cuestionada de una sentencia que formule cargo o imponga multa, corresponde darle a la presentación efectuada el tratamiento de recurso de revocatoria;

2.- Que en segundo lugar corresponde analizar los argumentos vertidos por los responsables en el recurso;

Que en su presentación de fs. 18/19 solicitaron que "...se revise la sentencia que se ataca por ser la misma contradictoria y por causar gravamen irreparable a los funcionarios públicos sobre los cuales recae.-";

Que en la sentencia en recurso se consideró que el Acuerdo paritario provisorio, homologado por Disposición Nº 18/17, había sido derogado tácitamente por aplicación del principio "Lex Posterior" en virtud del subsiguiente dictado, por parte del Sr. Gobernador de la Provincia, del Decreto Nº 16/2018 que fijó los valores de las guardias activas y pasivas a partir del 01/12/2017;

Que resulta de importancia poner de resalto que si la intención del Poder Ejecutivo era mantener el criterio establecido en el acuerdo paritario, debió plasmarlo en el Decreto N° 16/2018, ya que la aplicación de ambas normas de forma concurrente resulta a todas luces incompatible;

Que de esta manera, el pago de guardias activas profesionales de días laborables y no laborables realizado en expedientes Nº 16206, Nº 16207, Nº 16221, Nº 16222, Nº 16240, Nº 13891, Nº 16339 y Nº 15510 -alcanzados en la rendición de cuentas que tramita en estas actuaciones-, se realizó sin marco legal adecuado;

Que, ahora bien, dado que al momento del dictado de la Sentencia en recurso se había dictado el Decreto N° 2309/18, que fijó nuevos valores para las guardias profesionales activas y pasivas recogiendo el criterio establecido en el acuerdo paritario, el Tribunal consideró que el pago de las guardias referidas del modo realizado devino excepcional, circunstancia que de no haber sido así hubiera ameritado el rechazo de las actuaciones y/o la aplicación de cargos y/o multas;

Que ésta fue la razón por la que la rendición de cuentas se aprobó, pero con formulación de advertencia dada la falta de encuadre legal existente al momento en que el pago se realizó;

Que por otra parte los responsables se agravian respecto de que la sentencia dictada causa un gravamen irreparable a los funcionarios públicos sobre los que recae;

Que en este sentido no se desprende del recurso interpuesto cual sería el perjuicio jurídico o qué frustración de derechos y garantías procesales generan el gravamen irreparable que se invoca;

Que el argumento relativo a que la sentencia dictada "salpica la investidura de los funcionarios "advertido"", tampoco resulta atendible;

Que la obligación que tienen los funcionarios responsables en estas actuaciones de rendir cuenta formal y documentada de los fondos públicos que administran, trae como consecuencia el deber de someterse a los organismo fiscalizadores competentes y acatar las resoluciones que estos dicten;

Que surge claro del artículo 2° de la sentencia recurrida, que la rendición fue aprobada. La circunstancia de que se "advierta" la necesidad de la adecuación de las conductas a la normativa legal, no puede constituir de ningún manera agravio alguno para los recurrentes;

Que a mayor abundamiento se señala que del análisis de otros antecedentes de este Tribunal surge que no ha existido agravio alguno por parte de los recurrentes en relación a otras sentencias en las que también se formuló advertencia (sentencias Nº 421/2018 y Nº 563/2018);

II.- Que en virtud de lo expuesto este Tribunal comparte el dictamen emitido por la Asesoría Letrada;

Que por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar la advertencia formulada mediante Sentencia Nº 2044/2018;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Ministerio de Salud contra la Sentencia Nº 2044/2018, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese la advertencia formulada.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. Nº 802 -27-XI-18- Art. 1º.- Apruébase la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Recursos y Erogaciones, del Servicio de Previsión Social - Regímenes Civil, Docente, Policial y del Fondo Complementario Ley nº 2301-, de este Instituto de Seguridad Social, correspondiente al Ejercicio Año 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso c) de la Norma Jurídica de Facto nº 1170 (t.o. 2000).

BALANCE GENERAL

RÉGIMEN POLICIAL

AÑO 2017

ACTIVO	
Disponibilidades	10.595.013,28
Créditos	
Varios	30.232.259,78
TOTAL ACTIVO	40.827.273,06
PASIVO	
Deudas	12.305.462,37
TOTAL PASIVO	12.305.462,37
TOTAL PATRIMONIO NETO	28.521.810,69
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	40.827.273,06

CUADRO DE RECURSOS Y EROGACIONES

RECURSOS	
Aportes de Previsión	707.535.784,45
Otros Recursos	130.929,07
TOTAL DE RECURSOS	707.666.713,52
EROGACIONES	
Pasividades	691.380.272,51
Otras Erogaciones	9.197.204,46
TOTAL DE EROGACIONES	700.577.476,97
RESULTADO DEL EJERCICIO	7.089.236,55

BALANCE GENERAL DEL S.P.S. FONDO COMPLEMENTARIO Y REGÍMENES CIVIL Y DOCENTE

AÑO 2017

ACTIVO	
Disponibilidades	15.025.908,65
Créditos	
Varios	2.931.617,37
Por Retención	295.722.774,03
Inversiones	
Inversiones Financieras	1.749.079.979,39
Otras Inversiones	160.042.855,28
Bienes de Uso	10.889.603,11
TOTAL ACTIVO	2.233.692.737,83
PASIVO	
Deudas	69.193.197,53
Otros Pasivos	837.466.688,80
TOTAL PASIVO	906.659.886,33
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.327.032.851,50
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	2.233.692.737,83

CUADRO DE RECURSOS Y EROGACIONES

RECURSOS	
Aportes de Previsión	2.969.334.370,08
Por Inversión de Reservas	425.192.572,03
Otros Recursos	1.899.713,12
TOTAL DE RECURSOS	3.396.426.655,23
EROGACIONES	
Gastos Presupuestarios	82.745.626,76
Pasividades	3.774.296.136,06
Otras Erogaciones	3.233.280,07
TOTAL DE EROGACIONES	3.860.275.042,89
RESULTADO DEL EJERCICIO	-463.848.387,66

Res. Gral. Nº 803 -27-XI-18- Art. 1º.- Apruébase la Memoria, Balance, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadros Anexos correspondiente al Ejercicio Año 2017, de la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social del Instituto de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso c) de la Norma Jurídica de Facto nº 1170 (t.o. 2000).

Balance General D.A.F.A.S.

AÑO 2017

ACTIVO

Caja y Banco	$	34.187.755,81
Inversiones	$	192.985.383,09
Créditos	$	62.336.287,90
Bienes de Cambio	$	1.128.559,00
Bienes de Uso	$	8.022.212,33
Otros Créditos	$	51.522,68
Total del Activo	$	298.711.720,81
PASIVO		
Deudas	$	20.022.656,17
Previsiones	$	25.164.143,03
Total del Pasivo	$	45.186.799,20
Total Patrimonio Neto	$	253.524.921,61
Total Pasivo+Patrimonio Neto	$	298.711.720,81
Cuadro de Resultados		
Recursos		
Ingresos Comercialización	$	887.795.861,02
Ingresos Financieros	$	38.659.463,27
Otros Ingresos	$	3.752.227,71
Total de Recursos	$	930.207.552,00
Erogaciones		
Gastos Comercialización	$	707.277.181,66
Gastos de Administración	$	74.439.090,31
Otros Gastos	$	12.034.766,61
Total de Erogaciones	$	793.751.038,58
Resultado del Ejercicio	$	136.456.513,42

SEMPRE

Disp. Nº 13 -27-XI-18- Art. 1º.- A partir del 1 de diciembre de 2018 y por aplicación del Artículo 1º de la Resolución General nº 747/16, actualícense el porcentaje de bonificación acordado para las drogas: HIDROXIUREA en su presentación 500 mg comp x 20, HIDROXIUREA en su presentación 500 mg comp x 100, incluidas en el ANEXO J –MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General nº 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

ANEXO I
ANEXO J
MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES

MONODROGA	PRESENTACIÓN	PUREZA	% BONIFICACIÓN ACORDADA
HIDROXIUREA	500 mg comp x 20		**10**
HIDROXIUREA	500 mg comp x 100		**10**

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXPEDIENTE Nº 11893/18
LICITACIÓN PÚBLICA N° 102/18

OBJETO: Contratación de los Servicios de Limpieza y Jardinería en la los siguientes establecimientos: Centro Regional de Educación Artística y el Colegio Secundario "Polivalente de Arte", ambos ubicados en la calle Almirante Brown y 1º de Mayo de la ciudad de Santa Rosa.-
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 26 de Diciembre de 2018, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ($5.481,00).
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos VEINTE ($ 20,00).

B.O. 3339

MUNICIPALIDAD DE TOAY
LLAMADO A LICITACIÓN

OBJETO: Contratación de los trabajos de pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en caliente, y microaglomerado asfáltico en frío.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2018

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ocho millones, ciento cuarenta y seis mil, quinientos veinte ($ 8.146.520,00)
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: miércoles 26 de diciembre de 2018, a las 10 hs.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Salón de Acuerdos del Municipio.
VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($ 5.000,00).
LUGAR PARA RETIRAR PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE TOAY- Oficina de Compras y Suministros, en horario de 7:30 a 12,00 hs.
MUNICIPALIDAD DE TOAY – Avda. 9 de Julio Nº 514 – Pcia. de La Pampa – Tel. 02954-381991 /2 /3.

B.O. 3339

EDICTOS

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 25/2006-00141-IPAV, notifica a la **Señora**

Miriam Lorena IPARRAGUIRRE, D.N.I. N° 24.153.382, que en los autos caratulados: "CASA N´ 141 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – ZONA E – CIUDAD: SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: IPARRAGUIRRE, MIRIAM LORENA.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1229/18-IPAV- con fecha 22 de Octubre de 2018, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: **Artículo 1º.-** Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Miriam Lorena IPARRAGUIRRE, M.I. N° 24.153.382, por una vivienda construida mediante el Plan Plurianual 2005, de la Ciudad de Santa Rosa, identificada con el N° 141, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio e, Manzana 27B, Parcela 5, Partida N° 758792, por la exclusiva causal de falta de ocupación. **Artículo 2º.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el artículo 1°, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley N° 21581.- **Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3337 a 3339

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 750/1988-00069-IPAV, notifica a la **Señora Miriam Elizabeth MOYANO**, D.N.I. N° 23.489.006, que en los autos caratulados: **"**CASA N° 69 - PLAN FO.NA.VI. XXXV – B° AEROPUERTO III – CIUDAD: SANTA ROSA - TITULAR: MIRIAM ELIZABETH MOYANO – D.N.I. N° 23.489.006.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1230/18-IPAV- con fecha 22 de Octubre de 2018, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: **Artículo 1º.-** Déjese sin efecto la Preadjudicación en venta realizada por medio de Resolución N° 507/99 a favor de la Señora Miriam Elizabeth MOYANO, M.I. N° 23.489.006, por una vivienda construida mediante el Plan FO.NA.VI. XXXV de la Ciudad de Santa Rosa, identificada con el N° 69, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio f, Manzana 26C, Parcela 27, Partida N° 721305, por la exclusiva causal de falta de ocupación. **Artículo 2º.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el artículo 1°, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley N° 21581.- **Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3337 a 3339

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, **INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MOLINA JULIANA CRISPINA** – M.I. N° 1.959.977, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 25 DEL PLAN FO.NA.VI. XV – BARRIO BUTALO III DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE ASCIENDE A DIECINUEVE (19) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1227/86-10025-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (DESPREADJUDICACIÓN). QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3337 a 3339

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de La Pampa, en autos 14181/18 caratulados: "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE. S/ EXIMICIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AXION EN GENERAL PICO, DEPARTAMENTO MARACO. BERRIA ENERGÍA S.A." convoca a AUDIENCIA PÚBLICA según lo establecido en Disposición de la Subsecretaría de Ambiente Nº 338/18 del día 05 de diciembre de 2018, la que en su parte pertinente expresa: "Artículo 1º.- Llámase a Audiencia Pública el día 27 de diciembre de 2.018 a las 09:00 horas en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam, edificio central, calle 5 esquina 116 de General Pico, a los efectos de tratar en la misma la construcción y operación de una estación de servicio, a ubicarse en Avenida Circunvalación Juan D. Perón (este) y calle 448 esa ciudad. Artículo 2º.- Hágase saber a los interesados que el expediente de referencia se encuentra disponible para su consulta en sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avda. Luro N° 700 1er. Piso, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas. Artículo 3º.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial el Edicto establecido en el artículo 8vo. del Decreto Reglamentario 2139/03, y hágase publicidad de la Audiencia Pública en un diario y en una radio de la ciudad de General Pico a costa del presentante, al menos quince días corridos antes de la realización de la misma. Artículo 4º.- Regístrese y comuníquese a BERRIA ENERGÍA S.A. DISPOSICIÓN Nº 338/18.-". La estación de servicio se construirá sobre una superficie de 4556,9 metros cuadrados, de ubicación catastral Circunscripción IV, Sección M, Manzana 52, Parcela 2, Territorio PC4, Unidad ACSE 1-2-3, donde se construirán las siguientes instalaciones: tres tanques subterráneos de 40 metros cúbicos cada uno, cuatro islas de carga de combustibles, sector de carga y descarga de combustibles, edificaciones anexas con una superficie cubierta de 772,2 metros cuadrados, y semicubierta de

495,6 metros cuadrados. La inversión estimada es de $48.000.000. Los impactos ambientales negativos más relevantes en el funcionamiento del proyecto se vinculan con derrames accidentales de combustible, posible contaminación de napas y generación de residuos peligrosos. Como medidas de mitigación de los impactos mencionados, el proyecto contempla la construcción de rejillas perimetrales para la recolección de derrames, pruebas hidráulicas y sistema de impermeabilización en los tanques, y adecuación a la normativa referida a la gestión de los residuos peligrosos. La Subsecretaría de Ambiente se encuentra en Avda. P. Luro Nº 700, 1er Piso, Santa Rosa, La Pampa, tel-fax 02954-428006, correo electrónico ecopam@lapampa.gov.ar. La Audiencia Pública tendrá carácter no vinculante para la Autoridad de Aplicación.

B.O. 3339

MUNICIPALIDAD DE TELÉN

La Municipalidad de Telén que se ha dictado la siguiente resolución N° 860/18 Telén, 8 de noviembre de 2.018.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: **PRIMERO:** Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: d; Manzana: 83; Parcela: 9; Partida: 648442.- **SEGUNDO:** Designase a la Escribana Coronel María Pamela, con registro notarial Nº 3, con asiento en la ciudad de Eduardo Castex, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- **CUARTO:** La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. EMILIANO SAÚL ECHEVESTE, INTENDENTE; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.-

Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdevielle nº 556 de la localidad de Telén.-

Emiliano Saúl ECHEVESTE, Intendente – Domingo Emilio ECHEVESTE, Secretario

B.O. 3339

AVISOS JUDICIALES

El Excmo. Tribunal de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia sito en calle Saavedra N° 389, cuya Presidencia ejerce la Dra. SILVIA TERESA PANDO, siendo Juez de Trámite Subrogante la misma, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. NELSON OMAR RECALDE, en los autos caratulados: **"BAREIRO AMANCIO ANDRÉS C/ VERÓN CLAUDIA MARISA S/ ALIMENTOS", Expte. N° 2039 - Año 2.017** **EMPLAZA** por este medio a la **Sra. CLAUDIA MARISA VERÓN – D.N.I. Nº 30.295.447** para que dentro de los CINCO (05) días de la última publicación comparezca ante este Excmo. Tribunal a los fines que se le darán a conocer, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 146 y 340 del CPCC) debiendo fijarse un ejemplar del mismo en el tablero de éste Excmo. Tribunal de Familia.

DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi Público Despacho el 8 del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

B.O. 3338 -3339

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° UNO -Secretaría Civil y Asistencial- de la Primera Circunscripción Judicial de La Pcia. de La Pampa, a cargo de la Dra. MARÍA ANAHÍ BRARDA- JUEZA-, Secretaría Civil y Asistencial a cargo del Dr. Sergio G. MONTANO, Secretario, con asiento en la "Ciudad Judicial" Edificio Fueros Sector Civil bloque de escaleras N° DOS - Planta Baja- de la ciudad de Santa Rosa -pcia. de La Pampa-, en los autos caratulados: **"IRUSTA WEIGUN, Sofía Belén S/ Cambio de nombre y/o Apellido" (Expte. N° 122397),** a dispuesto, A FIN DE DAR PUBLICIDAD AL PEDIDO DE CAMBIO DE APELLIDO OBJETO DE AUTOS, PUDIENDO FORMULARSE OPOSICIÓN DENTRO DEL TERMINO DE 15 DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, que se proceda a publicar de edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de dos meses.- El cambio de Nombre y/o Apellido importa la supresión del Apellido Paterno de la Niña Sofía Belén IRUSTA WEIGUM, quien pasara a llamarse Sofía Belén WEIGUM DNI N° 42.968.339.- La resolución que ordena el presente dice: "SANTA ROSA, 28 de agosto de 2018. - Téngase presente lo manifestado. - En consecuencia, a los fines del cumplimiento de los extremos requeridos por el Art. 70 del ccc procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de dos meses.- Fdo. DRA. MARÍA ANAHÍ BRARDA- JUEZA-. Fdo. Sergio G. MONTANO -Secretario civil-."…-Profesionales intervinientes: Dres. Claudio D. ROSALES y Marcelo D. MANGAS, con domicilio en Avda. Uruguay N° 914 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 5 de septiembre de 2018. Dr. Sergio Gustavo MONTANO, Secretario.

B.O 3334 - 3339

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 19/12/2018 a partir de las 9.30 hs. en Av. de Mayo 1152, 1º Piso, Capital Federal , los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 14, 17 y 18 de Diciembre de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base

Patricia Fernández - Fiat Uno Way 1.4 8V 5P/11 - JYE794 - 92.905

Bárbara Pérez - Peugeot 308 Allure 1.6 5P/17 - AA982HI - **504**.696

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 5.300 por gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de

transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/11/2018 Alberto Juan Radatti, Martillero Público Nacional, Mat. 1155 - L° 69.

B.O. 3339

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, de General Pico, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 número 965, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Celestina LANG, comunica en la causa caratulada: **"VIDALES ANA CRISTINA c/ MAIDANA JOSÉ ALEJANDRO s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", Expediente 49771,** que el martillero Público Edgardo Oscar FORTE, col. N° 449 con domicilio legal en calle 22 Nº 764 de General Pico, SUBASTARÁ el día miércoles 19 de DICIEMBRE de 2.018, a las 10;00 hs., en la sede del Colegio de martilleros de General Pico, sita en calle 19 Nº 445, los siguientes bienes inmuebles, a saber: a) el 75% de una fracción de campo, ubicada en el Dpto. Rancul de la Provincia de La Pampa y que de acuerdo a un plano de mens. partic. y de unific, del lote 8 parc. 16, se designa como PARCELA 17, con una superficie de 1116 Has. 64 As. Nomenclatura Catastral: Sec. VII. Fracc. C, Lote 19, Parc. 17, Nro. De partida 636.595 y b) el 75% de una fracción de campo, ubicada en el Dpto. Rancul de la Provincia de La Pampa, si designa como 9, con una superficie de 1163 Has., 56 As. 51 Cas.; Nomenclatura Catastral: Sec. VII Frac. C, Lote 19, Parcela 9 Nro. De partida 636.598 CONDICIONES: BASE: a) $17.043.250,25 (75% de la valuación fiscal) y b) $11.539.870,02 (75% de la valuación fiscal); venta al mejor postor, quien en el acto de subasta deberá abonar de contado el 20 % del precio, la comisión de ley al martillero, y el sellado provincial al firmar el boleto de compraventa. El saldo del precio el comprador lo deberá abonar dentro de los cinco días de notificada la aprobación de la subasta, debiendo depositarlo en el Banco de La Pampa, sucursal General Pico (art. 558 C.pr.), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 544 C.Pr. (postor remiso). El martillero deberá proponer lugar y fecha y cumplir con el art. 531 del C.Pr. En virtud de lo dispuesto en la comunicación "A" 5212 del banco Central de la República Argentina, el martillero designado deberá oficiar a la entidad crediticia a fin de que se le permita el depósito de la suma obtenida aunque exceda el límite impuesto. El comprador al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art. 45 del C.Pr. En caso de remate fracasado autorizar al martillero actuante a aplicar lo normado por el art. 557 del C.Pr. El auto que ordena subasta en su parte pertinente dice: "General Pico, 7 de noviembre de 2.018 ... IV) … se deberán publicar edictos en el boletín oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art. 533 del C.Pr.),. V) establecer que los bienes saldrán a la venta libre de ocupantes, de impuestos y gravámenes. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente a los inmuebles y que se devenguen a partir de la toma de posesión serán soportados por el comprador (art. 541 de C.Pr.)… VI) Ofíciese a los Juzgados embargantes, conforme surge de los informes de dominio 240/243 y 246/249… REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE Dr. Carlos María IGLESIAS. JUEZ. Profesionales intervinientes Dras. Alina ACEBAL y Leticia GONZÁLEZ. Secretaria 26 de noviembre de 2018. Dra. María Celestina LANG, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº 2 de la Segunda Circunscripción, Sede General Pico, La Pampa, hace saber que en autos caratulados: **"SANTAMARINA HUGO ALBERTO c/ PIAZZA ROBERTO ÁNGEL s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO" Expte. Nº 50997**, que el Martillero Publico **Ricardo Juan Pellegrino** (CUIT: 20-07348105-9), colegiado Nº 45, con domicilio legal en calle 22 Nº 648 de esta ciudad, rematara el día 20 de Diciembre de 2018 a las 10 horas, en calle 22 Nº 648 de General Pico (L.P); Derechos y Acciones hereditarios que le corresponden al ejecutado respecto del 42% del siguiente inmueble identificado como Sección I, Frac. A, Lote 18, Parc. 8, Partida Nº 627.947, con una superficie 250 has., 3as. **BASE:** El bien inmueble saldrá a la venta con una base de $ 4.275.259,98 PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (42% de la valuación fiscal especial). Se deja expresa constancia que, en el acto de la subasta el martillero interviniente **deberá aclarar en el acto de la subasta** que el eventual comprador solo adquirirá los derechos y acciones sobre el porcentaje indiviso del inmueble que se subasta, debiendo ocurrir por la vía pertinente para exigir la transferencia dominial. **REDUCCIÓN DE BASE**: Si fracasare el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, se reducirá la base al 75%. Si durante la media hora siguiente tampoco hubiere ofertas, se reducirá la base al 50%. Si no obstante, faltare postores dentro de los 15 minutos siguientes, se suspenderá la subasta debiendo ordenarse una nueva venta sin base o con la que fije el Juez (art. 557 C.Pr.). **CONDICIONES**: Los derechos y acciones hereditarios del bien a subastar, saldrán a la venta libre de todo gravamen, impuestos y tasas contribuciones, las que estarán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión (art, 541 del C.Pr.). Déjase constancia que la cuota parte indivisa que sale a la venta, es parte de un inmueble que se encuentra ocupado y/o explotado por los condóminos. Quien resulte comprador, en el acto de la subasta deberá abonar de contado el 20% del precio y la comisión del 3% al martillo. Y al firmar el boleto el comprador deberá abonar el sellado provincial (3%). El saldo de precio el comprador lo deberá abonar dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta, debiendo depositar el saldo del precio en el Banco de La Pampa, sucursal General Pico (art. 558 C.Pr.). **COMISIÓN**: Queda autorizado a percibir de manos del adquirente en el acto de la subasta la comisión prevista por el art. 91 inc. a) de la ley 861; que al firmar los boletos, respecto del comprador, hará cumplir lo previsto por el art. 543 del C.Pr. (constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado), bajo apercibimiento de aplicar el art. 45 del C.Pr., asimismo le exigirá al comprador el pago del sellado provincial (3%). Se deja constancia, que el inmueble podrá ser visitado dos días antes de la fecha de subasta, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas.- El auto que ordena la publicación de edictos dice: ¨General Pico, 4 de Octubre

de 2018… V) Ordenar la **publicación de edictos** por un día Boletín Oficial y por dos días en el diario La Reforma y/o la Arena y/o el Diario de La Pampa a elección del ejecutante, edictos que deberán ser confeccionados en los términos del art. 533 del CPr., en lo pertinente, haciéndose constar en los mismos la base; condiciones de venta; estado de ocupación, dejándose constancia que las deudas por impuestos tasas y contribuciones estarán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión, como así también el horario en que pueden ser visitado el inmueble…¨ Firmado Dr. Gerardo M. MOIRAGHI (Juez) – Dra. Lorena B. RESLER (Secretaria).- Profesionales intervinientes: Hugo Alberto SANTAMARINA.- Secretaría, 22 de noviembre de 2018.Dr. Guillermo PASCUAL, Secretario Subrogante.

B.O. 3339

El juez 1° Inst. Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secr. Concursos y Quiebras, hace saber por 5 días que en autos **"Derudder Hermanos SRL S/ Concurso preventivo" N° 3196/C** se abrió el concurso preventivo de Derudder Hermanos SRL, CUIT 30611338844, domiciliada en San Martín 1134 de Colón, pudiendo los acreedores verificar sus créditos ante los Síndicos Viviana Caraballo, María Gile y Haydee Villagra en el domicilio de Supremo Entrerriano 287 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes de 9 a 11 hs. y 17.30 a 18.30 hs. hasta el día 25/2/2019. Concepción del Uruguay, 9/11/2018. Sin cargo (art. 273 inc. 8 ley 24522). Carolina Rosa VITOR Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Ángel DOMÍNGUEZ (DNI: 7.351.676) e/a **"DOMÍNGUEZ, Ángel S/Sucesión Ab Intestato (E/A: 119061)" 132750**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Nicolás BOBILLO, Dra. Rocío M. ELEICEGUI, Rivadavia 740. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa, (L.P.), 21 de noviembre de 2018. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº DOS de Santa Rosa (L.P.), DOS de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en el Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil – Planta Baja - Bloque de Escaleras n° 1, de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria a cargo de Silvia Rosana FRENCIA, en autos caratulados **"DE BELLES MIGUEL ÁNGEL EDUARDO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 131.956),** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Miguel Ángel Eduardo DE BELLES, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Intervinientes: Laura M. ORIANI y Martin A. PEQUIS, con domicilio en Garibaldi 109, Santa Rosa, La Pampa.- SECRETARIA, 12 de Noviembre de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 2 de la 1° Circunscripción Judicial, a cargo de María del Carmen García, Jueza, Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1, Planta Baja, en autos caratulados: **"MERINGER, Rosa y Otro S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 130060**, ha dispuesto la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosa MERINGER, DNI 983.702 y Antonio RACH, L.E. 1.581.689, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Prof. Interviniente: Dr. Hernán CAMPS T° VIII F° 132. Santa Fe 225. Secretaría, 15 de Noviembre de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial y Minería Nº DOS, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcía. de La Pampa, en los autos caratulados: **"MATA ANTONIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 59912,** cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de don MATA ANTONIO (DNI N° 7.341.924), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 8 de noviembre de 2018.-…II. Ábrese el proceso sucesorio de MATA ANTONIO (D.N.I. N° 7.341.924).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario "La Reforma" y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2 del C.P.C.C.).-".- Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ.- Profesional interviniente: Dr. Juan José PÉREZ BALLESTER, con domicilio legal en calle 11 Nº 1.076 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 14 Noviembre de 2018. Lorena B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial y Minería Nº UNO, con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso la ciudad de General Pico, Pcía. de La Pampa, en los autos caratulados: **"MATA FROILÁN y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 59910,** cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de don MATA FROILÁN (C.I. N° 71.133) y BERNAL JUANA (D.N.I. N° 9.545.878), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 9 de noviembre de 2018.- … Abrese el proceso sucesorio de FROILÁN MATA (C.I. 71.133.- acta de defunción de 6) y JUANA BERNAL (DNI. Nº 9.545.878.- acta de defunción de 7).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Intímese a los presuntos herederos Antonio MATA, Raúl Frutos MATA, Alfredo MATA, Arturo Oscar MATA y Alberto Ramón MATA, para que, en el término de treinta días, comparezcan a juicio a tomar la intervención que por ley le corresponda en el presente sucesorio, bajo prevención de continuar el trámite sin su intervención.-

NOTIFÍQUESE.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc.2° del C.Pr.)".- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ.- Profesional interviniente: Dr. Juan José PÉREZ BALLESTER, con domicilio legal en calle 11 Nº 1.076 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 21 Noviembre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial y Minería Nº TRES, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, en los autos caratulados: **"MATA RAÚL FRUTOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 59914,** cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de don MATA RAÚL FRUTOS (DNI N° 7.344.501), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 23 de octubre de 2018. … ábrese el proceso sucesorio de Raúl Frutos MATA (D.N.I. N° 7.344.501).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Raúl Frutos MATA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- …".- Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO. JUEZ.- Profesional interviniente: Dr. Juan José PÉREZ BALLESTER, con domicilio legal en calle 11 Nº 1.076 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 26 Octubre de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nº CINCO sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque 2, Tercer piso, de esta ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza; Secretaría de la Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI, en autos caratulados "**PORTADA OSCAR ESIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 132381,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Oscar Esio Portada (DNI nº 7.348.762); para que comparezcan a hacerlos valer en el término de treinta días corridos.- Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, Avda. San Martín Oeste nº 24, Santa Rosa.- Santa Rosa, 20 de noviembre de 2018. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de primera instancia N° 4 Civil, Comercial, Laboral y de' Minería, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI- JUEZA, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, sito en ciudad judicial, sector civil, Primer piso, 1 Bloque escaleras; CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos (art. 2340 del CCyC) a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: FERNÁNDEZ Ilda Ethel, LC 00.664.955, en autos caratulados: "**FERNÁNDEZ ILDA ETHEL S/ Sucesión Ab Intestato" Expediente 131723,** para que acrediten y hagan valer sus derechos. Profesional: María Sol ZANETTI, Barrio Plan Vial Torre 12 depto. 5, Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa, de noviembre de 2018.- Dra. Fabiana B. BERARDI- Jueza.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en avenida Uruguay N° 1097 -Centro Judicial-Edificios Fueros -Sector Civil planta baja - bloque escaleras N° Uno, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA - Jueza-, en autos caratulados **"MOREDA MARÍA ROSA S/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 126907,** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Moreda María Rosa, DNI N° 05.002.747, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del C.C. y C.). Prof. Interviniente: María Sol ZANETTI; Barrio Plan Vial, torre 12 depto. 5. Secretaria, 15 de noviembre de 2018. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería número UNO, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay Nº 1.097 -Planta Baja, Bloque Escaleras Nº Uno Edificios Fueros Sector Civil, Ciudad Judicial- de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, -Juez-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, en autos caratulados **"IGLESIA Nely Pilar s/ Sucesión Ab- Intestato", Expediente 132.950,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nely Pilar IGLESIA, DNI 9.878.45 para que lo acrediten dentro de los 30 días corridos a partir de la publicación (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquense por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Manuel SOTÉS, Alfonsina Storni 1992, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 26 de Noviembre de 2.018.- Dra. Marcia CATINARI-Secretaria.-

B.O. 3339

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la 2da Circunscripción Judicial con asiento en calle 9 esq. 22, 1er. Piso, de esta ciudad de Gral. Pico, La Pampa, en autos caratulados: **"SIERRO, Agustina S/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. nº 59851/18,** CITA Y EMPLAZA por el plazo corrido de treinta días a Herederos y Acreedores de Doña Agustina SIERRO, LC. N° 6.631.260. , -con último domicilio real en Arata, La Pampa- para que se presenten a estar a derecho.- El auto que ordena librar el presente, dice en lo pertinente: "//neral Pico, 01 de noviembre de 2018.-... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 7), ábrese el proceso sucesorio de Agustina SIERRO (D.N.I. F 6.631.260).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Agustina SIERRO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ... Dra. Laura Graciela PETISCO – JUEZA".- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. Lidia Martha ULLAN, Abogada con domicilio procesal en calle 05 n° 966, de Gral. Pico, La Pampa. General Pico, Secretaria, Noviembre 15 de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en calle General Campos Nº 73, de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaria Única a cargo de Dr. Emiliano Darío ARRIOLA, Secretario Sustituto, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Aníbal Lucero, D.U. Nº 24.501.197, a fin de que se presenten en autos: **"Lucero, Aníbal s/Sucesión ab Intestato" Expte. Nº 15473/16.** "//ticinco de Mayo, 28 de septiembre de 2018. Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Alicia Paola LOS CERTALES, Juez". Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu s/n, 25 de Mayo, La Pampa. Secretaria, 13 de Noviembre de 2018. Dr. Emiliano D. ARRIOLA, Secretario Sustituto.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería nº CINCO a cargo de la Dra. Adriana Pascual, Jueza, secretaria única a mi cargo; de la Primera Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ESNELBA Martha Azucena DNI nº 4.153.425, para que se presenten en los autos caratulados: **"ESNELBA MARTHA AZUCENA s/Sucesión ab-Intestato", expediente nº 132738.-** "Santa Rosa, 12 de Noviembre de 2018.- Publíquense edictos por una sola vez en el Boletín Oficial... (Art. 2340 CCC.).- Fdo. Dra. Adriana PASCUAL.- Jueza de Primera Instancia.-" Profesional interviniente Dr. Fabricio Eduardo SANTOS, con domicilio legal en Avellaneda nº 4 Santa Rosa.- Secretaria, 21 de Noviembre de 2018. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nº DOS, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"DEL SOL RICARDO LUIS S/ Sucesión ab intestato", Expte. Nº 60.025**, cita y emplaza a todos, los que se consideren con derecho a los bienes de don DEL SOL RICARDO LUIS, DNI. 12.416.852**,** como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2018.-...II.Ábrese el proceso sucesorio de DEL SOL RICARDO LUIS (acta de defunción de fs. 6) D.N.I. 12.416.852.- III. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC).- ... Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ".- Profesionales intervinientes: Dres. María Emilia TELLERIA y Luis Alberto TELLERIA, domicilio constituido en calle 26 Nº 401, General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, 21 de noviembre 2018.- Dr. Guillermo PASCUAL, Secretario.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° CUATRO a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria de la Dra. María L. ALMIRALL, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: **"CUELLO GREGORIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. 131776),** se comunica y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Don GREGORIO CUELLO según resolución que dice así: "Santa Rosa, 14 de noviembre de 2018.- ...Procédase a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CCyC) Fdo. Dr. Abel ARGUELLO - Juez Sustituto". Profesional interviniente Dr. Ornar Eduardo RODRÍGUEZ, Rivadavia n° 335 - 2do. Piso - Oficina 9, Santa Rosa, La Pampa. Secretaria, 26 de Noviembre de 2018. María Luciana ALMIRALL, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N 2 de Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la juez María del Carmen GARCÍA, Secretaría Única a cargo de Silvia Rosana FRENCIA, sito en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras n° 1, en autos **"LÓPEZ, Donato Santiago s/Sucesión ab intestato", Expte. nº 132701**, cita por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Donato Santiago LÓPEZ -DNI 13.956.556-. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dres. María E. HÉCTOR y Gustavo A. SAIRES. Domicilio Savioli 875. Santa Rosa - La Pampa, 21 de Noviembre de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia Nro. 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Violeta Elsa DIEZ, D.N.I. Nº 2.914.038 e/a **"DIEZ Violeta Elsa s/ Sucesión Ab-Intestato"; Expte. Nro. 131053**, para hacer valer sus derechos.- Profesional: Dr. Horacio A. TANUS MAFUD, domiciliado en la calle Chile Nro. 517, de esta ciudad.- Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa, (L.P.), 22 de Noviembre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería Nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL- Jueza- Secretaría única a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI - Secretaria-, sito en Av. Uruguay intersección Av. Perón, Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, bloque de escaleras Nº 2, tercer piso, en autos caratulados: **"UHALDEGARAY, Carlos Alberto s/Sucesión Ab-Intestato" Expte Nº 133.062,** cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carlos Alberto UHALDEGARAY, DNI 11.722.315, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Magali DISTEL SÁNCHEZ, con domicilio legal en calle Santiago del

Estero Nº 599 de la ciudad de Santa Rosa (L.P).- Secretaría, 27 noviembre de 2018.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº CINCO, de la Primera Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Daniel M. J ZAIKOSKI, Secretaria, sito en Av. Uruguay intersección con Av. Juan D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras Nº 1, Tercer Piso, de Santa Rosa (LP); en los caratulados "**KOLMAN JUAN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. 131963)** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan KOLMAN, DNI: 7.338.784 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes Dras. María Natalia CAMPO Y Vanesa Karina MONTES, domicilio constituido: Pío XII Nº 399, Santa Rosa. Santa Rosa, La Pampa, 20 de Noviembre de 2018. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nº UNO de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nro. 405-1° piso, de la ciudad de General Pico, en autos caratulados: "**GÓMEZ, Marta Susana S/SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. N° 55499/17),** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, corno así también a sus acreedores a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 15 de marzo de 2018.- Abrese el proceso sucesorio de MARTA SUSANA GÓMEZ (DNI. N° 4.822.959 - acta de defunción de fs. 12).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.) Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA- Juez". Profesional interviniente: Yanina L. MAYORDOMO, con domicilio legal en calle 11 Nº 241 de esta ciudad general Pico, 22 de noviembre de 2018. Dr. Guillermo PASCUAL – Secretario.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **BEMVENUTO DIONISIO Y OTROS s/SUCESIÓN AB INTESTATO, Expte. Nro. 59442/18**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Dionisio BEMVENUTO y Nélida Dominga SOSA, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La resolución que ordena el libramiento del presente dice: //neral Pico 6 de noviembre de 2018.- Por presentados, parte y domiciliados. Agréguese la documentación, boletas y sellados aportados. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes (partidas de fs. 6 y 7), ábrese el proceso sucesorio de Dinosio BEMVENUTO (DNI 3.860.398) y Nélida Dominga SOSA (DNI 0.824.430). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dionisio BEMVENUTO y Nélida Dominga SOSA, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo.: Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza. Profesional Interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI con domicilio constituido en calle 20 Nro. 581 de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría. Dra.: Viviana L. ALONSO, secretaria. 15 de Noviembre de 2.018-

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría "ÚNICA" de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Viviana Lorena Alonso, con asiento en la Ciudad de General Pico, en autos caratulados "**FONTANILLO, Osvaldo Ignacio S/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 60251,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por el causante don Osvaldo Ignacio FONTANILLO, (DNI: 7.363.001) como así también a sus acreedores, para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 20 de Noviembre de 2018… ábrese el proceso sucesorio de Osvaldo Ignacio FONTANILLO (D.N.I. M. 7.363.001).-. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Osvaldo Ignacio FONTANILLO, a fin que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo.: Dra. Laura Graciela PETISCO - JUEZA" Profesional Interviniente: Dr. JOSÉ LUIS BERNAL, con domicilio en calle 11 N° 1336, General Pico, La Pampa. SECRETARIA: General Pico (L.P.), 26 Noviembre de 2018. Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado de primera instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Bernardo MOLLEKER, D.N.I. Nº 7.356.420 e/a **"MOLLEKER, Bernardo s/Sucesión Ab Intestato" 131751**, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Dres. Marta G. SÁNCHEZ e Iván Alarcón BURGOS, domiciliados en la calle Villegas Nº 780, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 21 de noviembre de 2018. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la calle 22 Nº 405 1º PISO – CP 6360 – Correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar de la ciudad de General Pico (L.P.), en autos caratulados: **CARANTE Elda Nanzi S/ SUCESIÓN AB INTESTATO (En: Gariglio Horacio D.**

s/suc. ab Intestato-A 30768/08) (Expte.58159/18) cita y emplaza a quienes se consideren derecho a los bienes dejados por la causante ELDA NANZI CARANTE (DNI. Nº 3.763.968) para que, en el término de treinta días corridos, comparezcan en autos a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la resolución judicial que a continuación se transcribe en lo pertinente: //neral Pico, 02 de julio de 2018. Abrese el proceso sucesorio de ELDA NANZI CARANTE (DNI. Nº 3.763.968) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda- ...Cumplido, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).Fdo.-GUSTAVO A. ARISNABARRETA – JUEZ" Profesional interviniente: Dr. Guillermo ALASSIA y Lorena PELLEGRINO, domiciliado en calle 22 Nº 648 de la ciudad de General Pico (L.P.). Secretaría 12 de noviembre de 2018. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL – Secretario.-

B.O. 3339

Juzgado de 1era. Inst., Civ. Com. y de Minería nro. TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, JUEZA, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la 2da. Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Norma Susana Marucci DNI 5.748.031, para que se presenten en los autos **"MARUCCI, Norma Susana S/ Sucesión Ab-Intestato" expte. N° 60184**.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "General Pico, 13 de noviembre de 2018.- … - Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Norma Susana MARUCCI (D.N.I. F 5.748.031).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Norma Susana MARUCCI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).-…- Fdo.: Dra. Laura Graciela PETISCO.- Jueza".- Profesional interviniente: Dr. Ezequiel MARQUESONI, con domicilio legal en calle 24 Nº 216, Gral Pico, (L.P.) .- Gral. Pico, Secretaría, noviembre 20 de 2018.-" Dr. Guillermo PASCUAL, Secretario, Subrogante.

B.O. 3339

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO de la 1º Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Marcia Alexandra CATINARI, cita y emplaza para estar a derecho, por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Omar Francisco Otero (Doc. 7.336.361), en autos **"Otero, Omar Francisco s/sucesión ab-intestato" expediente n° 131773** Publíquense por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente ESTUDIO LORDA, Pellegrini n° 444, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, de noviembre de 2018. Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3339

El Juzgado Regional Letrado de Victorica, LP a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria Única a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en autos: **"REYNOSO Benjasmin s/Sucesión ab- intestato" Expte. Nº 7259/18,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. Publíquese edictos una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario". Prof. Int. Dra. Paula V. Re calle 15 Nº 555 Victorica (LP) 27 de noviembre de 2018. Paula V. RE, Abogada.

B.O. 3339

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en General Pico, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER en autos caratulados: **"FERNÁNDEZ OSCAR ELISEO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 60224**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Oscar Eliseo FERNÁNDEZ (DNI M7.351.020), a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución: "//neral Pico, 20 de Noviembre de 2018.-…II Abrese el proceso sucesorio de FERNÁNDEZ OSCAR ELISEO (acta de defunción de fs. 16) DNI M 7.351.020.--- III Citase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC.), a fin de que – dentro del término de treinta días corridos – comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. IV: Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o….a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC) GERARDO M. MOIRAGHI, JUEZ. Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL, calle 22 N° 385, General Pico, La Pampa.-SECRETARÍA: 27 de Noviembre de 2018.- Dr. Guillermo PASCUAL, Secretario Subrogante.

B.O. 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en estos autos caratulados: **"FAVOLE AURELIO LORENZO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. 60266/18),** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes como así también a sus acreedores de Aurelio Lorenzo FAVOLE (L.E. N° 7.361.564), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda; ello conforme a la siguiente resolución, la que transcripta en su parte pertinente dice "//neral Pico, 22 de noviembre de 2018… Abrese el proceso sucesorio de AURELIO LORENZO FAVOLE (L.E N° 7.361.564 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.).- Fdo.: GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ.- Profesionales intervinientes: Dres. Fabricio Fabio BAFFINI y María José MENDOZA, con domicilio en calle 302 Nº 1154, 02302-431262, General Pico, La Pampa.-

SECRETARIA, 27 de Noviembre de 2.018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O: 3339

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, comercial, Laboral y de minería nº CUATRO, de la 1er. Circ. Judicial de La Pampa, comunica que en autos: **"OJINAGA, Adelfa Sofía y SORIA, Juan Bernabé S/ SUCESIONES" (expte. n° V 97701/13)**, el martillero Manuel ROMERO rematará el inmueble Partida: 653.757, Sección II Mat.: 13.338, nomenclatura catastral: Ejido 047, CIRC. III, RAD. L, MZA. 11 a, PAR. 4, situado en calle Pío XII n° 1646 de Santa Rosa L.P., y el automotor dominio: BNY 498, marca: Ford, Modelo: F-100 Diesel, Tipo: Pick-Up, Motor: Maxion N°: 4B8984B031550C, Modelo: 1997.- Respecto al inmueble se encuentra desocupado, cuenta con una deuda municipal de PESOS $7.590,36, no registrando deuda en concepto de impuesto inmobiliario, y la venta saldrá con la base equivalente al importe de su valuación fiscal, se adjudicará al mejor postor y su pago se hará en las siguientes condiciones: 10% como seña y a cuenta del precio en el acto del remate y el 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo (art. 558 del CPCC), oportunidad en que se otorgará posesión y escritura traslativa de dominio por ante el escribano que el comprador designe.- Respecto al auto se subastará al contado, con una base de Pesos Setenta Mil ($70.000) y se adjudicará al mejor postor.- El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento de este Juzgado, y se le hace saber las disposiciones establecidas por el art. 540 del CPCC respecto de la compra en comisión.- En cuanto al bien automotor, en conformidad con el art. 15 del Decreto 1114/97, se le hace saber al adquirente que deberá solicitar la inscripción del bien dentro los diez (10) días de aprobada la subasta.- La subasta de ambos bienes se llevara a cabo el día 20 de diciembre del corriente, a las 10:30 hs, en calle Rivadavia N° 146 de esta ciudad. Publíquense edictos en la forma y por el término dispuesto en el art. 533 del C.P.C.C, en el Boletín Oficial en el diario "La Arena" o "El Diario" de esta ciudad, consignándose en los mismos la deuda que por impuesto inmobiliario registre el bien a subastar, determinada de conformidad con lo normado por el art. 553 del C.P.C.y C.-Profesionales intervinientes: Dr. Guillermo Cesar BARRETO.- Domicilio: Raúl B. DÍAZ n° 1303 Dpto. 2 – Santa Rosa.- La Pampa.- Dres. Adrián Alberto SÁNCHEZ, Bernabé Luis SÁNCHEZ, Erika Valeria MILANO, Natalia Soledad SÁNCHEZ y María Laura ENGELS.- Domicilio: Avellaneda n° 26.- Santa Rosa.- La Pampa.- SECRETARÍA, 29 de Noviembre del 2018. María Luciana ALMIRALL, Secretaria.

B.O. 3339

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

NG AGROSERVICIOS S.R.L.

COMUNICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ART. 10 – LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

1- Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, numero de documento de identidad de los socios: Garduño Mario Daniel D.N.I. 20.108131, argentino, nacido el 27 de julio de 1968, de 49 años de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en Namuncura Nº 547 de Trenel, La Pampa, Garduño Víctor Hugo D.N.I. 24.576.104 argentino, nacida el 03 de mayo de 1975, de 42 años de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pte. Illia Nº 142 de Trenel, La Pampa, Sergio Edgardo Norverto, D.N.I. 22.039.257, argentino, nacido el 30 de abril de 1971, de 46 años de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Gobernador Duval Nº 493 de Arata.-

2- Fecha del instrumento de constitución: 21 de marzo de 2018.-

3- Denominación de la sociedad: La sociedad se denomina: "NG AGROSERVICIOS S.R.L."

4- Domicilio de la sociedad: con domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Trenel, provincia de La Pampa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Sede social en calle España Nº 67 de la localidad de Trenel, provincia de La Pampa.

5- Objeto social : La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: 1)Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutihortícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. 2) Financiera: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con la actividad agropecuaria, así como todo otro tipo de operaciones mediante aporte de capital, a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, nacional o extranjera, intereses, financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantías, reconstituir o dar hipotecas, prendas u otras garantías reales. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras ni aquellas para las cuales se requiera el ahorro público. 3) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados. Compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad, combustibles líquidos derivados del petróleo, sus derivados, al por menor y por mayor. 4) Transporte terrestre: Realizar el transporte nacional e internacional de cargas de todo tipo de mercaderías, frutos y productos, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, cargas en general de cualquier tipo, transporte de combustibles cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. Realizar

operaciones de contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados. Emitir y negociar guías, carta de porte, warrants y certificados de fletamentos. También prestar servicios de gestión y logística para todo tipo de transporte terrestre. 5) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación y administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas. Las operaciones del objeto social podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en participación en la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. -

6- Plazo de duración: Su duración es de 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

7- Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos $ 420.000,00 dividido en 420 cuotas de valor nominal $ 1000 cada una. Cada cuota da derecho a un voto. –

8- Composición de los órganos de administración y fiscalización: Cualquiera de los socios tendrá el control de la sociedad en los términos del art. 55 de la ley 19550.-

9- Organización de la representación legal: Corresponde a la gerencia social, compuesta por un gerente, socio o no, quien ejercerá, a representación social y el uso de la firma social. La deberá suscribir en todos los casos mediante la firma personal, precedida del sello social, pudiendo de esta forma comprometer a la sociedad en la forma más amplia. El gerente desempeñara sus funciones durante cinco ejercicios y podrá ser reelegido. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Necesitará poderes especiales para los demás actos, inclusive los previstos en los artículos 375 Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de incapacidad, fallecimiento o cualquier otro motivo que produzca la imposibilidad de carácter absoluto o relativo para continuar con el ejercicio del cargo será reemplazado por el suplente que corresponda, quien deberá llamar a Asamblea para la cobertura del cargo vacante en el término de 10 días. El gerente podrá ser destituido de su cargo, por resolución adoptada por la mayoría simple del capital en la asamblea de socios.. Designar gerente titular al socio Garduño Mario Daniel y gerente suplente al socio Garduño Víctor Hugo.-

10- Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año.-

B.O. 3339

METALÚRGICA AROIX S.R.L.

El Director General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y. Registro Público de Comercio de esta Provincia, hace saber que por instrumento privado de fecha 27 de octubre de 2018, **Jorge Aníbal AROIX,** argentino, nacido el 20 de abril de 1963, titular del documento de identidad 16.110.797, C.U.I.T. 20-16110797-3, empresario, divorciado, domiciliado en calle Centeno número 673 de esta ciudad; **Laura Cinthia BUSTOS,** argentina, nacida el 6 de abril de 1972, titular del documento de identidad 22.567.581, C.U.I.L. 27-22567581-9, docente, divorciada, domiciliada en calle Moreno número 207 de Toay, Provincia de La Pampa; **Gustavo Alejandro PAOLUCCI,** argentino, nacido el 29 de enero de 1972, titular del documento de identidad 22.328.755, C.U.I.T. 20-22328755-8, casado en primeras nupcias con María Elizabeth Rodríguez, empleado, domiciliado en calle Onofre Rey número 945 de esta ciudad; **Ana Victoria AROIX,** argentina, nacida el 8 de julio de 1994, soltera, titular del documento de identidad 38.038.180, C.U.I.L. 27- 38038180-5, estudiante, domiciliada en calle Villegas número 260 de esta ciudad; y **Julieta Carolina AROIX,** argentina, soltera, nacida el 20 de abril de 1999, soltera, titular del documento de identidad 41.719.734, C.U.I.L. 27-41719734-1, estudiante, domiciliada en calle Moreno número 207 de Toay, Provincia de La Pampa, realizaron los siguientes actos en relación a la sociedad **"METALURGICA AROIX S.R.L.",** que gira con domicilio legal en la calle Moreno número 235 de Toay, Provincia de La Pampa, C.U.I.T. 30-71031302-0, constituida por instrumento privado del 1 de agosto de 2007, e inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, el 14 de agosto de 2008, en el Libro de Sociedad Tomo IV/08, Folio 154-156, según Resolución Nº 356/08, de fecha 14 de agosto de 2008, Expediente Nº 1981/07: 1) ADJUDICACIÓN POR DISOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNIDAD GANANCIAL POR DIVORCIO: Jorge Aníbal AROIX y Laura Cinthia de común acuerdo y en virtud del divorcio se adjudican las cuotas así: a Jorge Aníbal AROIX, Trescientas veinte cuotas sociales de valor nominal Cien Pesos cada una; y a Laura Cinthia BUSTOS, Ochenta cuotas sociales de valor nominal Cien Pesos cada una.- 2) CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Laura Cinthia BUSTOS CEDE Y TRANSFIERE la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la Sociedad "METALÚRGICA AROIX S.R.L.", de la siguiente manera: Cuarenta cuotas sociales a favor de Gustavo Alejandro PAOLUCCI; Veinte cuotas sociales a favor de Ana Victoria AROIX, y Veinte cuotas sociales a favor de Julieta Carolina AROIX.- 3) MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL: Jorge Aníbal ARO IX, Gustavo Alejandro PAOLUCCI, Ana Victoria AROIX y Julieta Carolina AROIX, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "METALÚRGICA AROIX S.R.L.", modificaron la cláusula cuarta del Estatuto Social, la que queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA: Capital: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL, dividido en cuatrocientas cuotas de Cien Pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Jorge Aníbal AROIX, D.N.I. 16.110.797, suscribe trescientas veinte cuotas sociales; Gustavo Alejandro PAOLUCCI, D.N.I. 22.328.755, suscribe cuarenta cuotas sociales; Ana Victoria AROIX, D.N.I. 38.038.180, suscribe veinte cuotas sociales; y Julieta Carolina AROIX, D.N.I. 41.719.734, suscribe veinte cuotas sociales.".- 4) DESIGNACIÓN DE GERENTE: Se designa Gerente por el término de duración de la sociedad, al socio Jorge Aníbal AROIX, quien ejercerá la representación de la sociedad y uso de la firma social en forma individual.- 5) DOMICILIO SOCIAL: De común acuerdo todos los socios resuelven fijar el domicilio de la sede social en calle Caldén sin número, entre calles molle y Sombra de Toro, Parque Industrial de Toay, Provincia de La Pampa.

B.O. 3339

OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber: Aviso Ley 21357.- "OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.", (C.U.I.T.: 30-70835509-3), domicilio legal en calle 11 Oeste N° 462, General Pico, L.P., Insc. Reg. Públ. Comercio, el 27/12/2001, Libro de Soc., To. II/03, Fo. 81/83, s/ Resol. N° 209/03, Expte. 1411/01, comunica: I) Que por Acta de Reunión de Socios N° 16 del 24/08/2009, se resolvió aumentar el Capital Social a la suma de $ 154.300,00 (Pesos: ciento cincuenta y cuatro mil trescientos), mediante la capitalización de aportes irrevocables que oportunamente fueron suscriptos y aportados.
En el presente acto se acuerda modificar la cláusula TERCERA del contrato de OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. la que queda redactada de la siguiente manera:
TERCERA: El capital social se fija en la suma de $154.300,00 (Pesos: ciento cincuenta y cuatro mil trescientos), dividido en 1.543 (un mil quinientos cuarenta y tres) cuotas de $ 100,00 (Pesos: cien) valor nominal cada una, totalmente suscripto por cada uno de los socios en las siguientes proporciones:
Nombre de los socios Cuotas Particip. Imp. Aportes
GONZALO, Bibiana Beatriz 1.531 99,22 % $. 153.100,00
BUFFA, Fabio Rubén 12 0,78 % $. 1.200,00

B.O. 3339

SERVICIOS LOGÍSTICOS S.R.L.
AVISO DE DESIGNACIÓN DE NUEVO SOCIO GERENTE

La Sociedad **"SERVICIOS LOGÍSTICOS S.R.L.",** inscripta en el Registro Público de Comercio, Dirección General de Personas Jurídicas de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el día once de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Libro de Sociedades, Tomo III/97, Folio
118/130, Resolución Número 227/97, Expediente Número 782/97, con domicilio en Avenida Juan Manuel de Rosas S/N del Parque Industrial de Santa Rosa, hace saber que por Asamblea Extraordinaria de socios, número 41 de fecha 2 de mayo de 2017, con firma certificada de fecha 16 de mayo de 2017, resolvió conforme al punto Tercero, la Designación de los integrantes del Órgano de Administración por renuncia. Habiendo presentado la renuncia como socio gerente el socio Diego Martín Andrade, se designa en su reemplazo por el período que restaba hasta la finalización el día 30 de junio de 2021, al socio Alejandro Gustavo Andrade, DNI 24.153.338. Santa Rosa, noviembre de 2018.-

B.O. 3339

PEÑIHUEN S.A.
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PEÑIHUEN S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de septiembre de 1999, Libro de Sociedades Tomo IV/99, Folio 191/252, según Resolución nº 301/99, Matrícula 794, modificación estatutaria inscripta en el Libro de Sociedades Tomo VII /14, Folios 126/156, Resolución 618/14 de fecha 23 de diciembre de 2014 comunican que por resolución de la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 2016, Acta Nº 22 y la distribución de cargos efectuada mediante Reunión de Directorio el 28 de noviembre de 2016, Acta Nº 11, designó el siguiente directorio Presidente: Marcelo Alfredo Gutiérrez, DNI 11.648.889 y Director Suplente a Patricia Nair Gutiérrez, DNI 12.376.056 por el término de tres ejercicios; Mandato: hasta el 31 de Julio de 2019. Domicilio especial del Presidente: Falucho 177 de Doblas, La Pampa; del Vicepresidente Berutti 3340 Piso 7º Depto. G, Buenos Aires.

B.O. 3339

DE LA PRIDA EDGARDO GERMAN Y GIL SERGIO DANIEL SAS

CONSTITUCIÓN: 12 de Noviembre de 2018, entre: 1. DE LA PRIDA EDGARDO GERMAN, edad: 50 años, estado civil: casado, nacionalidad Argentino, profesión empresario, con domicilio Julio Sosa 1568, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, DNI N° 18.455.228, CUIT N° 20-18455228-1; GIL SERGIO DANIEL, edad: 45 años, estado civil: casado, nacionalidad Argentino, profesión empresario, domicilio Ñandú 597 Lowo-Che, Toay, Provincia de La Pampa, DNI N° 23.630.950, CUIT 23-23630950-9; 2.- Denominación: "DE LA PRIDA EDGARDO GERMAN Y GIL SERGIO DANIEL S.A.S.". 3.- Domicilio: Julio Sosa 1568, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social: A) La venta de billetes de lotería, y la explotación de Quiniela y de todo otro juego de azar. B) Realizar la venta de golosinas, productos de kioscos, alimentos y bebidas. C) Realizar la explotación comercial e industrial, compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes y/o servicios que se encuentran dentro del comercio, fungibles y no fungibles, consumibles y no consumibles. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 30.000, representado por 300 acciones ordinarias de $ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: el Señor DE LA PRIDA EDGARDO GERMÁN, 150 acciones por la suma de $100 cada una. El Señor GIL SERGIO DANIEL, 150 acciones por la suma de $ 100 cada una; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DE LA PRIDA EDGARDO GERMAN con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: GIL SERGIO DANIEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre de ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3339

ALUN S.A.
RENOVACIÓN DE AUTORIDADES:

ALUN S.A. Inscripta con fecha 19/11/13, Libro Sociedades, Tomo VII/13, Folio 15/19, Res Nº 0472/13, Expte. Nº 2317/13, Matrícula Nº 1277, con domicilio social en José Luro 365, Santa Rosa, La Pampa. Por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2.016, labrada en el libro de actas de asambleas número uno, a fojas 4, rubricado por la Dirección General de Superintendencia de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 19 de febrero de 2.014, a resulto renovar por el termino de 3 ejercicios, los cargos del directorio, con la siguiente distribución: Presidente: Luciano PROVERBIO CATTANEO, DNI: 35.284.807, CUIT: 20-35284807-8 y

Director Suplente: María Hortensia CATTANEO, DNI: 13.951.174, CUIT: 27-13951174-9; con vencimiento del mandato el 31/05/2019.

B.O. 3339

INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA ASOCIACIÓN CIVIL

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Instituto Pampeano de Enseñanza Media Asociación Civil convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de Diciembre de 2018 a las 18 horas en el domicilio del Colegio, sito en la intersección de Avda. Circunvalación y C. Gardel de Santa Rosa (La Pampa), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto al Presidente y el Secretario.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de julio de 2018.
3) Elección de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y Revisor de Cuentas titular y suplente.
En caso de no reunirse el quórum necesario, la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria en el mismo día y lugar a las 19 horas con los asociados presentes.
Ana María ROLANDO, Presidente – Raúl Alberto ROSALES, Secretario

B.O. 3339

FEDERACIÓN ATLÉTICA PAMPEANA

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias en sus art. 09 inciso a), 11, 19, 21, 23, 24, 26 y 27, se CONVOCA a las afiliadas a la Federación Atlética Pampeana a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse el día lunes 21 de enero de 2019, a las 19.00 horas en sede situada en Pista de Atletismo, Parque “Don Tomas”, Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior:
2) Consideración de la Memoria Anual y Balance General del último ejercicio, cerrado al 30/noviembre/2018;
3) Consideración de aranceles de afiliación anual, licencia atlética y otros, afiliaciones y desafiliaciones del periodo;
4) Elección de la totalidad del Concejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas por finalización del mandato; para el período 2019/2020;
5) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Secretario y el Presidente;
6) Cierre de la Asamblea.-
Raúl Abel RISSO Presidente – Marta AYALA, Secretaria.

Art. 28) La Asamblea Ordinaria. Tendrá el quórum en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los votos reconocidos, a la hora de citación. Si transcurridos treinta minutos de esa hora, no se hubiera tenido el quórum, la Asamblea se constituirá de inmediato con los presentes.-
SE RECUERDA QUE LOS DELEGADOS DEBEN CONCURRIR MUNIDOS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA OFICIAL DE DESIGNACIÓN DE LAS INSTITUCIONES (de acuerdo a lo requerido por Estatuto y por la Superintendencia de Personas Jurídicas)

B.O. 3339

APAP CENTRO DE DÍA

General Pico, diciembre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

En la ciudad de General Pico, a los 09 días del mes de Noviembre del año 2018, se reúne la Comisión Directiva de la Asociación A.P.A.P CENTRO DE DÍA, en la sede de calle 112 Nº 606 de la ciudad de General Pico, con la presidencia de su titular y los miembros titulares dando quórum para sesionar. Por lo que el Sr. Presidente Carbonel Didier toma la palabra, siendo las 20 hs. y declara abierta reunión; en la que se decide convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día de 22 de Diciembre de 2018, la que tendrá efecto en la sede de calle 112 Nº 606 a las 20 hs, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA ORDINARIA

1. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta, juntamente con presidente y Secretario.
2. Causales que motivan el llamado a Asamblea General ordinaria fuera del término previsto en el Estatuto.
3. Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2018.
4. Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por un período de dos años.-

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Designación de dos (2) socios para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea;
2. Poner a Consideración la compra de una nueva unidad minibus marca Fiat Ducato 0 km, entregándose en forma de pago la Fiat Ducato modelo 2011 patente IQJ421 propiedad de APAP Centro de Día.
Quedaron aprobados todos los temas tratados por los integrantes de la Comisión Directiva.

No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión siendo las 22 hs.
Didier de J. CARBONEL Presidente – Juan Miguel PASSAMANI Secretario

B.O. 3339

BIBLIOTECA POPULAR LIBERTADOR SAN MARTIN

Parera, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado/a en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19° del Estatuto Institucional, la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Libertador San Martín, sita en Avenida San Martín N° 386, de Parera, La Pampa, cumple en convocar a Usted a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 2018 a las 20,00 hs. en el local de la Institución a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Motivo Asamblea fuera de término.
2- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
3- Lectura Memoria Anual Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2018.
4- Presentación Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al cierre de Ejercicio 31 de marzo de 2018.
5- Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
6- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

NOTA: Se deja constancia que en el caso de no alcanzarse el- quórum legal (la mitad más uno de los asociados con derecho a voto), se la considerará válidamente una hora después, con los socios presentes (Art. 27 de los Estatutos)
Ivana Soledad NICOLINI Presidente – María Paula FERRERO Secretaria

B.O. 3339

CLUB SPORTIVO PAMPEANO

Parera, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo Nº 21 del estatuto institucional, la Comisión Normalizadora del Club Sportivo Pampeano, de Parera, provincia de La Pampa; cumple en CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevara a cabo el día 12 de diciembre de 2018 a las 20:30 hs, en la secretaria de la institución, sita en calle Libertad Nº 311, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Rendición de cuentas de todo lo actuado por la Comisión Normalizadora.-
2- Consideración del inventario inicial de bienes y deudas confeccionado por la Comisión Normalizadora.-
3- Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
4- Conforme a las previsiones estatutarias, someter a decisión de la asamblea la fijación de la cuota social.-
5- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.-
NOTA: Se deja constancia que en el caso de no alcanzarse el quórum legal, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, se considerara válidamente una hora después con los socios presentes. (Artículo Nº 29 del estatuto).-
María Paula FERRERO Presidente – María Victoria PIZZANI Secretaria

B.O. 3339

ASOCIACIÓN SIMPLE COMPRENDER

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA

La entidad de Bien Público "ASOCIACIÓN SIMPLE COMPRENDER" conforme a lo establecido en el estatuto social convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria para el día Sábado 15 de diciembre de 2018, a las 15:30 horas, en el domicilio sito en Pasaje Pardou 98 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del Acta anterior;
2) Lectura y consideración del Balance General correspondiente al ejercicio de 2017/18;
3) Finalización de mandato de autoridades.

NOTA: Transcurrida media hora de la fijada para la Asamblea, esta se celebra con el número de asociados presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3339

LIGA PAMPEANA DE AYUDA AL DIABÉTICO
LIPADI

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LIPADI (Liga Pampeana de Ayuda al Diabético), cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se realizará en la sede de esta Institución, Quintana 123 de ésta Ciudad, el día 21 de diciembre del corriente año a las 17 horas.-

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2017.-
3.- Renovación parcial de la Comisión Directiva.-
4.- Designación de DOS (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea.-

En caso de no contarse con el quórum necesario se procederá al llamado a Segunda Convocatoria, media hora después de fijada para la primera.
Teresa PINTO, Presidente – María Nelly SÁENZ, Secretaria

B.O. 3339

BIBLIOTECA POPULAR CARRO QUEMADO

Carro Quemado, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Señores socios:
Dando cumplimiento a los establecido por el artículo 21° y siguiente del Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Uds. a ASAMBLEA ORDINARIA a llevarse a cabo el día 29 de diciembre de 2018 a las 10,00 horas en la sede de la Biblioteca Popular "Carro Quemado", calle Fermín Huarte S/N° de Carro Quemado, Provincia de La Pampa, para el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura, consideración y aprobación de Acta de Asamblea Anterior.
2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2017.
3- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 29: Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los asociados que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los que tengan derecho a voto.
Adrián Noel LÓPEZ Presidente – María Patricia CHÁVEZ Secretaria

B.O. 3339

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ HERNÁNDEZ

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dictaminado en el articulado de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día **26 de Diciembre de dos mil dieciocho a las 17:00** hs. En el local de la Biblioteca Popular "José Hernández" sito en la calle España Nº 311 de esta localidad (Tel. 02333-476551) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
2.- Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31-12-17.
3.- Motivos por los que se realiza fuera de término.
4.- Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea
Sandra M. HECKER, Presidente – María L. STARIK, Secretaria.

Nota: Art. 27 las Asambleas se realizarán en el local y hora indicada en la Convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes, una hora después de fijada la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados.

B.O. 3339

ASOCIACIÓN CLUB RUCALEN

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios asambleístas a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse en nuestras instalaciones sita en calle J. A. Muñoz Nº 350, de la localidad de Santa Rosa La Pampa, el día 27 de diciembre de 2018, a las 20.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta;
2°) Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos del ejercicio iniciado el 01/07/2017 al 30/06/2018, e informe de la comisión revisora de cuentas.-
Juan Carlos SCHAMINE, Presidente – Eduardo PÉREZ, Secretario.

B.O. 3339

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA DEL INSTITUTO AGROPECUARIO DE ARATA

Arata, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados:
En cumplimiento y de acuerdo a lo que establece nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 2018, a las 11 hs., en el local donde funciona el Colegio Agropecuario sito en Malvinas Argentinas Nº 480 de la localidad de Arata, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2. Designación de dos (2) socios, para que junto a Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria,

Balance General, Cuadros Demostrativos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31-08-2018.
4. Renovación total de la Comisión Propietaria.
Marcela Esther HECK, Presidente - Margarita Ana PARODI, Secretaria.

Artículo 29°:
Las asambleas se realizarán en el local en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

B.O. 3339

FE DE ERRATAS

ASOCIACIÓN PAMPEANA ANTONIO Y AGUSTÍN NORES MARTÍNEZ DE CRIADORES Y CAZADORES

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme los Estatutos de la Asociación, convocase a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día Viernes 14 de Diciembre de 2018 a la hora 18:00 en la sede social, sito en calle Alberdi N° 945 de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), para tratar el siguiente:

B.O. 3339

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NÚMERO 2

Santa Rosa, diciembre de 2018

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Diciembre de 2018 a las 10,30 horas en la sede social ubicada en la calle 9 de julio 555 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de la Pampa a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea junto a presidente y secretario.
2) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta Gastos y Recursos al 31-08-2018, inventario e Informe Comisión revisora de Cuentas debidamente firmada
3) Renovación Parcial de la Comisión Directiva por cese de mandato de Presidente, dos vocales.
Nilda Susana WIGGENHAUSER, Presidente - Silvina CONDE, Secretaria

Art. 30 de nuestro Estatuto: la Asamblea sesionara con la cantidad de asociados presentes luego de transcurrido el plazo legal para la hora fijada en la Convocatoria de acuerdo a nuestro Estatuto.

B.O. 3339

UNIR

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 10/2018

Santa Rosa, 29 de noviembre de 2018

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "UNIR s/ Reconocimiento de Personería", Expte. N° 2856/2018; y,
CONSIDERANDO: Que se presentan las autoridades promotoras y los apoderados de la agrupación política "UNIR", solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82.

Que a fs. 1/2 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y de los apoderados. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 12/13vta. corren agregadas la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, y a fs. 20/28 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que a fs. 48 obra presentación del apoderado de la agrupación política de autos, solicitando el reconocimiento provisorio.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política "UNIR" obtenga el reconocimiento provisorio como partido político provincial, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE:

Primero: Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación política UNIR, por el término de seis (6) meses, lapso en el que deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso c) del artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82, a los fines de obtener el reconocimiento definitivo.
Segundo: Aprobar la Declaración de Principios (fs. 12/vta.), Bases de Acción Política (fs. 13/vta.) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 20/28).
Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.
Cuarto: Asignar al partido UNIR, el número 110 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N° 1176/82.
Quinto: Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Dra. ELENA VICTORIA FRESCO, PRESIDENTE - Dr. MARIO OSCAR BONGIANINO, VOCAL - Dr. ENRIQUE FAZZINI, VOCAL - Dr. MATÍAS A. BENTIVEGNA, SECRETARIO

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO UNIR - Distrito La Pampa

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: El partido Unir del Distrito La Pampa es una agrupación de ciudadanos que reafirman la necesidad de sostener el régimen democrático participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y federal, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de principios y programa de acción política.

CAPÍTULO SEGUNDO AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 2: Podrán ser miembros del partido los ciudadanos y extranjeros residentes habilitados para ejercer derechos electorales a partir de los dieciséis (16) años conforme lo normado por la Constitución Nacional, La Constitución de la Provincia de La Pampa y la legislación a los cuales se adecuen los partidos políticos de orden provincial que se encuentren domiciliados en este Distrito, acepten su declaración de principios, su carta orgánica y su programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se abierta en forma permanente. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio inscripto en el documento electoral del solicitante o ante el Comité Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 3: No podrán ser afiliados: a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación y los excluidos del Registro electoral por lo dispuesto en la normativa vigente. b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral. c) Los que no cumplan con lo establecido por la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias. d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido. e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las medidas de corrección del Partido que dicte a esos efectos. f) los condenados por delitos de “Lesa Humanidad”. g) Quienes hayan incurrido en delitos, dolosos o culposos, en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal. h) Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que, por su jerarquía, importancia institucional o política, o que, por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto.

ARTÍCULO 4: Son obligaciones de los afiliados.

a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello. b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción. c) Ningún afiliados o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

ARTÍCULO 5: Son adherentes al Partido los ciudadanos y extranjeros residentes comprendidos entre los catorce (14) y dieciséis (16) años de edad. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

Los adherentes adquieren automáticamente la condición de afiliados al cumplir los dieciséis (16) años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

ARTÍCULO 6: Constituyen derechos de los afiliados.

a) Elegir y ser elegidos y participar en actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella deriven. b) Participar en toda actividad de capacitación, que organice y/o gestione el Partido, con la única condición de reunir los requisitos previos que para cada evento se establezcan. c) Participar de todas las reuniones de los órganos partidarios que no revistan el carácter expreso de reservadas. d) Reclamar derecho propio, ante los órganos partidarios competentes por los incumplimientos de que se tenga conocimiento a la normativa de esta Carta Orgánica y/o reglamentaciones que de ella deriven y que conlleven un perjuicio manifiesto para el Partido UNIR y/o sus afiliados o adherentes.

ARTÍCULO 7: Constituyen deberes de los afiliados:

a) Observar, respetar y hacer respetar la Declaración de Principios y el Programa de acción política del Partido y su disciplina, mediante el cumplimiento de las normas vigentes. b) Mantener una conducta pública decorosa, ética y moral. c) Observar, respetar y hacer respetar los principios de la Carta Orgánica. d) Colaborar con las autoridades partidarias en la fiscalización de actos electorales. e) Integrar comisiones especiales y /o asesoras a requerimiento de la autoridad partidaria. f) Participar activamente, a requerimiento de las autoridades partidarias, en las campañas electorales, de difusión o de cualquier otra índole. g) Presentarse ante cualquier organismo partidario que lo requiera, colaborando con el cometido del mismo. h) Agotar las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo en la jurisdicción electoral y/o judicial.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 8: Se aplicará para los actos eleccionarios internos las disposiciones de esta Carta Orgánica y las normas vigentes en la provincia de La Pampa, y todas aquellas disposiciones que a tal fin dicte la autoridad electoral competente de nuestra provincia.

ARTÍCULO 9: Los delegados a la Honorable Convención de la Provincia serán elegidos por las diferentes localidades, en el número que surja conforme con los establecido de las correspondientes representaciones, el siguiente procedimiento:

a) Participarán en la asignación de cargos las lista que alcancen como mínimo el veinte por ciento (20%), de los votos emitidos; b) En el total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el porcentaje, precedente mencionado, será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de los cargos; c) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provenga, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir; d) Si hubiese dos (2), o más cocientes iguales se les ordenarán en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si estas hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta electoral respectiva, en presencia de los apoderados de las listas interesadas; e) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inc. c); f) La convocatoria a Elecciones se efectuará siempre mediante

publicación en un diario de amplia circulación en la Provincia de La Pampa, y en un plazo no menor a treinta (30) días antes de la fecha dispuesta para el acto electoral;

ARTÍCULO 10: El plenario del Comité Ejecutivo de la Provincia se elegirá, considerando a toda la Provincia como distrito electoral único. Las correspondientes representaciones se asignarán de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Participarán en la asignación de cargos las listas que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento (20%), de los votos válidos emitidos; b) Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero, que deberán ser expresamente nominados en las lista corresponderá a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, c) Los restantes miembros se elegirán conforme a lo establecido en el art. 9; d) Ningún precandidato podrá integrar más de una lista, aunque lo fuere a distintos cargos; e) Cuando se produjera la vacancia de un miembro titular, automáticamente serpa reemplazada por el primer suplente asignado a la lista por la que aquél resultó electo.

ARTÍCULO 11: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a cargos partidarios.

ARTÍCULO 12: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación permanente.

ARTÍCULO 13: En la asignación de candidatos para los cargos electivos se aplicarán las normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 14: En la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales se aplicarán las normas vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 15: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 16: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente el cargo de presidente del comité ejecutivo de la provincia y la presidencia de la convención provincial de UNIR La Pampa.

ARTÍCULO 17: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización de la mesa del comité ejecutivo de la provincia.

CAPÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18: Los órganos del gobierno del Partido son:

a) La Convención de la Provincia;

b) El Comité Ejecutivo de la Provincia;

c) El Tribunal de Disciplina;

d) La Comisión Revisora de Cuentas; y,

e) La Junta Electoral.

ARTÍCULO 19: Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener un año de antigüedad en la afiliación. Este requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Cuando han sido reelectos no puede ser elegidos para el mismo cargo partidario, sino con el intervalo de dos (2) años. La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral, pudiendo el comité ejecutivo provincial, llamar a elecciones complementarias, para organizar localidades que no lo hayan hecho en el primer llamado.

CAPÍTULO SEXTO LA CONVENCIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 20: La convención de la provincia, estará compuesta por la cantidad de delegados que resulte, de la elección de todas las localidades de la provincia de La Pampa, el número de delegados será igual a la cantidad de concejales que posea el concejo deliberante de cada localidad, más un delegado por cada cien (100) afiliados al partido UNIR, que registre el padrón partidario de cada localidad.

Sus autoridades serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un pro-secretario. Todos serán designados entre los delegados electos por simple mayoría.

ARTÍCULO 21: La convención de la provincia es el órgano rector y deliberativo del partido. Sus atribuciones y deberes todos aquellos, que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes:

a) Crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros. b) Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias. c) Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección d) Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales, propuesto por el Comité Ejecutivo de la Provincia. e) Aprobar el presupuesto anual de partido. f) Reformar la carta orgánica del partido.

ARTÍCULO 22: La convención de la Provincia se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

ARTÍCULO 23: La Convención de la Provincia se reunirá en sesiones extraordinarias: a) Por convocatoria del Comité Ejecutivo de la Provincia. b) A solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante la Mesa directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 24: La convención de la Provincia tendrá quórum para funcionar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, en segunda convocatoria una hora después de la primera, quedará habilitada para funcionar con la presencia de al menos un tercio del total de los miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO COMITÉ EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 25: El Comité Ejecutivo de la Provincia estará compuesto por un presidente, un vice-presidente, un vicepresidente 2°, un vicepresidente 3°, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un pro tesorero y nueve (9) vocales elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados al partido conforma al sistema electoral que se establece en el capítulo “Régimen Electoral”.

ARTÍCULO 26: El presidente del Comité Ejecutivo de la Provincia (presidente del partido) es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del presidente su cargo será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 27: El Comité Ejecutivo de la Provincia es el órgano de ejecución del partido. Funciona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos que se establezca en esta Carta una mayoría especial. Le competen las siguientes funciones:

a) Tienen a su cargo la apertura de una cuenta bancaria cuyos titulares, serán decididos por reunión del comité ejecutivo, la administración de los bienes y recursos del partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto por la Convención de la Provincia. b) Decide sobre las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo el registro de afiliados c) Representa al partido ante otras instituciones, celebrar acuerdos y/o alianzas electorales y establecer estrategias políticas. Tiene absoluta facultad de realizar todas las alianzas o acuerdos electorales, pudiendo convocar para tal decisión a consulta, a distintos organismos partidarios, cuya decisión resultará de la mayoría simple de sus miembros. d) Es el enlace entre el partido y sus miembros que se encuentre ejerciendo cargos electivos. e) Tiene a su cargo la confección y custodia de los libros y documentos del partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva la contabilidad e informa sobre sus resultados. En tal sentido producirá una memoria y balance de la gestión para la aprobación por la Convención de la Provincia. La fecha de cierre del ejercicio contable será el 31 de diciembre. f) Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad. g) Informa sobre sus actividades en cada reunión de la Convención de la Provincia y ante el requerimiento de esta. h) Convoca a elecciones partidarias i) Convoca a la Convención de la Provincia.

ARTÍCULO 28: El Comité Ejecutivo de la Provincia podrá crear Comités de localidades. Los Comités de localidad estarán compuestos por trece (13) miembros en las localidades cuyo padrón electoral general sea superior a 10.000 (diez mil electores) nueve (9) miembros en las localidades donde el padrón electoral general sea superior a 5000 (cinco mil electores) y siete (7) miembros en las localidades donde el padrón general de electores sea menor a 5.000 (cinco mil electores) la organización de los mismos resultará del seno de los miembros elegidos y tendrán un presidente, un vice presidente, un secretario, un tesorero, y la cantidad de vocales titulares que resulte según la magnitud miembros antes mencionados, podrán por acuerdos o disposiciones de su seno crear mayor números de secretarias respetando la cantidad de miembros totales establecidos en esta carta orgánica necesarios . Los integrantes de los Comités de localidad serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que tengan domicilio en la localidad que se trate. Funcionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus decisiones por simple mayoría. Competen a los Comités de localidades las siguientes funciones:

a) Representar al partido antes instituciones y otros partidos políticos de la localidad b) Ser enlace entre el partido y los miembros de este que se encuentren ejerciendo cargos electivos en la localidad. c) Planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad en la localidad d) Informar sobre sus actividades al Comité de la Provincia ante su requerimiento. e) Convocar a elecciones partidarias de autoridades de localidad.

CAPÍTULO OCTAVO TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 29: El tribunal de Disciplina está compuesto por tres miembros elegidos por la convención provincial. Designará de su seno al presidente, vicepresidente, y secretario para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO 30: El tribunal de Disciplina será el encargado de entender todas las cuestiones relacionadas con la disciplina y conducta de los afiliados cuando mediar denuncia fundada por parte del Comité Ejecutivo de la Provincia o de cualquier afiliado. Sus resoluciones serán apelables ante el Comité Ejecutivo de la Provincia, debiéndose asegurar las máximas garantías para que el afiliado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos.

Las sanciones aplicables son las siguientes:

a) amonestación b) suspensión por tiempo determinado c) exclusión del padrón d) expulsión.

Las sanciones disciplinarias, con excepción de la indicada en el acápite d) no eximirá al afiliado de sus obligaciones partidarias. En caso de aplicarse a un afiliado la máxima sanción disciplinaria, expulsión, este quedará inhabilitado a perpetuidad para ejercer cargos partidarios y/o públicos en representación de UNIR.

Será considerada grave deslealtad partidaria, siendo de aplicación el acápite d) el accionar irregular en el ejercicio de los cargos partidarios y/o públicos y cuando se afecten directa o indirectamente los intereses del erario público y/o del Partido.

La suspensión menor de dos, (2) años, afectará al afiliado, exclusivamente durante el plazo de la medida, en el ejercicio de todos los derechos que le acuerde la Carta Orgánica, en tanto que, la suspensión mayor de dos (2) años y la exclusión del padrón, llevarán como pena accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Se procederá a suspender preventivamente la afiliación, a quienes se hubiera dictado auto de prisión preventiva, originado en delito de acción pública, que se encuentre firme.

Si se dictara el sobreseimiento definitivo, quedará sin efecto la suspensión no afectando la antigüedad ni el buen nombre y honor del afiliado.

En caso de resultar la persona condenada será expulsada del partido en forma inmediata y sin necesidad de tramitación previa alguna.

CAPÍTULO NOVENO COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 31: El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros elegidos por la convención provincial. Designará de su seno presidente, vicepresidente, y secretario y para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO 32: La comisión revisora de cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Verificar los movimientos de fondos del Partido, así como su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. b) Examinar cada tres meses los libros y constancias contables del partido. c) Comprobar en cada una de esas oportunidades el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y cuentas de gastos y de recursos, presentados por el Comité Ejecutivo de la Provincia.

CAPÍTULO DÉCIMO JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 33: La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares que serán elegidos por la

Convención Provincial. Designará de su seno al presidente, vicepresidente, y secretario y para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros.
Tendrá a cargo la organización de los comicios, su fiscalización, la resolución de impugnaciones, oficialización de candidaturas y proclamación de autoridades electas. Establecerá el cronograma electoral y reglamentará lo necesario para el total cumplimiento de sus funciones. Funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones que fueren recurridas deberán ser elevadas de inmediato con todos sus antecedentes a la justicia electoral.
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES
ARTÍCULO 34: El partido UNIR adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezca la Convención de la Provincia y/o en su caso el Comité Ejecutivo de la Provincia.
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PATRIMONIO
ARTÍCULO 35: El patrimonio del Partido estará integrado por:
a) Las contribuciones de los afiliados. b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido e la legislación vigente d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos. e) Los subsidios del Estado. f) Cualquier otro ingreso autorizado por las normas legales nacionales y provinciales que rijan el funcionamiento de los partidos. g) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en la banca pública provincial, a nombre del partido y a la orden conjunta de quienes designe la mesa del comité ejecutivo de la provincia.
ARTÍCULO 36: Con el objeto de ordenar las finanzas, el comité ejecutivo de la Provincia establecerá las normativas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales. Setenta días antes de la reunión ordinaria de la Convención de la Provincia, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico, la fecha de cierre del ejercicio financiero anual del partido será el 31 de diciembre.
ARTÍCULO 37: El Comité Ejecutivo de la Provincia llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por dicho Comité, compuesta como máximo por tres miembros, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá acudir a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
ARTÍCULO 38: De los aportes partidarios Todos los funcionarios o colaboradores, efectivos designados por el partido UNIR, sean surgidos de las listas electorales o designados por autoridades partidarias o por funcionamiento del partido deberán aportar el diez por ciento (10%), si la designación es de jurisdicción provincial al comité ejecutivo de la provincia y si es local al comité de la localidad.
El incumplimiento de lo establecido en este Artículo constituirá una falta grave de deslealtad partidaria.
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DISOLUCIÓN DEL PARTIDO
ARTÍCULO 39: El partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través de la Convención de la Provincia.
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO APODERADO LEGAL DEL PARTIDO
ARTÍCULO 40: El apoderado legal del Partido será designado por la mesa directiva del Comité Ejecutivo de la Provincia. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto asuma el nuevo apoderado, con las obligaciones y atribuciones que ellos implican.
ARTÍCULO 41: Deberá cumplir con la condición de ser afiliado al partido.
ARTÍCULO 42: Será función del Apoderado Legal del Partido UNIR:
a) Representar legalmente al Partido UNIR, ante las autoridades del Poder Judicial y electorales de la Provincia de La Pampa. b) Asesorar a las autoridades partidarias cuando así le fuera requerido, en todo tema de su incumbencia; c) Rubricar en forma conjunta con el presidente y secretario General del Partido, toda presentación de carácter legal y/o electoral.
ARTÍCULO 43: Se designarán Apoderados Legales Adscriptos cumplimentando los mismos procedimientos que los indicados para la designación del Apoderado Legal. Los mismos tendrán como función auxiliar en sus tareas al Apoderado Legal, como así también todo otra que éste les asigne.
CAPÍTULO DECIMOQUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTÍCULO 44: Hasta tanto se encuentre en funciones las primeras autoridades electas por los afiliados, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta carta orgánica del Partido, pudiendo constituir confederaciones de distrito, realizar fusiones, alianzas transitorias y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a cualquier candidatura debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.
Los miembros de la Junta Promotora podrán ser removidos por la asamblea fundadora por simple mayoría y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.
ARTÍCULO 45: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto la Convención de la Provincia se expida al respecto.
ARTÍCULO 46: La juventud de UNIR tendrá autonomía organizativa y dictará sus propios estatutos.

Declaración de Principios - Unir.

Un grupo de ciudadanos pampeanos nos unimos en torno a la conformación de este partido político, con la intención de incidir democráticamente en la vida cotidiana de pueblo de La Pampa, en las competencias electorales, y eventualmente en los poderes constituidos del estado.

Queremos incidir cotidianamente, porque entendemos a los partidos políticos, como estructuras preparadas para discutir propuestas de presente y futuro. El resultado de ese debate es lo que ofreceremos a la sociedad, ante cada problemática. Los partidos políticos son la fuente esencial del sistema democrático y su sola conformación los convierte en agente de gestión que sintetizan opinión de ciudadanos frente a demandas de la sociedad.
Entendemos que estos resultados, solo se pueden lograr con una organización política que tenga un compromiso de combinar apertura de convocatoria, conformación de cuadros a través de sistemas modernos de capacitación. Unir, se propone también convocar aquellas mujeres y hombres que han sido ciudadanos pasivos frente a los acontecimientos políticos de nuestra provincia y convertirse en una alternativa para que esos ciudadanos puedan de manera activa transformar su protagonismo en utilidad para los intereses del pueblo de La Pampa.
Desde el punto de vista electoral, aspiramos a formar parte de la competencia. Estableciendo programas que sean capaces de unir distintas voluntades, y que ellas formen el contrato social con el que nuestro partido se presente a elecciones democráticas, desde el punto de vista de la participación en los poderes constituidos nuestra representaciones obedecerán a ese contrato aludido en el punto anterior, es decir, nos proponemos ser una fuerza política que jerarquice la propuesta no solo desde el punto de vista de la explicación política y técnica de la misma sino a través del cumplimiento efectivo del compromiso contraído. Este principio supone una responsabilidad de comienzo a fin, se debe comprender que los partidos políticos, deben proponer aquellas cosas, que tienen la seguridad de poder materializar, en caso de acceder a los lugares por los que compiten electoralmente. Este cumplimiento, cerraría una de las demandas más grandes, que la sociedad tiene frente a los espacios políticos, la dicotomía entre los mensajes de campaña y la marcha de los gobiernos electos.

Bases de acción política Partido Unir Provincia de La Pampa

Nuestra conformación en La Pampa, como fuerza política pretende unir voluntades y acción para constituir una de las metas no alcanzadas por la democracia provincial como es la alternancia política del gobierno.
Consideramos la alternancia como un valor, que promueve, la renovación en los ámbitos de gobierno, que refresca al poder de ideas y de protagonistas y que su concreción conforma un pilar fundamental de convivencia y de tolerancia.
El instrumento mayor que nos proponemos como base de acción política es el diálogo social, que nos permita articular demandas y propuestas, merituar logros y diagnosticar sobre necesidades.
Nuestras preocupaciones se centrarán en cinco ejes esenciales: la prestación de los servicios básicos, la generación de producción, la educación formal y no formal, las nuevas tecnologías y las comunicaciones, y el medioambiente.
UNIR, en el logro de estos objetivos no antepondrá intereses electorales, para el diagnóstico que permita la formulación de propuestas contra los mismos; para ejemplificar La Pampa ha avanzado, en estos últimos treinta y cinco años, en áreas de servicios básicos, tales como su infraestructura de salud, de educación, sus redes de agua y servicios eléctricos y de gas natural. Por supuesto, que siempre queda por hacer en cada aspecto, dado al crecimiento permanente y la movilidad de la población.
Entendemos que para las bases restantes que hemos definido, tales como las políticas de desarrollo industrial y productivo, de medioambiente, como así también las nuevas tecnologías, se requiere el firme propósito de encontrar en el marco de las fuerzas políticas de La Pampa, acuerdos básicos que permitan, sostener estas políticas en el tiempo. Los acuerdos básicos, requieren indefectiblemente, de la valorización del otro. De la idea del otro como un insumo esencial para su concreción del diálogo institucional como un instrumento indispensable.
La constitución de nuestra provincia se adelanta en este punto, a través de lo que reza su Artículo 39°.- Créase el Consejo Económico y Social como órgano de consulta y asesoramiento, a requerimiento de los Poderes Públicos, en el campo de lo social y económico. Estará integrado por representantes de la producción, el trabajo, la cultura, la ciencia y profesionales.

UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO

Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 11/2018

Santa Rosa, 29 de noviembre de 2018

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO s/ Reconocimiento de Personería", Expte. N° 2871/2018; y,

CONSIDERANDO: Que a fs. 10/11, se presentan las autoridades promotoras y el apoderado de la agrupación política "UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO", solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político municipal, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82.

Que a fs. 1/2 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y de los apoderados. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 3/4vta. corre agregada la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, y a fs. 15/24 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política "UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO" obtenga el reconocimiento provisorio como partido político municipal, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,

partido político municipal a la agrupación política "UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO", en los términos 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Segundo: Aprobar la Declaración de Principios (fs. 3), Bases de Acción Política (fs. 4/vta.) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 15/24).

Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.

Cuarto: Asignar al partido "UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO", el número 111 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N° 1176/82.

Quinto: Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Dra. Elena Victoria FRESCO, Presidente – Dr. Mario Oscar BONGIANINO, Vocal – Dr. Enrique FAZZINI, Vocal – Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.

CARTA ORGÁNICA
UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO

CAPITULO I – INTEGRACIÓN.-

ARTICULO 1ª: La unión vecinal por el pueblo es integrada por vecinos de la localidad de Coronel Hilario Lagos, que adhieren a los principios democráticos plasmados en la constitución nacional y provincial, las bases de acción política y esta carta orgánica, en un todo de conformidad a lo decidido por sus adherentes en su acta fundacional.-

ARTICULO 2ª: Se integra por vecinos de Coronel Hilario Lagos, desarrollando su accionar en dicha localidad, departamento Chapaleufù provincia de La Pampa, sustentando los principios de desarrollo, integración, soberanía en el orden nacional y de autonomía en el provincial y municipal.-

CAPITULO II.-

ARTICULO 3ª: El partido está constituido por la totalidad de sus afiliados en la localidad de Coronel Hilario Lagos. Son afiliados todos los ciudadanos, de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes, aceptando los principios, las bases de acción política y esta carta orgánica.-

ARTICULO 4ª: Las autoridades partidarias y/o cualquier afiliado por intermedio de estas, podrá formular oposición a la afiliación solicitada cuando el peticionaste se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:

a) Estar comprendido en las inhabilidades previas por la Ley Electoral y/o de los Partidos Políticos.

b) Los condenados por sentencia firme por delito doloso.

c) Los que no cumplan lo preceptuado por esta Carta Orgánica y la Declaración de Principios de la Unión Vecinal Por el Pueblo.

d) Los condenados por delitos contra los poderes constituidos (incluido en el b).

e) Los condenados por delitos contra los derechos humanos.

f) Los que hayan incurrido en notoria inconducta cívica o partidaria.

CAPITULO III – AUTORIDADES PARTIDARIAS.-

RESUELVE

Primero: Conceder el reconocimiento definitivo como

ARTICULO 5ª: Las funciones de gobierno de la Unión Vecinal Por el Pueblo serán ejercidas por la ASAMBLEA DE AFILIADOS Y MESA EJECUTIVA.-

ARTICULO 6ª: La fiscalización y control de las elecciones a cargos partidarios y candidatos a cargos públicos electivos, como de los padrones, estará a cargo de la Junta Electoral.-

ARTICULO 7ª: La conducta partidaria de los afiliados, dirigentes y representantes, será juzgada por el Tribunal de Disciplina, ante el cual deberán presentarse las denuncias fundadas en cualquiera de las causas previstas en el art.4ª.-

CAPITULO IV – ASAMBLEA DE AFILIADOS.-

ARTICULO 8ª: La asamblea de afilados estará integrada por delegados elegidos por los afilados a razón de uno (1) por cada diez (10) ciudadanos inscriptos en los padrones partidarios. Simultáneamente serán elegidos los suplentes en un número igual a la mitad de los miembros titulares.-

ARTICULO 9ª: Para ser delegado de la asamblea de afiliados se requiere al momento de las elecciones, tener domicilio y residencia efectiva anterior a dos (2) años en la localidad de Coronel Hilario Lagos e integrar el padrón de afiliados. Se denominara jurisdicción al ejido urbano de Coronel Hilario Lagos, conforme la ordenanza que la delimita territorialmente, y residencia a aquellos que habiten en forma real, efectiva y permanente en la localidad de Coronel Hilario Lagos.-

ARTICULO 10ª: El mandato de cada delegado durara cuatro (4) años, contando desde la asunción del cargo. La Junta Electoral extenderá constancia del cargo que desempeñara y el carácter de titular o suplente de los mismos.-

ARTICULO 11ª: El cambio de residencia a otro fuera de la jurisdicción implica la caducidad del cargo. El delegado dentro de los noventa (90) días de producido debe hacer conocer al Presidente de la Asamblea de afiliados su cambio de residencia. El no cumplimiento de esta obligación conlleva la caducidad del mandato.-

ARTICULO 12ª: La Asamblea de afiliados elegirá de su seno una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un vocal titular y un Vocal suplente.-

ARTICULO 13ª: Para la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de Afiliados, deberá presentarse una lista de candidatos con indicación de cargos con un apoyo de un quinto (1/5) de delegados presentes. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios designara a la totalidad de la Mesa Directiva.-

ARTICULO 14ª: En caso de empate entre las listas que obtengan la mayor cantidad de votos se realizara dentro de las doce (12) horas de conocido el escrutinio, una nueva elección entre ellas. Producido el desempate se aplicara lo previsto en el art. 13ª. De persistir el empate en segunda votación, la Asamblea pasara a un cuarto intermedio hasta el día siguiente a aquel en que se hubiera constituido y hasta la hora que se establezca. Reanudada la sesión se repetirá el procedimiento de la segunda elección. De persistir el empate se determinara por sorteo la lista que nominara la presidencia, la primera vocalía y el orden se determinara por sorteo.-

ARTICULO 15ª: El sufragio es secreto y obligatorio para los asistentes. La Junta Electoral proclamara inmediatamente a los electos y determinara la lista de

suplentes. Los electos asumirán sus cargos dentro de la hora siguiente a sus proclamaciones.-

SESIONES.-

ARTICULO 16ª: La asamblea celebrara sesiones ordinarias anualmente para tratar los informes anuales de los representantes ejecutivos y legislativos municipales; considerar los informes anuales de la Mesa Ejecutiva, el que incluirá la situación financiera y económica del partido y respectivo balance; sugerir iniciativas parlamentarias y municipales, encuadrándolas dentro de los fines de la plataforma de la Unión Vecinal Por el Pueblo; Aprobar, observar o rechazar los informes de la Mesa Ejecutiva, del bloque de concejales y del Intendente; A probar el programa municipal de la Unión Vecinal Por el Pueblo.

La Mesa Directiva de la Asamblea convocara a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente, o cuando se lo solicite, como mínimo, la tercera (1/3) parte de sus miembros. La presidencia convocara a sesión ordinaria o extraordinaria cada vez que se lo solicite la Mesa Ejecutiva.-

ARTICULO 17ª: La Asamblea de afiliados por decisión de al menos dos tercios (2/3) de los delegados presentes, podrá transformar en extraordinaria la sesión, si esta no lo fuera y tratar cualquier asunto de su competencia no incluido en la convocatoria a excepción de la reforma de la Carta Orgánica.-

ARTICULO 18ª: La Asamblea de afiliados comunicara todas las resoluciones que se adopten, en un plazo no mayor a diez (10) días a la Mesa Ejecutiva de la Unión Vecinal Por el Pueblo.-

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.-

ARTICULO 19ª: Son atribuciones de la Asamblea de Afiliados: a) modificar la Carta Orgánica por resolución apoyada por el voto de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes; b) la convocatoria en memorando adjunto indicando los títulos, capítulos y artículos sujetos a reforma; c) Considerar los informes anuales del intendente y concejales; d) Reglamentar la formación administrativa y fiscalización del tesoro de la Unión Vecinal Por el Pueblo; e) Actualizar las bases de acción política y sancionar la plataforma electoral que sostendrán los candidatos; f) Designar a los miembros de la junta electoral y tribunal de disciplina; g) Considerar el informe anual que producirá la Mesa Ejecutiva, el que incluirá la situación financiera y económica del partido y el respectivo balance; h) Aprobar las cartas orgánicas y los programas o plataformas electorales de las alianzas una vez que haya convalidado la decisión tomada por los afiliados, según lo establecido en el artículo **22ª**; i) Constituir comisiones de delegados para el estudio de temas de interés partidario; j) Modificar circunstancialmente las fechas de culminación de los mandatos de algunos o de todos los cuerpos partidarios hasta noventa (90) días antes de la culminación de los mismos; k) Integrar anualmente, por vacaciones en cargos titulares o suplentes los cuerpos que ella designa) Resolver cualquier otro tema que por su naturaleza le competa.-

ARTICULO 20ª: La Asamblea de afilados es juez de la validez de los delegados, los que serán verificados en sesión preparatoria.-

ARTICULO 21ª: Los miembros de la Mesa Ejecutiva, los electos para funciones municipales – intendente y concejales-; y los apoderados tendrán acceso al recinto de sesiones de la asamblea de afiliados y podrán participar con voz pero sin voto.-

ARTICULO 22ª: para formalizar alianzas electorales, la Asamblea de afilados en cumplimiento del art. 12 de la ley 1176 o norma que la reemplace, convalidara la decisión con el voto directo que adopten los afiliados empadronados en las elecciones convocadas a ese efecto. El resultado de las elecciones, que será por sí o por no, será válido si sufragara el veinticinco (25%) de los afiliados que integran el padrón.

CAPITULO V – DE LA MESA EJECUTIVA – CONSTITUCIÓN - FUNCIONES

ARTICULO 23ª: La Mesa Ejecutiva, ejerce la dirección del partido y ejecuta las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Afiliados. Se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal titular y un suplente. La Mesa Ejecutiva se reunirá en sesión plenaria cuando convoque a tal efecto con el aval de los dos tercios (2/3) de sus miembros.-

DURACIÓN DE LOS MANDATOS.-

ARTICULO 24ª: Los miembros de la Mesa Ejecutiva deberán ser elegidos por los afiliados que integran el padrón. Sus mandatos se extenderán por cuatro (4) años, contando desde que hayan tomado posesión del cargo.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MESA EJECUTIVA.-

ARTICULO 25: La Mesa Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones y deberes: Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea de Afiliados; proponer a la Asamblea de Afiliados la plataforma electoral y dirigir la campaña publicitaria con motivo de cada elección general; Convocar con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a las elecciones de cargos partidarios y de candidatos a cargos electivos, la resolución de convocatoria establecerá además el cronograma electoral, fijando fecha de aprobación, publicación de los padrones y presentación de candidaturas. La convocatoria deberá publicarse al menos en el boletín oficial de la provincia o en un diario de circulación local; Designar empleados administrativos cuando la actividad así lo requiera; Recaudar y disponer de fondos del Tesoro del Partido: Designar comisiones de estudio para temas nacionales, provinciales, municipales y/o de interés partidario, como así también comisiones asesoras de los bloques de concejales cuando estos lo soliciten; Considerar y en su caso revisar, las resoluciones adoptadas por su presidente en funciones. Art. 29ª, toda otra que por esta Carta Orgánica o su naturaleza le competa.

SESIONES.-

ARTICULO 26ª: La Mesa Ejecutiva sesionara con la periodicidad que sus miembros resuelvan en la primera reunión que realicen, luego de asumir sus funciones. También lo hará por convocatoria de su presidente o cuando sea solicitada su convocatoria por al menos dos (2) de sus miembros. La convocatoria solicitada, deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días y en todos los casos, con dos (2) días como mínimo de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con la indicación de los asuntos a tratar.-

ARTICULO 27ª: La Mesa Ejecutiva sesionara válidamente con no menos de tres (3) de sus miembros. En todos los casos las resoluciones se adoptaran por mayoría simple y en caso de empate, en tanto esta Carta Orgánica no disponga lo contrario, el Presidente tendrá doble voto.-

ARTICULO 28ª: La Mesa Ejecutiva sesionara en Plenario, cuya convocatoria se ajustara a lo establecido en el art.

23ª, cuando lo resuelva el cuerpo o lo soliciten por lo menos veinticinco por ciento (25%) de los afiliados.-

FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO 29ª: Cundo estrictas y justificadas razones de urgencia así lo aconsejen, el Presidente de la Mesa Ejecutiva, podrá tomar las decisiones que correspondan al cuerpo. Tales medidas deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de adoptadas.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MESA EJECUTIVA.-

ARTICULO 30ª: La Mesa Ejecutiva en sesión plenaria tiene las atribuciones y deberes establecidos en el art. 25ª, y además determinara los cargos públicos electivos a los que el partido propondrá candidatura.-

CAPITULO VI – INCOMPATIBILIDADES.-

ARTICULO 31: Las funciones titulares o suplentes de Delegados a la Asamblea de Afiliados, de miembros de la Mesa Ejecutiva, de integrantes de la Junta Electoral o del Tribunal de Justicia son incompatibles.-

CAPITULO VII – JUNTA ELECTORAL.-

ARTICULO 32: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán elegidos por la Asamblea General, duraran en sus cargos cuatro (4) años desde la posesión de sus cargos, y de su seno, elegirá un Presidente. Los suplentes deberán elegirse siguiendo un orden.-

ARTICULO 33ª: Loa suplentes en el orden que fueron elegidos, reemplazaran a los titulares en caso de vacantes o licencia.-

COMPETENCIA.-

ARTICULO 34ª: Compete a la Junta Electoral: la confección, aprobación y publicación de los padrones que deben utilizarse en cada acto eleccionario. Resolver toda cuestión relativa a impugnaciones de listas o candidaturas. Oficializar las listas o candidaturas.

Oficializar las candidaturas o listas que se presenten para los distintos actos eleccionarios y establecer las formalidades e información que deberán contener las presentaciones que en cuanto a las personas se hagan. Proclamar los electos y otorgarles la respectiva constancia. Controlar las elecciones que se realicen, tanto para cargos partidarios como para cargos electivos. Designar veedores si lo considera conveniente en distintos puntos, a fin de recibir información sobre el desarrollo del acto eleccionario. Dicta las normas electorales que estime corresponda a efectos de homogenizar el acto.-

ARTICULO 35ª: La Junta Electoral dentro de los cinco (5) días de vencido los plazos para su oficialización publicara por medio de tableros de la Mesa Promotora, y por el término de dos (2) días, las presentaciones efectuadas. Si dentro de los cinco (5) días a partir del último de publicación no se produjere impugnación alguna, las oficializaran.-

ARTICULO 36: Presentada alguna impugnación y luego de oir a la parte impugnada, la Junta Electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes, al plazo fijado en el artículo anterior, siendo sus decisiones irrecurribles.-

ARTICULO 37ª: Para ser candidatos a cargos partidarios no se requerirá antigüedad a la afiliación al partido, si es requisito indispensable estar afiliado a La Unión Vecinal Por el Pueblo.-

ARTICULO 38ª: Para ser candidato a cargos electivos no se necesita ser afiliado ni integrar el padrón. En caso de no ser afiliado se requerirá un aval doble al exigido cuando es el afiliado. No podrán ser candidatos a cargos electivos afiliados a otros partidos políticos.-

ARTICULO 39ª: Solamente pueden votar en las elecciones para cargos partidarios y para candidatos a cargos públicos electivos quienes integren el respectivo padrón.-

ARTICULO 40ª: La Junta Electoral y Mesa Ejecutiva proveerá las medidas que permitan el más amplio control del acto eleccionario y el escrutinio, a tal fin permitirá la actuación de fiscales de mesa y generales, los que acreditaran su calidad mediante autorización extendida por cualquiera de los candidatos.-

PADRONES.-

ARTICULO 41: El padrón electoral partidario, utilizable en cada caso estará integrado por los afiliados que a la fecha convocatoria, sin tener en cuenta las fechas de prórrogas que se hayan cumplido treinta (30) días de antigüedad contadas desde la fecha de afiliación y en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en esta Carta Orgánica. Las afiliaciones se computaran hasta el día del acto eleccionario y en tanto la Junta Electoral y Mesa Ejecutiva cuente con notificaciones fehacientes o previas que así le permita actuar.-

ARTICULO 42: En cada elección habrá una boleta con cada órgano o candidatura a elegir. La Junta Electoral y Mesa Ejecutiva admitirá que las representaciones a una misma corriente interna de opinión estén adheridas entre sí o identificadas con un mismo color.-

ARTICULO 43: Toda candidatura a cargo partidario o precandidatura a cargo público electivo, deberá estar auspiciada por un mínimo de afiliados empadronados equivalentes a un cinco por ciento (5%) del padrón y no menor del número de componentes de la lista de postulantes.-

DELEGADOS A LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.-

ARTICULO 44ª: Las presentaciones solicitando oficialización de lista de Delegados ante la Junta Electoral y Mesa Ejecutiva deberán contener ordenadamente el nombre de los titulares que corresponda según su convocatoria, más la de suplentes que será la mitad de los titulares.-

ARTICULO 45: Los Delegados entre las listas concurrentes que hayan obtenido como mínimo una cantidad de votos como los del auspicio requeridos para su oficialización, se distribuirán según el sistema D'ont.-

MIEMBROS DE LA MESA EJECUTIVA:

ARTICULO 46ª: La lista a la que obtenga la mayor cantidad de sufragios tendrá la totalidad de los cargos de la Mesa Ejecutiva.-

ARTICULO 47ª: En caso de vacancia por cualquier causa, alguno de los cargos de la Mesa Ejecutiva se recompondrá la estructura del respectivo cuerpo siguiendo el orden establecido en la lista, incorporando al primer suplente de cada vocal. El procedimiento se deberá realizar tantas veces como sea necesario para recomposición total del organismo.-

CARGOS PÚBLICOS.-

ARTICULO 48ª: Las candidaturas que sostendrá el partido a cargos públicos resultaran de lo dispuesto en el artículo 50.-

ARTICULO 49ª: Por el voto directo de los afiliados se elegirán los candidatos, a los cargos de Intendente Municipal, Concejales y Jueces de Paz.-

ARTICULO 50ª: Para la candidatura a Intendente y Juez de Paz titular, se adjudicara a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos.-

ARTICULO 51ª: Las candidaturas a Concejales surgirán por votación uninominal, y se ordenaran según la cantidad de sufragios obtenidos por cada candidato. La Mesa Ejecutiva determinará en cada caso la cantidad de cargos a sufragar.-

CAPITULO VIII – TRIBUNAL DE DICIPLINA.-

ARTICULO 52ª: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón. Serán designados por la Ásamela de Afiliados, duraran en sus cargos cuatro (4) años contados desde que hayan tomado posesión del mismo, y de su seno elegirán un presidente, los suplentes se designaran con orden.-

ARTICULO 53ª: Sus resoluciones serán comunicada a la Mesa Ejecutiva dentro de los tres (3) días de adoptada, quien dentro de los diez (10) días siguientes hará las notificaciones correspondientes.-

ARTICULO 54ª: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión y expulsión.-

ARTICULO 55ª: Para el enjuiciamiento de los afiliados, dirigentes y representantes, el Tribunal de Disciplina deberá adoptar procedimientos que garanticen el derecho de defensa.-

ARTICULO 56ª: Cuando se trate de una sanción de expulsión, o en caso de imputarse un cargo a dirigente o representante, será competente como órgano de apelación a la Asamblea de Afiliados. El recurso obliga a su convocatoria en un plazo de treinta (30) días posteriores y que no podrá exceder de sesenta (60) días desde la presentación, accediendo cada delegado a una copia de los antecedentes y presentaciones efectuadas. En los demás cargos será órgano de apelación, la Mesa Ejecutiva. En todos los casos los órganos deberán expedirse dentro de los treinta (30) días.-

ARTICULO 57ª: La expulsión importara la perdida de la condición de afiliado, dándose a publicidad dicha resolución. La Mesa Ejecutiva comunicara dicha resolución a la Justicia Electoral, adjuntando copia de la misma.-

ARTICULO 58ª: El que hubiese sido expulsado del partido. Solo podrá reingresar luego de transcurrido dos (2) años desde la resolución que lo tuvo por expulsar y previa consideración de su petición por la Asamblea de Afiliados.-

ARTICULO 59ª: La suspensión impedirá al afectado intervenir como elector a cargo partidario o electivo mientras subsista la sanción.-

ARTICULO 60ª: La solicitud de reincorporación con anterioridad al plazo fijado en el artículo 59ª, o el levantamiento de una suspensión por un término menor al impuesto, deberá ser fundada y ser presentada a la Asamblea de Afiliados por intermedio de la Mesa Ejecutiva quien valorara en primer término, resolviendo la Asamblea de Afiliados con no menos de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.-

ARTICULO 61ª: En caso que un sancionado integre un cuerpo partidario o sea candidato a representación pública, la Mesa Ejecutiva resolverá lo conducente a su reemplazo.-

ARTICULO 62ª: Cuando un afiliado recibiere dos (2) suspensiones en el plazo de un (1) año calendario, el Tribunal de Disciplina procederá a decretar su expulsión.-

ARTICULO 63ª: Solo los afiliados empadronados, podrán efectuar denuncias por inconducta de afiliados, dirigentes o representantes.-

CAPITULO IX – PATRIMONIO DEL PARTIDO.-

ARTICULO 64ª: El patrimonio del partido se integra con las contribuciones de sus afiliados, los aportes de los que ocupen cargos públicos, los subsidios del Estado, y los bienes y recursos que autorice esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 65ª: La Mesa Ejecutiva queda autorizada a realizar cuantos actos lícitos y que no se contrapongan con los fines del partido que sean conducentes a reunir recursos o bienes.-

ARTICULO 66ª: Los que ocupen cargo de representación, deberán aportar durante su desempeño y siempre que perciban retribución por el mismo, el cinco por ciento (5%) de dicha retribución, o dieta, la que ingresara a las arcas partidarias.-

ARTICULO 67ª: La Unión Vecinal Por el Pueblo, llevara registros contables de todo ingreso y egreso de fondos y bienes, con indicación de monto, fecha y nombre y domicilio de quien lo hubiese ingresado o recibido, a excepción de las campañas de coletas u otros eventos, en las que deberán especificarse el carácter y monto. Los registros y sus respectivos comprobantes deberán conservarse durante cinco ejercicios.-

CAPITULO X – LIBROS DEL PARTIDO.-

ARTICULO 68ª: La Mesa Ejecutiva deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja, Actas y Resoluciones.-

ARTICULO 69ª: En el Libro Inventario se detallaran los bienes muebles o inmuebles que componen el patrimonio del partido, con exclusión del dinero, el que deberá constar en el Libro Caja, indicando fechas, montos, cuentas de depósitos u cuantas más constancias hagan a la mayor claridad y precisión de las constancias.-

ARTICULO 70ª: En el Libro de Actas y Resoluciones deberán constar las deliberaciones y posturas de la Mesa Ejecutiva, de la Asamblea General y las que emanen de los organismos partidarios, firmando al pie de cada una el Presidente y el Secretario, y en caso de la Asamblea de Afiliados, los dos (2) afiliados elegidos al efecto.-

ARTICULO 71ª: Los Libros a los que alude precedentemente, deberán ser rubricados por el Juez Electoral.-

CAPITULO XI – BLOQUES POLÍTICOS.-

ARTICULO 72ª: Los Concejales se organizan en bloque político, eligiendo de su seno al menos un Presidente, el que en caso de empate en las votaciones internas desempatara con doble voto, y se dará la organización interna que considera conveniente, con previa aprobación de la Mesa Ejecutiva.-

ARTICULO 73ª: El bloque político ajustara su accionar al programa partidario, a esta Carta Orgánica y a las resoluciones que emanen de los organismos partidarios.-

ARTICULO 74ª: Las bancas de concejales pertenecen a la Unión Vecinal Por el Pueblo, y no a quienes ocasionalmente las ocupe, por lo que la renuncia al partido o su expulsión, importara la cesación automática a la función.-

CAPITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 75ª: El quórum para deliberar en todos los organismos partidarios será la mayoría del total de sus miembros, en tanto esta Carta Orgánica no disponga otra cosa. Sin embargo la Asamblea de Afiliados, podrá deliberar y resolver con la tercera parte (1/3) de sus miembros, si transcurridas dos (2) horas de la señalada en la convocatoria para su inicio, y no se hubiera alcanzado el referido con anterioridad, podrá deliberar

válidamente con los presentes y siempre que se supere el total de al menos quince (15) afiliados.-
ARTICULO 76ª: En todas las elecciones internas, el voto será personal, secreto y obligatorio, la Mesa Ejecutiva adoptara los recaudos pertinentes para que las autoridades de mesa receptora de votos, designada por la Junta Electoral, se constituya a la hora y en el lugar fijado.-
ARTICULO 77ª: En caso de empate para ocupar órganos partidarios, el Presidente tendrá doble voto.-
ARTICULO 78ª: En ningún caso se admitirá votos de miembros no presentes en el momento de sufragar.-
ARTICULO 79ª: En caso de integrar alianzas o ingresar en alguna confederación de partidos, los representantes de la Unión Vecinal Por el Pueblo, serán designados por la Mesa Ejecutiva.-
ARTICULO 80ª: La Unión Vecinal Por el Pueblo, se extinguirá por la fusión con otros partidos, resuelta por mayoría en elección directa de los afiliados, con una concurrencia no menor al 60 por ciento (60%) de los habilitados a sufragar, o por cualquiera de las causas que establezcan las leyes. Producida alguna de las causas de extinción, la Mesa Directiva de la Asamblea de Afiliados lo comunicara a la Justicia Electoral, adjuntando toda la documentación.-

El partido UNIÓN VECINAL **POR EL PUEBLO,** es una respuesta a la necesidad de contar en la localidad de Hilario Lagos con una fuerza política integrada por vecinos que tengan como prioridad la defensa de los intereses de nuestra localidad, sin distinción de ninguna naturaleza y sin perjuicios de las simpatías políticas que estos profesen en el orden nacional ò provincial.
Este nuevo partido surge para nuclear a los vecinos de la localidad, que desean participar en el para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de Hilario Lagos, obrando siempre en el marco de la democracia como principio fundamental y del respeto por las libertades individuales, garantizando el buen desempeño de los que participaren en cargos públicos, nuestro accionar tendrá como principal objetivo el bien común.
Nuestra filosofía se encuentra enmarcada dentro de la constitución nacional y provincial, adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico como vehículo de llegar al poder.
Con estos principios establecidos y guiados por los mismos nos damos a la tarea de constituir una fuerza política nueva que tendrá como fin brindar una vida digna y respetable a los actuales y futuros habitantes de Hilario Lagos.

BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

Las bases que guiaran las pautas del futuro accionar político del partido UNIÓN VECINAL POR EL PUEBLO, son las siguientes.

Administración Municipal:
Llevar a cabo una eficiente administración de la municipalidad con la transparencia que los habitantes de Coronel Hilario Lagos demandan. Garantizar una designación de los ocupantes de cargos públicos basada en la aptitud de los mismos, optimizar el manejo tanto de los recursos propios como de aquellos obtenidos a partir de proyectos avalados por el gobierno provincial. Efectuar las gestiones para que la localidad cuente con los servicios que necesita y con una buena calidad de prestación. Realizar proyectos que busquen resolver las falencias existentes en el pueblo sin comprometer la situación económica y financiera de la municipalidad. Valorar y apreciar la participación de todos los habitantes de la comunidad a fin atender a sus inquietudes y poder así elaborar proyectos que confluyan en la conformación del pueblo que todos deseamos.
Obras Públicas y Viviendas:
Considerar que la obra pública manejada por el propio municipio es de mejor calidad es uno de los pilares básicos a tener en cuenta por esta junta vecinal. Analizar las necesidades existentes y aquellas que surjan en la localidad a fin de diseñar una respuesta propicia. Apoyar la diversificación de las actividades productivas de la localidad. Priorizar a los prestadores de bienes y servicios que residen en el pueblo a la hora de proyectar la realización de trabajos y tareas con el fin de impulsar la economía local. Controlar los proyectos que, por estar fuera de nuestro alcance, se liciten a prestadores de bienes y servicios externos. Gestionar ante el gobierno de la provincia para conseguir su apoyo a las obras destinadas a mejorar la calidad de vida de todos los residentes en Coronel Hilario Lagos.
Salud y Acción Social:
Asegurar y preservar la salud de los habitantes de Coronel Hilario Lagos es una obligación de este partido, por lo que dejamos plasmado en estas bases la necesidad de apoyar a la salud pública. Optimizar los recursos con que cuenta la localidad y gestionar de manera permanente, a través del área que corresponda, las falencias existentes en la actualidad y aquellas que puedan surgir. Favorecer la presencia de especialistas en forma transitoria a fin de ofrecer a los habitantes del pueblo la cobertura de servicios indispensables con la que no contamos actualmente. Propiciar el desarrollo de programas integrales orientados a mejorar la salud de la comunidad. Revalorizar los programas de deporte y

ARTICULO 81ª: La representación del partido ante la Justicia, será ejercida por el Presidente de la Mesa Ejecutiva y un afiliado, en carácter de apoderados siendo este último designado por la Mesa Ejecutiva, siendo esta representación ejercida en forma individual, conjunta o indistintamente.-
CAPITULO XIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
ARTICULO 82ª: Los bienes del partido en caso de extinción previa cancelación del pasivo, se destinara según lo disponga, en sesión extraordinaria convocada al efecto, la Asamblea de Afiliados, por los dos tercios (2/3) de los votos de los delegados presentes.-
ARTICULO 83ª: A los efectos del próximo acto electoral y para la determinación de de los cargos públicos electivos, se procederá a convocar a una asamblea de vecinos afiliados, quienes por simple mayoría de los presentes, designara los candidatos a los cargos electivos que llevara el partido, así como la determinación de alianzas o uniones o frentes electorales con otras fuerzas políticas, dicha asamblea será convocada por las autoridades partidarias.-

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

recreación destinados a las distintas edades comprendiendo a este como un medio para alcanzar una mejor calidad de vida.
Realizar continuos relevamientos socioeconómicos a cargo del área de acción social para que aquellos habitantes que, por razones de salud, situación familiar, económica o por otra circunstancia, se encuentren en situación de desamparo puedan ser asistidos.

Relación Municipio – Provincia:
Fortalecer la comunicación del municipio con todas las áreas del gobierno provincial. Gestionar la resolución de las necesidades con que cuente nuestro pueblo a través de las áreas correspondientes. Demostrar con hechos la buena administración de los recursos que envía la provincia para solventar los proyectos a realizar en la localidad. Servir de nexo entre las instituciones intermedias y el gobierno provincial ya que toda institución tiene el derecho de ser asistida en este menester.

Educación y Cultura:
Colaborar con las instituciones que lleven a cabo eventos culturales en nuestra localidad, apoyando además la integración entre las mismas. Fomentar el desarrollo de las distintas áreas de la cultura en todas las edades de los habitantes. Participar activamente en el desarrollo de actividades afines a nuestra cultura y costumbres comprometiéndose de ese modo a preservar la historia de nuestro pueblo. Recuperar el valor de los oficios garantizando su enseñanza y favoreciendo la inserción laboral de quienes los aprendan.

Fuentes de Trabajo y Emprendimientos:
Este partido municipal considera que es propicia la creación de fuentes de trabajo autosustentables por lo cual resulta fundamental gestionar ante el gobierno provincial los programas de créditos para tal fin y supervisar estrictamente el desarrollo de cada proyecto. Establecer un área de trabajo dentro del municipio para poder crecer rápidamente con control y coordinación.

Ordenamiento del espacio público y medio ambiente:
Garantizar el cumplimiento de las normativas existentes en los diversos ámbitos que atañen al ordenamiento del espacio público y sobre todo al resguardo de la vida y la salud de cada persona que habita nuestra comunidad. Reforzar los controles y la concientización sobre los riesgos que conlleva la negligencia en el cuidado del medio ambiente.

PARTIDO COMUNISTA

Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 13/2018

Santa Rosa, 3 de diciembre de 2018

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "PARTIDO COMUNISTA s/ Reconocimiento de Personería", Expte. N° 2876/2018; y,

CONSIDERANDO: Que a fs. 39 se presentan las autoridades promotoras y los apoderados de la agrupación política PARTIDO COMUNISTA, solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82.

Que a fs. 1/22 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y de los apoderados. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 23/28 corren agregadas la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, y a fs. 51/59 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que a fs. 63 obra presentación del apoderado de la agrupación política de autos, solicitando el reconocimiento provisorio.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política PARTIDO COMUNISTA obtenga el reconocimiento provisorio como partido político provincial, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE

Primero: Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación política PARTIDO COMUNISTA, por el término de seis (6) meses, lapso en el que deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso c) del artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82, a los fines de obtener el reconocimiento definitivo.
Segundo: Aprobar la Declaración de Principios (fs. 23/24), Bases de Acción Política (fs. 25/28) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 51/59).
Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.
Cuarto: Asignar al PARTIDO COMUNISTA, el número 112 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N°1176/82.
Quinto: Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Dra. Elena Victoria FRESCO, Presidente – Dr. Máximo O. PAULUCCI, Procurador General Vocal Subrogante – Dr. Enrique FAZZINI, Vocal – Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.

PARTIDO COMUNISTA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

CARTA ORGÁNICA

-I-

DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1º.- Constituyen el Partido Comunista de la Provincia de La Pampa las organizaciones de toda la Provincia, contempladas en el presente documento, que acepten su Declaración de Principios y Programa y Bases de Acción y Política, y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento.

-II-

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º.- Para ser afiliado es indispensable:
a) Ser elector inscripto en el registro electoral de la Provincia o Municipio donde se afilie.
b) No estar afectado por alguna de las inhabilidades previstas en las leyes electorales y sus reglamentaciones.
La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará por los organismos en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.
Los extranjeros que obtengan la carta de ciudadanía argentina podrán ser afiliados e intervenir plenamente en la actividad partidaria, elegir y ser elegidos para integrar sus organismos y ser candidatos a cargos electorales.
ARTÍCULO 3º.- La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado en la organización que existiera en el lugar de su domicilio, y, si no la hubiera, ante el **Comité de Acción Política,** manifestando expresa conformidad con la Declaración de Principios y Programa y Bases de Acción y Política del Partido y la presente Carta Orgánica, debiendo suscribir una ficha que se le facilitará, que contendrá el nombre y apellido, documento de identidad, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, la firma o impresión digital, debidamente certificada por la autoridad partidaria correspondiente, debiendo en ese acto acreditar debidamente su identidad. Los datos personales de la ficha deberán mantenerse actualizados.
ARTÍCULO 4º.- El pedido de afiliación será tratado por el **Comité de Acción Política**. Admitida la afiliación, se le otorgará al afiliado el carné respectivo.
ARTÍCULO 5º.- Los afiliados que hubieran renunciado o fueren separados del Partido, para poder reingresar deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea del organismo inferior si lo hubiere, o, en su defecto, por igual número de miembros del **Comité de Acción Política**. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación partidaria, de sus organismos o de otros afiliados, salvo autorización de un órgano partidario competente.

ARTÍCULO 6º.- En las localidades donde no existan organismos establecidos podrán los interesados solicitar la afiliación directa a las autoridades del **Comité de Acción Política**, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en esta Carta Orgánica. Los afiliados tienen todos iguales derecho y obligaciones.
ARTÍCULO 7º.- El afiliado al Partido tiene derecho a:
a) Elegir y ser elegido para todo cargo en los organismos partidarios y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos, conforme a las normas legales respectivas.
b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a que pertenezca, y contribuir a la elaboración y difusión de la línea Política del Partido.
c) Hacer conocer en las reuniones del Partido, su punto de vista sobre cualquier cuestión, e inclusive criticar la actividad de los afiliados y organismos del Partido, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar el trabajo partidario.
d) Exigir el funcionamiento regular de los organismos del Partido y la práctica de la democracia interna.
e) Participar personalmente en las reuniones en que se discuta su actuación política o conducta personal, sobre todo en las que tengan como fin adoptar alguna decisión a su respecto.
f) Revestirán la condición de adherentes del Partido los jóvenes que hayan cumplido 14 años y los extranjeros sin carta de ciudadanía. Estos gozarán de todos los derechos y obligaciones de los afiliados, salvo los electorales. El adherente que se encuentre en condiciones de ejercer los derechos como ciudadano asumirá automáticamente la condición de afiliado.
ARTÍCULO 8.- El miembro del Partido tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y, en particular:
a) Establecer y estrechar vínculos con los integrantes de las fuerzas democráticas y populares con el fin de propugnar el bien público. Deberá, asimismo, difundir el Programa y la posición partidaria; adherir al organismo profesional o social que correspondiere a su actividad, y participar en toda la gestión a favor de las reivindicaciones y aspiraciones populares.
b) Observar y hacer observar la disciplina partidaria; ser sincero y honrado con el partido y no permitir que nadie oculte ni tergiverse hechos que menoscaben los intereses del Partido y perjudiquen su actividad; poner en conocimiento de los organismos superiores los defectos y anomalías que compruebe en el trabajo partidario.
c) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de los afiliados a los puestos de dirección, sino en la probada adhesión de éstos al Partido, y en sus cualidades y condiciones como dirigente.
d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del Partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
e) Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento orgánico y político y por asimilar y hacer asimilar a los demás miembros la línea político partidaria y su Declaración de Principios.
f) Hacer efectiva la contribución económica que establezca la autoridad partidaria respectiva.
g) No realizar actos que infrinjan la moral cívica pública.

-III-

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 9º.- El Partido Comunista de la Provincia de La Pampa se rige en su vida interna por el sistema democrático. El poder de sus organismos superiores emana de los Organismos Primarios, conforme surge de los Arts. 16 y concordantes de esta Carta Orgánica.
Sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes principios:
a) La elección de los delegados a la Asamblea Provincial (máxima autoridad del Partido) se llevará a cabo mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados de cada municipio que ejerzan ese derecho.
b) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.

c) El quórum para sesionar de todos los organismos colegiados previstos en esta Carta Orgánica será el de la mitad más uno de sus miembros.
d) Los afiliados designados en los órganos establecidos en esta Carta Orgánica podrán ser reelegidos en sus cargos al vencer el lapso de sus mandatos.

ARTÍCULO 10.- Los afiliados directivos están obligados a rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.

ARTÍCULO 11.- Los afiliados tienen derecho a discutir todas las cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y las tareas del partido. Con ese fin, deberá asegurarse la democracia interna para permitir la más amplia discusión. Una vez asegurado el respeto a la libre emisión de opiniones y terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los organismos y afiliados estarán obligados a acatar la resolución adoptada. El afiliado o minoría que esté en desacuerdo con la decisión adoptada tiene el derecho a replantearla ante el organismo superior conforme a las normas de esta Carta Orgánica, cuya resolución será definitiva. Mientras la resolución adoptada no sea modificada por el organismo superior correspondiente, deberá ser aplicada sin reservas.

ARTÍCULO 12º.- La crítica y la autocrítica deben ser aplicadas ampliamente en todas las instancias del Partido para ayudar a corregir errores, contribuir a la mejor educación de los afiliados y fortalecer la disciplina partidaria.

ARTÍCULO 13º.- La postulación y elección de cada candidato se hará considerando sus dotes personales.

-IV-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14º.- La estructura orgánica del partido estará compuesta por: **el Organismo Primario, el Comité de Municipio, la Asamblea Provincial, el Comité de Acción Política, el Secretario Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal Disciplinario y las Juntas Electorales,** y demás organismos aludidos en esta Carta.

a) DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y DEL COMITÉ DE ACCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 15º.- La **Asamblea Provincial** es la autoridad máxima del Partido en el Distrito de la Provincia de La Pampa.
Es quien determina la declaración de principios, la orientación de la acción política, el programa y la plataforma electoral, aprueba la Carta Orgánica y elige sus órganos subalternos (el **Comité de Acción Política, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal Disciplinario, y la Junta Electoral Provincial**).
La **Asamblea Provincial** designará la **Comisión Revisora de Cuentas**, que actuará como órgano de fiscalización, y el **Tribunal Disciplinario**, conforme a las disposiciones legales pertinentes.
También elegirá la **Junta Electoral Provincial**.
Tanto la **Comisión Revisora de Cuentas**, el **Tribunal Disciplinario**, como la **Junta Electoral Provincial** estarán compuestos por tres miembros afiliados, gozando de las garantías que aseguren su independencia en el cumplimiento de su cometido, dictando el reglamento relativo a su funcionamiento.

ARTÍCULO 16º.- La **Asamblea Provincial** se constituye por dos delegados por cada Municipio, elegidos mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados que ejerzan ese derecho.
La **Junta Electoral Provincial** convocará tal acto, verificará y proveerá los padrones y la nómina de candidatos.
El padrón provincial estará compuesto por los padrones de los Municipios.
Los padrones municipales serán exhibidos en el domicilio legal del Partido. Y donde haya locales municipales se exhibirá el correspondiente.
Los padrones serán exhibidos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la elección y hasta cuarenta y cinco (45) días de las mismas, a fin de su verificación y para dar lugar a los reclamos que hubiere al respecto.
Y se publicarán definitivamente treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección.
La organización de esos actos, el escrutinio y proclamación de los resultados, estará a cargo del **Comité de Municipio**.
En el supuesto de renuncia, suspensión o revocación del mandato de algún delegado, deberá ser reemplazado por otro elegido por la misma instancia que lo había nombrado, debiendo el reemplazante ser incorporado de inmediato a la **Asamblea Provincial**.
El delegado a la **Asamblea Provincial** tendrá un mandato de cuatro años, el que sólo podrá ser revocado si se verifica debidamente incumplimiento de sus deberes o existiera disolución o inacción en el Municipio que representa.

ARTÍCULO 17º.- La **Asamblea Provincial** deberá reunirse en forma ordinaria cada dos años y extraordinariamente cuando ella misma lo dispusiere, o fuera convocada por el **Comité de Acción Política**, o a pedido de un tercio de los miembros de la **Asamblea Provincial**.

ARTÍCULO 18º.- El **Comité de Acción Política** está facultado, si mediara causa suficiente y ad referéndum de Asamblea, a producir modificaciones en el Programa, las Bases de Acción Política y la Carta Orgánica.
De producirse tal situación, el **Comité de Acción Política** deberá convocar a Asamblea Provincial Extraordinaria, la que debe realizarse dentro del plazo de ciento ochenta días, la que deberá pronunciarse al respecto. Durante ese lapso, las modificaciones efectuadas por el **Comité de Acción Política** tendrán plena validez.

ARTÍCULO 19º.- La convocatoria a la reunión ordinaria de la **Asamblea Provincial** y su Orden del Día serán comunicada por el **Comité de Acción Política**, por lo memos con un mes de anticipación a su realización. Las reuniones extraordinarias y su Orden del Día se comunicarán con una antelación no menor de quince días corridos. Constituida la **Asamblea Provincial**, ésta, por razones justificadas, podrá ampliar el Orden del Día propuesto.

ARTÍCULO 20º.- Las convocatorias y su Orden del Día serán dadas a publicidad por los órganos de difusión del Partido, y en caso de carencia de éstos, por un diario de publicación masiva, o por notificaciones personales a los miembros de la **Asamblea Provincial.**

ARTÍCULO 21º.- La **Asamblea Provincial** debe elegir, entre los miembros de su propio seno o entre otros

afiliados, el **Comité de Acción Política**, cuya composición y número de integrantes será determinado por la **Asamblea Provincial.**

ARTÍCULO 22º.- El **Comité de Acción Política** actuará con todas las formalidades y atribuciones que le haya conferido la **Asamblea Provincial**, y la representará en los intervalos que medien entre las distintas reuniones de ésta, debiendo adoptar en ese ínterin todas las medidas que sean necesarias para asegurar el desenvolvimiento y actuación del Partido.

ARTÍCULO 23º.- El **Comité de Acción Política** ejercerá además las siguientes facultades:

a) Elegirá entre sus miembros al **Secretario Ejecutivo** y a los miembros necesarios para que colaboren con éste en las tareas a su cargo, al tesorero, de organización y de prensa y propaganda. Es responsabilidad del **Secretario Ejecutivo** convocar, presidir y coordinar la labor del **Comité de Acción Política**. También representa al Partido en sus relaciones Públicas. Es responsabilidad del **Secretario de Organización** el funcionamiento de los distintos organismos partidarios, lo atinente a las afiliaciones y la actuación del fichero partidario. Es responsabilidad del **Tesorero** promover la obtención de los recursos necesarios, velar por la correcta utilización de los mismos, proteger el patrimonio partidario, mantener en orden la administración. Es responsabilidad del **Secretario de Prensa y Propaganda** el dar a publicidad las actividades partidarias, difundir las propuestas y programa y organizar la formación política de los afiliados.

b) Promoverá las medidas de acción política y organizativas que disponga la **Asamblea Provincial** y las que por sí mismo resuelva.

c) Designará a los apoderados de la dirección del Distrito, para que representen al Partido en el orden judicial, administrativo y electoral, pudiendo limitar sus atribuciones.

d) Deberá guardar y actualizar sin interrupciones el Registro de Afiliados, asegurando el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con los derechos y deberes de los afiliados.

e) Elaborará el presupuesto anual y el plan de gastos en relación a los recursos disponibles.

ARTÍCULO 24º.- El **Comité de Acción Política** se reunirá de ordinario cada tres meses, y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el **Secretario Ejecutivo** o un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 25º.- El **Comité de Acción Política,** previa notificación de las imputaciones que considere "prima facie" probadas, podrá amonestar, suspender, excluir y expulsar del Partido a cualquier afiliado, debiendo notificar tal decisión al afectado en el domicilio que conste, ya sea en el padrón de afiliados, en su ficha de afiliación o en el padrón electoral vigente. El afectado podrá apelar de la medida, con efecto devolutivo, ejerciendo ampliamente el derecho de defensa y ofrecer pruebas ante la **Asamblea Provincial**, la que decidirá en definitiva la cuestión.

ARTÍCULO 26º.- El **Comité de Acción Política** podrá disponer, si mediara causa suficiente, la intervención de los órganos inferiores del gobierno y administración del Partido, total o parcialmente, pudiendo los afectados recurrir de la medida por recurso ante la **Asamblea Provincial.**

ARTÍCULO 27º.- El **Comité de Acción Política** elaborará la Plataforma Electoral y adoptará todas las medidas necesarias relacionadas con los actos electorales de carácter nacional o provincial.

ARTÍCULO 28º.- Es obligatorio para la **Asamblea Provincial** o en su caso el **Comité de Acción Política** cumplir con leyes orgánicas de los partidos políticos y regímenes electorales nacionales y provinciales y sus reglamentaciones, que regirán con carácter supletorio de esta Carta Orgánica. La Asamblea Provincial y en su caso el Comité de Acción Política podrán presentar listas de candidatos para cargos públicos electivos, conforme el Art. 40.

b) DE LOS ORGANISMOS PRIMARIOS

ARTÍCULO 29º.- La forma primaria fundamental de la estructura partidaria la constituye el **Organismo Primario**, que será creado por el **Comité de Acción Política**, allí donde existen no menos de cinco afiliados.

Sus funciones esenciales del **Organismo Primario**: capacitar cívicamente al afiliado, traer al seno del Partido las aspiraciones populares y conquistar nuevos afiliados mediante la exposición pública y el diálogo sobre los aspectos institucionales, socio-económicos y culturales, de la problemática nacional e internacional.

ARTÍCULO 30º.- Los afiliados del **Organismo Primario**, reunidos en Asamblea, elegirán por simple mayoría, un Secretario Político, un Tesorero y sendos responsables de organización, de prensa y de propaganda.

ARTÍCULO 31º.- El **Organismo Primario** se reunirá regularmente una vez por mes, y extraordinariamente todas las veces que sea convocado por la Secretaría o a pedido de la mayoría simple de sus miembros, o sea convocado por el **Comité de Municipio** o por el **Comité de Acción Política.**

ARTÍCULO 32º.- El mandato de los integrantes de la Dirección no excederá de dos años, y podrá ser revocado por la Asamblea de Afiliados del **Organismo Primario**, mediando razones justificadas.

c) DEL COMITÉ DE MUNICIPIO

ARTÍCULO 33º.- El **Comité del Municipio** es la autoridad partidaria de su jurisdicción. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados al Municipio. Estará integrado como mínimo por cinco miembros.

El **Comité de Municipio** coordinará y dirigirá las actividades de los **Organismos Primarios** existentes en su jurisdicción.

ARTÍCULO 34º.- El **Comité de municipio** elegirá de su seno al Secretario Político, al de Organización, al de Prensa y Propaganda y al Tesorero, los que tendrán en su jurisdicción tareas similares a las descriptas para el nivel provincial.

ARTÍCULO 35º.- Es función particular del **Comité de Municipio** el estudio y tratamiento de los problemas locales y comunales. Es también quién aplica en el municipio la política trazada por el Partido. Elabora el presupuesto y el plan de recursos y gastos de su jurisdicción y presenta balance de ellos ante sus afiliados, mediante publicación al respecto, ante el Tesorero provincial y ante la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 36º.- El Comité de Municipio podrá presentar listas para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, conforme a lo establecido en el Art. 40.

d) DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37º.- La **Asamblea Municipal** tendrá carácter extraordinario.
Podrá ser convocada por el **Comité de Municipio** a fines informativos o deliberativos.
En caso de acefalía o incumplimiento de funciones del **Comité de Municipio**, podrá ser convocada por pedido de un tercio de los afiliados del Municipio o por el **Comité de Acción Política Provincial**, a fin de encarar la normalización del **Comité de Municipio**.
En caso de acefalía, la **Asamblea Municipal** podrá elegir un Comité Interino Reorganizador, compuesto por dos afiliados designados por la **Asamblea Municipal** más un miembro designado por el **Comité de Acción Política Provincial.**
La finalidad del mismo es la convocatoria a elecciones del **Comité Municipal** en un plazo no mayor a los noventa días.
Los mecanismos de convocatoria y de tiempo de la **Asamblea Municipal** serán iguales a los previstos para las asambleas extraordinarias a nivel provincial (Arts. 19 y 20).

-V-
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 38º.- Para ser candidato del Partido a un cargo público electivo, se requiere como condición ser afiliado.
ARTÍCULO 39º.- La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política**, podrá suspender la aplicación del requisito de afiliación establecido en el artículo anterior para el supuesto de una elección determinada, cuando así lo decida la mayoría absoluta de los votos de los componentes de esa Asamblea o en su caso ese Comité.
ARTÍCULO 40º.- De la elección de los candidatos. La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política** convocará a todos los afiliados a los fines de la presentación de listas de candidatos para cargos públicos electivos provinciales y/o municipales.
ARTÍCULO 41º.- La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política**, tendrá a su cargo la preparación y aprobación de la Plataforma Electoral y dar cumplimiento a los demás recaudos legales, como así dictar el reglamento electoral y actuar como intérprete de la normativa pertinente.

-VI-
DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

ARTÍCULO 42º.- La **Asamblea Provincial** o en su caso el **Comité de Acción Política** podrá disponer la constitución de alianzas electorales con otras fuerzas, concertando con las mismas los programas electorales, la forma de realización de la elección de los candidatos a cargos públicos electos comúnmente y que sean menester establecer conforme las disposiciones legales pertinentes.

-VII-
DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 43º.- La **Junta Electoral provincial** fiscalizará la legitimidad de las elecciones internas que en el partido se lleven a cabo. Verificará y publicará el padrón pertinente a cada acto electoral. Verificará la validez de las candidaturas propuestas. Acreditará a los fiscales.
Cuando se realice cualquiera de los actos electorales previstos en esta Carta Orgánica, podrá designarse en cada municipio que se considere necesario una **Junta Electoral Municipal**, que actuará como auxiliar de la **Junta Electoral Provincial.**
Para tal efecto, la autoridad partidaria municipal convocará a Asamblea Municipal, con una antelación máxima de sesenta (60) días a la fecha fijada para la elección, y mínima de cuarenta y cinco (45) días.
La **Junta Electoral Municipal** estará integrada por tres miembros, cuya composición se dará a conocer con la convocatoria respectiva.

-VIII-
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTICULO 44º.- El patrimonio del Partido Comunista de la Provincia de La Pampa se integrará con:
a) El aporte de sus afiliados, en la forma que disponga la **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política**.
b) Donaciones de particulares.
c) Contribuciones del Estado Nacional, provincial o Municipal que se establezcan con carácter general para los partidos políticos.
d) Toda otra contribución no prohibida por las leyes respectivas.
e) Como fecha de cierre del ejercicio contable anual se fija el 31 de Diciembre.

-IX-
EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 45º.- El Partido Comunista de la Provincia de La Pampa se extinguirá por las causas que dispongan sus afiliados, convocados expresamente para tratar ese tema, debiendo contar la resolución disolutoria por lo menos con las dos terceras partes del número de componentes de la **Asamblea Provincial**, la que determinará la forma de llevar a cabo la extinción. En tal supuesto, los bienes que pudieran existir de propiedad del Partido, serán utilizados o enajenados para cancelar el pasivo que pueda existir y el remanente será destinado a entidades de bien público, que indique la **Asamblea Provincial.**

Declaración de Principios

El Partido Comunista de la Argentina, fundado el 6 de enero de 1918, producto de un proceso iniciado a fines del siglo XIX, con la tradición marxista y la fundación del Partido Socialista en 1896, está constituido por la unión voluntaria, consciente y combativa de mujeres y hombres, jóvenes y adultos, de la clase obrera y del pueblo, quienes unen su voluntad política para luchar por la revolución socialista y el comunismo. Orientan su actividad inspirándose en las mejores tradiciones patrióticas y latinoamericanistas de nuestra historia y del presente, democráticas y populares, guiándose por el legado ideológico y teórico de Marx, Engels y Lenin, y su enriquecimiento en particular con los aportes de Gramsci, Mariátegui y el Che.
Se reconoce en las tradiciones patrióticas y revolucionarias de nuestro pueblo, en las sublevaciones indígenas, en la guerra de la independencia, en el legado

de San Martín, Bolívar y otros patriotas. También en las luchas, obreras de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, expresadas en las de la Patagonia, donde entre otros fue asesinado nuestro compañero Albino Fabián Argüelles, en la Semana Trágica; en la sangre de los primeros desaparecidos del país, militantes comunistas, Carlos Antonio Aguirre y Juan Ingalinella. Se reconoce también en la resistencia a las dictaduras que asolaron a la Argentina durante las cuales el Partido Comunista abonó con su lucha y con su sangre la trágica lista de miles de represaliados y desaparecidos.

Este es un Partido que reafirma la identidad revolucionaria renovada en su 16º Congreso, en el que, valorando los aciertos de su historia y autocriticando francamente sus errores, reformuló su proyecto político de lucha consecuente para que el drama de la dispersión y los desencuentros de la izquierda, que se diera en el siglo XX, se transforme en un proceso de unidad, de cuya pluralidad surja la verdadera vanguardia capaz de articular el bloque político y social de la revolución.

Considerando que la lucha por una Argentina democrática y libre se inserta en la lucha general de los pueblos del mundo contra el neoliberalismo, expresión actual del capitalismo mundial hoy hegemónico, contra la invocación guerrerista del imperialismo, por la independencia nacional y el socialismo, el Partido Comunista une su patriotismo a la práctica del internacionalismo revolucionario, que se ha expresado en las últimas décadas en el compromiso activo con la Revolución Cubana, con el pueblo vietnamita en su lucha de liberación, con el gobierno de la Unidad Popular en Chile, con la resistencia a las dictaduras militares en el Cono Sur, con la solidaridad con la revolución en Angola, con los procesos insurgentes en Nicaragua y El Salvador, donde cayera en combate nuestro compañero Marcelo Feito, con la rebelión en Chiapas , con el proceso revolucionario en Colombia.

Es su timbre de honor expresar su solidaridad activa con cada lucha que se libre en cualquier parte del mundo por los elevados objetivos de los pueblos. Y mantiene, en consecuencia, relaciones fraternales y de trabajo con los partidos y fuerzas revolucionarias del mundo.

El Partido Comunista de La Pampa sostendrá los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia. Expresamos nuestra adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

El Partido funda su accionar en los principios y normas leninistas de organización y en la ética revolucionaria.

El Partido Comunista lucha por aportar a la unidad de la izquierda y el campo popular, para la construcción de una alternativa política y de una cultura liberadora; para concretar la vanguardia unificada de la revolución; para contribuir a la creación de un Frente de Liberación Nacional y Social, por un poder popular de nuevo tipo, socialista, revolucionario, internacionalista, humanista, antiimperialista y anticapitalista.

Base Programática Partido Comunista

1º) Promover políticas activas en los campos de a) Promoción humana, derechos humanos y políticas sociales; b) Desarrollo económico y empleo; c)Reforma Política, rol del Estado y profundización de la democracia; d) integración regional; e)Ambiente Sustentable y f)Justicia y Seguridad; todo ello teniendo en cuenta los criterios que a continuación se exponen:

a) En el marco de la Promoción Humana, los Derechos Humanos y las Políticas Sociales, concebimos todos estos aspectos como una integralidad, que merece un abordaje profundo, reparando la exclusión social de amplios sectores que aún no acceden a los bienes sean estos económicos, culturales y otros; propendiendo a la rearticulación del sistema educativo con el sistema científico-tecnológico y productivo, realizando las reformas institucionales necesarias; colocando a la salud como un elemento fundamental e integrador de nuestras iniciativas; promoviendo políticas de Derechos Humanos que abonen los conceptos de Justicia, Verdad y memoria y el juicio y castigo de todos los responsables por la violación de los derechos humanos.-

b) En el marco del Desarrollo Económico y Empleo entendemos que el desarrollo debe ser armónico, integrador de las economías regionales, potenciando las diversas actividades productivas, privilegiando y alentando las que generan mayor número y calidad de empleos, promoviendo a las PYMES. Ningún hogar pobre en la provincia de La Pampa. Promoveremos una significativa reforma tributaria, lo que entendemos como condición necesaria para un profundo proceso de redistribución de la riqueza y de ruptura ostensible con el modelo de acumulación económica en beneficio fundamentalmente del capital financiero, concentrado y establecido en la segunda mitad de la década del 70 en nuestro país. La mentada reforma tributaria, de carácter progresivo, procurará gravar de manera distinta a los contribuyentes con mayor capacidad económica, desalentando el capital ocioso y especulativo. El empleo es considerado un derecho fundamental, en el marco plural y complejo de una sociedad de derechos y que se orientará, más allá de la producción de bienes y servicios, a la plena satisfacción de las necesidades materiales de los trabajadores. Con ello evitaremos que: El hambre de nuestros niños, sea un crimen.

Se propondrán políticas de alcance universal sobre niños, personas mayores que no gocen de beneficio jubilatorio y desocupados, ellas son la llave de ingreso a la reparación del deterioro social que políticas inadecuadas nos han legado en el tiempo y que se contraponen con un país y una provincia rica, pero a la vez desigual.

c) En el marco de la Reforma Política, el Rol del Estado y la Profundización de la Democracia entendemos como fundamental recuperar el rol que le corresponde a la política como ámbito de expresión, discusión, disputa y resolución de conflictos en el marco de las complejas sociedades modernas. En tal sentido concebimos como necesario el desarrollo de mecanismos para reformas institucionales de fondo, revisando las lógicas de representación política, promoviendo reformas legales a las normativas de partidos, propiciando la utilización de los mecanismos de democracia directa de que dan cuenta los arts. 39 y 40 de la Constitución Nacional y creando otros como el de la caducidad de los mandatos; reforma de los sistemas electorales y mayor contralor en el financiamiento a los partidos políticos. La universalidad de las políticas hace, necesariamente, a la conformación de estructuras interministeriales que den respuestas comunes a las problemáticas que se enfrentan. El camino es mayor democracia y las políticas concretas son, entre otras la del Presupuesto Participativo para que los

ciudadanos decidan la asignación de los recursos públicos y controlen el modo en que se gastan. La profundización y consolidación de la democracia debe generar instrumentos de acercamiento del poder a los ciudadanos, promoviendo la implementación de más y mejores mecanismos de democracia semidirecta. Se debe promover la cultura de difusión permanente de los derechos para todos y todas, atravesando las barreras culturales, etaria, de género, de posición económica o social, de nivel de instrucción y fortaleciendo una construcción de ciudadanía que permita que las personas conozcan y puedan ejercer sus derechos de manera integral,

d) En el marco de las Integración Regional, tenemos la profunda convicción respecto de que las fuerzas políticas deben poseer, en el marco de un planeta profundamente globalizado e intercomunicado, una visión que trascienda los límites de sus fronteras y tenga presente aquella otra dimensión regional e internacional a fines de su accionar e inserción. Asistimos a un momento particular en nuestra región. Entendemos que se evidencia una búsqueda de una integración regional que tenga en cuenta, fundamentalmente, los intereses de las mayorías populares, a la vez que de las culturas originarias, más allá de las políticas comerciales. Han emergido importantes liderazgos y proyectos nacionales y populares que procuran mayor autonomía de decisiones respecto de los países hegemónicos, a la vez que la implementación de políticas públicas tendientes a mayores niveles de calidad de vida para nuestros pueblos y se encuentran, algunas en ejecución y otras en proyecto tras la integración.

e) En lo atinente al Ambiente Sustentable entendemos que dicha temática viene obteniendo una cada vez más significativa trascendencia en las agendas públicas de los diversos gobiernos nacionales, provinciales y municipales. Por otra parte los cambios climáticos globales, que impactan y seguirán impactando con seguridad en nuestro país y en la región, son otro elemento a tener en cuenta para el análisis. Es necesario preservar las denominadas áreas y especies protegidas, a la vez que desarrollar un intenso proceso de educación y formación ambiental en todos los ámbitos. Trabajaremos sustancialmente proyectos basados en dos ejes principales: a) saneamiento de los cursos de agua y desarrollo de sus entornos y b) Mejora en la recolección de residuos sólidos, con la implementación de su separación en origen para un adecuado tratamiento posterior.

f) En lo relacionado con Justicia y Seguridad entendemos que habiendo transcurrido las primeras décadas posteriores a la transición democrática iniciada en 1983, nos encontramos en la necesidad de dar respuesta a reclamos de una mayor calidad institucional, entre los que las políticas de justicia y seguridad resultan ineludibles. Ello entendemos de alcanza a través de la concreta y correcta aplicación de políticas que tiendan a la reconstrucción del tejido social priorizando la protección a la población más vulnerable. No debemos cuidarnos de nuestros pibes, tenemos que cuidarlos a ellos. Más sabido es que con ello no alcanza, por ende habrá que dar combate al delito organizado a través de una estrategia que tienda a perseguir a los que lo promueven, Las políticas que se generen desde el ámbito legislativo, deberán necesariamente, ser acompañadas por la asignación de presupuestos, intangibles, para su consolidación. En lo atinente a las acciones en el campo de la justicia, es necesario ampliar la mirada más allá de la necesaria eficacia en la investigación, detección y juzgamiento y eventual condena de hechos delictivos, abandonando las estrategias autoritarias y de demagogia punitiva en este campo. Se debe abandonar la inconsistencia legislativa y la sanción de normas presuntamente salvadoras, que se constituyen, muchas veces, en meros parches demagógicos, contradictorios y cercenadores de derechos y garantías fundamentales.-

2) Mayor desarrollo educativo, que debe comenzar por más escuelas y jardines en las cercanías de la densidad poblacional, acompañado por la existencia de doble turno en las escuelas públicas, que permitirá una mejor calidad del servicio y mejores frutos en nuestros pibes.

Una Provincia en pos de la igualdad debe ocuparse principalmente por la educación. Las capacidades futuras son directamente proporcionales de la educación del

Presente. No hay futuro posible sin educación pública de calidad e intensidad.

No deben existir situaciones que hagan a la competencia entre la educación pública y la privada, la segunda debe ser complementaria de la primera.

3) Hospitales plenos

Salud para todos

Más y mejor atención en los hospitales públicos, aumento de la atención primaria, informatización administrativa y legajo único.

Nombramiento real y efectivo de personal necesario para la cobertura de la totalidad de servicios.

Adecuada provisión de insumos.

Ampliación de la oferta pública de salud mental. Incluyendo en ella la atención de nuestros niños y jóvenes.

4 Vivienda

Nos ocuparemos de proyectar soluciones para las miles de personas que se encuentran en emergencias habitacional y también de aquellos que alquilan y no pueden acceder a una vivienda propia.

Es necesario diversificar la oferta residencial, promoviendo distintas alternativas de viviendas para sectores medios y de bajos recursos

Se debe mejorar la distribución territorial de la oferta residencial promoviendo la integración social y edilicia y evitando la conformación de guetos y barrios estigmatizados.

5 Transporte

Impulsaremos una reforma profunda del sistema de transporte. Es necesario tomar control del tránsito y de las regulaciones del transporte público, para evitar el colapso.Revertiremos la situación del auto transporte público cuyo parque está sumamente deteriorado y atenta contra la salud de los pampeanos en los planos de la contaminación atmosférica y sonora, así como en la inseguridad del tránsito. Incitaremos asimismo la integración entre todos los modos de transporte.

6 Ambiente e Higiene Urbana

Trabajaremos proyectos basados en dos ejes principales: a) saneamiento de los cursos de agua y re desarrollo de sus entornos y b) Mejora en la recolección de residuos sólidos, con la implementación de su separación en origen para un adecuado tratamiento posterior.

7) Ecología:

Defensa de los Bosques Nativos y sus Ecosistemas.. Programa prevención de la generación y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

8 Reformas impositivas y crediticias

-Redefinir la política impositiva abandonando el sistema tributario en curso implementado por el neoliberalismo que se basa, principalmente, en el aporte de los trabajadores, asalariados y autónomos, así como consumidores, y que lo convierte en uno de los más regresivos del mundo.
-Reforma de la estructura de ingresos del Estado, que obligue a aportar a las grandes empresas y grupos económicos más poderosos, con el objetivo de superar la crisis fiscal y permitir el cumplimiento de las funciones del Estado.
Recuperación del Banco de La Pampa como palanca de desarrollo económico-social de la provincia.
-Implementación de líneas de crédito de fomento orientado hacia la pequeña y mediana empresa genuina, urbana y rural, generadora de empleo.
9 Soberanía alimentaria-desarrollo industrial
-Créditos para licuar la situación de los pequeños y medianos productores.
-Créditos blandos acordes con la rentabilidad de las empresas y que respeten el ciclo productivo que permitan el desarrollo y la renovación de las maquinarias obsoletas.
-Otorgamiento de facilidades para resolver el endeudamiento impositivo del sector.
-Formación de Comisiones Agrarias por municipios, constituídas por los propios productores, a fin de dar participación concreta, en la solución de la problemática de cada zona agraria.
-Poner fin al trabajo en negro de los obreros rurales.
-Tierra y apoyo integral a las comunidades aborígenes.
-Entrega de tierras a la juventud agraria y minifundistas para establecer explotaciones cooperativas.
-Medidas para garantizar la explotación racional de la tierra y la conservación del medio ambiente
-TENER COMO META LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL
-Impulsar la formación de pequeños emprendimientos agroindustriales en distintas localidades para el aprovechamiento de la producción local, evitando el éxodo poblacional, , y ayudar a contener laboralmente su población, mediante las industrias lácteas, chacinados, aceites, harinas, fideos, etc.
-Facilitar la construcción de silos, molinos y plantas pasteurizadoras que resuelvan el problema de almacenamiento y comercialización.
A modo de ejemplo: Crear un complejo agroindustrial que podría localizarse en el área de las Lagunas del Meauco, para aprovechamiento de materias primas como: lanas, cueros y carnes, con la finalidad de que el valor agregado quede en la provincia y el aporte de tecnología propia que signifique no depender de insumos extranjeros.
CUENCA DEL RIO COLORADO
-Ubicar este aspecto como un punto estratégico para la integración de los valles templados, (que forman parte importante de la franja desértica) a la estructura productiva de la provincia.
-Poner en producción el total de las 85.000 has. que le corresponden a La Pampa, en la ribera del Río Colorado de acuerdo a los caudales que puede disponer. Estas tierras bajo riego se forman con el Sistema de Aprovechamiento Múltiple de 25 de Mayo; Aprovechamiento Agrícola de El Sauzal; Sistema Aprovechamiento Agrícola Curacó; Valle de Prado; Melicurá y Bajo de Los Baguales. **Impulsando la colonización social, facilitando el acceso a la tierra a cientos de familias de chacareros actualmente sin tierra.**

Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 14/2018

Santa Rosa, 3 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "PARTIDO POPULAR PAMPEANO s/ Reconocimiento de Personería", Expte. N° 2869/2018; y,

CONSIDERANDO: Que a fs. 16/17 se presentan las autoridades promotoras y los apoderados de la agrupación política PARTIDO POPULAR PAMPEANO, solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82.

Que a fs. 1/3 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y de los apoderados. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 4 corre agregada las Bases de Acción Política, a fs. 91/93 la Declaración de Principios y a fs. 64/47 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política PARTIDO POPULAR PAMPEANO obtenga el reconocimiento provisorio como partido político provincial, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE

Primero: Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación política PARTIDO POPULAR PAMPEANO, por el término de seis (6) meses, lapso en el que deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso c) del artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82, a los fines de obtener el reconocimiento definitivo.
Segundo: Aprobar la Declaración de Principios (fs. 91/93), Bases de Acción Política (fs. 4) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 64/75).
Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.
Cuarto: Asignar al partido PARTIDO POPULAR PAMPEANO, el número 113 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral,

conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N° 1176/82.
Quinto: Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Dra. Elena Victoria FRESCO, Presidente – Dr. Máximo O. PAULUCCI, Procurador General, Vocal subrogante – Dr. Enrique FAZZINI, Vocal – Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO POPULAR PAMPEANO

PRÓLOGO

Vivimos en un mundo en donde la competencia es cada día más extrema, donde el hombre común está permanentemente excluído de los niveles de decisión, en donde la anomia, más que un fenómeno social representa un elemento característico de esta coyuntura histórica, por lo que resulta impostergable la búsqueda de propuestas políticas alternativas tendientes a la superación de las problemáticas que aquejan hoy a la sociedad en su conjunto.
El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO expone una propuesta democrática que alcance a todos aquellos que hoy están postergados, y que construya un puente para la creación de una sociedad más equitativa y solidaria, con grandes valores morales poniendo como centro de su preocupación al ser humano.
Este Partido Político pretende ser la única base de apoyo legítima integrada por pensamientos diversos y con la convicción profunda de que la política debe ser prestigiada mediante la honestidad y la capacidad a la hora de actuar.

CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: DEL PARTIDO.

Artículo 1°: La organización y funcionamiento del PARTIDO POPULAR PAMPEANO se rige por esta Carta Orgánica, y por la Legislación Nacional y Provincial vigente en la materia.
Artículo 2°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de La Pampa.

CAPITULO 2: DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES.

Artículo 3°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO adoptará los símbolos, colores y denominaciones que establezca el CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.

CAPÍTULO 3°: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.

Artículo 4°: Podrán ser miembros del PARTIDO POPULAR PAMPEANO todos/as los/as ciudadanos/as argentinos/as nativos/as o por opción, domiciliados/as legalmente en la Provincia de La Pampa y hayan cumplido los 18 años de edad; soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes; acepten su Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y Bases de Acción Política y cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente.
Artículo 5°: A los efectos de la afiliación, el/la solicitante deberá llenar una ficha por cuadriplicado que exprese nombre y apellido; domicilio, matrícula; clase; sexo; estado civil; profesión u oficio; su firma o impresión digital debidamente autenticadas, lo cual implica adhesión a la ideología del PARTIDO POPULAR PAMPEANO.
Artículo 6°: Los/as ciudadanos/as deben afiliarse en el Organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
Artículo 7°: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de los Organismos Partidarios pertinentes.
Artículo 8°: Todos/as los/as afiliados/as tendrán los mismos derechos y obligaciones.
Son derechos de los/as afiliados/as:

a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica, y el régimen electoral vigente.
b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas procedentes y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

Son obligaciones de los/as afiliados/as:

a) Cumplir y hacer cumplir los principios y las bases de Acción política aprobados por el PARTIDO POPULAR PAMPEANO, su Carta Orgánica y en su momento la plataforma electoral, y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
b) Votar en todas las elecciones internas del partido.
c) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, conforme lo fije la reglamentación dictada por las autoridades partidarias al efecto y a las establecidas en otros artículos de esta Carta Orgánica.
d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

Artículo 9: NO PODRÁN SER AFILIADOS O PERDERÁN SU AFILIACIÓN.

a) Los inhabilitados por la Ley Electoral.
b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del Partido.
c) Los que cometieren fraude electoral.
d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales del Partido.
e) Los que no tengan un medio de vida honesto.
f) Los que retengan indebidamente, se apropiaren o negaren a devolver, documentos o valores pertenecientes al Partido.
g) Por toda acción que perjudique el interés del Partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados/as.

Ningún afiliado/a o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación partidaria o de sus organismos.
Artículo 10°: La afiliación se extingue por muerte, por renuncia, por desafiliación y expulsión.
Artículo 11°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente será resuelta dentro de los 15 (quince) días de su presentación, por la autoridad partidaria correspondiente. Si no fuera resuelta dentro de dicho plazo, se considerará aceptada.

Artículo 12°: La desafiliación y la expulsión de los/as afiliados/as son sanciones aplicables por los Órganos y procedimientos que en adelante se señalan, conforme a la gravedad de la infracción cometida por el/la afiliado/a.
Artículo 13°: Son adherentes al PARTIDO POPULAR PAMPEANO los/as argentinos/as menores de 18 años y los extranjeros/as. Para ello deberán solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los establecidos en materia electoral.

CAPÍTULO 4°: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO.
Artículo 14°: Son organismos de conducción del PARTIDO POPULAR PAMPEANO, el **CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL** y el **CONGRESO PROVINCIAL.**

CAPITULO 5°: DEL CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.
Artículo 15°: El CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL tendrá a su cargo la dirección y conducción ejecutiva del PARTIDO POPULAR PAMPEANO, y será el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las Disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de General Pico (La Pampa).
Artículo 16°: El CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL estará compuesto por un representante de cada Departamento que conforman la Provincia. Estará integrado un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, quienes serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados. Todos los miembros permanecerán en sus funciones por un periodo de 3 (tres) años y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo de igual término.
Artículo 17°: Son atribuciones del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL:

a) Reglamentar la presente Carta Orgánica sin alterar sus fines.
b) Mantener las relaciones con poderes públicos locales y nacionales.
c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de recursos, y difundir la información contable.
e) Designar el personal del Partido, así como disponer su remoción o despido, designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
f) Convocar a elecciones internas de Distrito y circunscripciones.
g) Convocar al Consejo Partidario a sesiones ordinarias y extraordinarias.
h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.
i) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
j) Para ser miembro del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL se requiere ser afiliado. Los miembros del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL no podrán integran la JUNTA ELECTORAL ni ser miembro de la COMISION REVISORA DE CUENTAS ni del TRIBUNAL DE DISCIPLINA.
k) El presidente del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO 6°: DEL CONGRESO PROVINCIAL.
Artículo 18°: El CONGRESO PROVINCIAL es el órgano supremo del PARTIDO POPULAR PAMPEANO en toda la provincia, y ejercerá todas las funciones partidarias que expresamente no hubieran sido confiadas a otros organismos. Los integrantes del CONGRESO PROVINCIAL serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada localidad o jurisdicción por el sistema de lista.
Cada localidad elegirá un congresal por cada 100 (cien) afiliados o fracción mayor de 50 (cincuenta). Cada localidad tendrá por lo menos un congresal. La duración de cada congresal en sus funciones será de 3 (tres) años y podrá ser reelecto por un periodo consecutivo de igual término.
La representación definitiva de cada localidad o jurisdicción ante el CONGRESO PROVINCIAL se integrará con un tercio de los congresales para la lista que obtuviere la mayoría de votos y sobre los dos tercios restantes se aplicará el Sistema D´ Hont entre todas las listas participantes del acto eleccionario que hubiesen obtenido por lo menos el 20 % (veinte por ciento) de los votos emitidos.
Artículo 19°: El CONGRESO PROVINCIAL tendrá su sede en la Ciudad de General Pico (La Pampa), pudiendo designar en cada reunión el lugar de la provincia en el que se realizará la reunión siguiente. El quórum se formará con la mitad más uno de la totalidad de los congresales en la primera citación. Transcurrida una hora de espera y no habiendo alcanzado el porcentaje indicado, el quórum quedará formado con un tercio de la totalidad de los congresales. Sus resoluciones serán válidas salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que dicte el propio CONGRESO y supletoriamente por el Reglamento de la CÁMARA de DIPUTADOS de la Provincia de La Pampa.
Artículo 20°: EL CONGRESO PROVINCIAL del Partido designará de su seno, en votación secreta y a simple mayoría de votos de los miembros presentes las siguientes autoridades: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario General y un Secretario de Actas, quienes conformarán la Mesa Directiva del Congreso. Las autoridades permanecerán en sus mandatos por el término de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectas por un periodo consecutivo de 3 (tres) años.
Artículo 21°: El CONGRESO PROVINCIAL del Partido se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL o bien cuando

sea solicitado por un tercio de los congresales titulares. Para ser miembro del CONGRESO del Distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Provincia de La Pampa.

Artículo 22°: FACULTADES DEL CONGRESO PROVINCIAL.

a) Representar la soberanía partidaria provincial.
b) Fijar en el área provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido, y aprobar la Plataforma Electoral.
c) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor cumplimiento.
d) Fijar el procedimiento para el juzgamiento de las autoridades provinciales partidarias regionales y de los afiliados, y especialmente del procedimiento del Tribunal Disciplinario Provincial.
e) Considerar los informes anuales de los diputados provinciales del PARTIDO POPULAR PAMPEANO y observar su actuación.
f) Designar los integrantes del TRIBUNAL DISCIPLINARIO PROVINCIAL y de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE.
g) Modificar la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica, con el voto de dos tercios de los congresales presentes y con el quórum previsto en la presente Carta Orgánica. .
h) Ejercer las demás funciones que se indiquen en esta Carta Orgánica o que no hubieran sido adjudicadas expresamente a otros organismos partidarios provinciales.
i) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones y/o superposiciones.
j) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

CAPÍTULO 7°: DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO.

Artículo 23°: Se crea un Tribunal de Disciplina que actuará como órgano disciplinario del Partido POPULAR PAMPEANO. El Tribunal de Disciplina estará integrado por un Presidente, 2(dos) vocales titulares y 2(dos) vocales suplentes, preferentemente profesionales en Ciencias Jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Sus miembros serán designados por el CONGRESO PROVINCIAL con el voto de la simple mayoría de los presentes.

Artículo 24°: El Tribunal de Disciplina tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados, en forma individual o colectiva, incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de los principios y de la Carta Orgánica, resoluciones de organismos partidarios y disposiciones legales vigentes, que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y/o adherentes.

Artículo 25°: El Tribunal de Disciplina actuará a instancia del CONSEJO PARTIDARIO, y podrá -previo estudio de las actuaciones correspondientes y citación del o los inculpado/s- imponer sanciones que importen amonestación, suspensión, desafiliación o expulsión, sin perjuicio del derecho del/os afiliado/s a recurrir en su defensa ante el organismo que corresponda y conforme a los establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 26°: Cualquier pena impuesta al o los afiliado/s, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

CAPITULO 8°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

Artículo 27°: Todo/a afiliado/a al PARTIDO POPULAR PAMPEANO, previo a integrar una lista de candidatos a ocupar cargos públicos electivos, deberá suscribir -ante Escribano Publico- un compromiso de acuerdo de renuncia expresa e indeclinable con el Presidente del Partido. De igual manera procederá quien fuere designado por las autoridades partidarias para cumplir funciones en cualquiera de los espacios gubernamentales, previo a asumir las mismas.

La renuncia del/la afiliado/a que resultare electo para cubrir un cargo público, asi como de quien fuere designado para cumplir funciones en cualquiera de los espacios gubernamentales vigentes, se hará efectiva cuando se incurriere en alguna de las causales que a continuación se detallan:

Artículo 28°: Podrán ser causales de aceptación de la citada renuncia las siguientes:

a) Malversación comprobada de los fondos públicos que estuvieren a su cargo en el área gubernamental en el que desempeña sus funciones.
b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones que obstaculice el normal funcionamiento del organismo o dependencia en el que cumple sus tareas, p Poniendo en riesgo la credibilidad de los principios del PARTIDO POPULAR PAMPEANO.
c)Por actos comprobados de corrupción que tengan relación directa o indirecta con la función que cumple, tanto en el organismo gubernamental en el que desempeña sus funciones o fuera de él.
d) Por actuación deshonesta o ilícita en el ámbito de su vida privada, siempre que fuere judicialmente comprobada.
e) Ejercer violencia contra autoridades directivas, afiliados y/o adherentes del PARTIDO POPULAR PAMPEANO o cualquier otra autoridad partidaria o no.

La decisión de aceptación o rechazo de la renuncia será atribución exclusiva del Presidente del Partido quien resolverá sin más. La resolución del Presidente será notificará por carta documento al renunciante.

CAPITULO 9 °: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Artículo 29°: El patrimonio del PARTIDO POPULAR PAMPEANO se integrará con:

a) Las contribuciones de los afiliados, los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 5% de las retribuciones que perciban los funcionarios partidarios electos y designados como funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provinciales y Funcionarios de Municipios, comunas y Consejos Deliberantes;
d) Los legados y donaciones a su favor, conforme lo establecido en la Ley de Partidos Políticos;

e) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre y a la orden DEL PARTIDO POPULAR PAMPEANO. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, quienes actuarán de manera conjunta. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del PARTIDO POPULAR PAMPEANO.

Artículo 30°: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Mesa Directiva del CONSEJO PARTIDARIO, fijará las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio del Partido. Siendo obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

Artículo 31°: La Mesa Directiva del Consejo Partidario, a través de la tesorería, llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial, y estará compuesta por 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas. Los Revisores de Cuentas permanecerán en sus cargos por un periodo de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. El Revisor de Cuentas suplente, reemplazará al Revisor de Cuentas titular en su cargo, en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente del Partido.

En el ejercicio de su cometido, este órgano podrá solicitar colaboración a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 32° : La Comisión Revisora de Cuentas elevará, en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles administrativos previos a la reunión ordinaria anual del CONGRESO PROVINCIAL, el balance anual, los estados contables y la memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPÍTULO 10°: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 33°: Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, y por la reglamentación que en mérito de ellas se dicte y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 34°: Cuando se elijan integrantes de cuerpos partidarios colegiados se elegirán asimismo, suplentes que serán en número la mitad de los titulares.

Artículo 35°: Toda elección se hará por el sistema de listas. Las listas deberán presentarse ante la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE para su oficialización hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de la elección interna, y deberán ser avaladas, aparte de los candidatos, por lo menos con la firma del 5% de los afiliados al ámbito en el cual se presentan. En el caso de los candidatos donde la Provincia sea considerada Distrito único, la suma para llegar al porcentaje indicado deberá resultar de la suma del 5% de los afiliados de por lo menos 6 (seis) departamentos individualmente considerados.

Artículo 36°: Las elecciones internas partidarias para seleccionar candidatos a los cargos electivos de Gobernador y Vicegobernador, como asimismo de Diputados provinciales, serán convocadas por el CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.

El CONSEJO PARTIDARIO convoca a los/as afiliados/as para la presentación de las listas para los cargos públicos electivos.

Antes de la elección la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE solicitará a la Justicia competente los padrones de electores habilitados a votar, afiliados al PARTIDO POPULAR PAMPEANO.

ARTICULO 37°: Cualquier conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones internas, será resuelto por la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE, pudiendo apelarse su resolución ante el CONGRESO PROVINCIAL.

CAPITULO 11°: DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS.

Artículo 38°: Los candidatos a cubrir los cargos en disputa en la contienda electoral general serán elegidos por los/as afiliados/as.

Artículo 39°: La presente Carta orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme lo establecen las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

Artículo 40°: Cuando los cargos a cubrir fueran 2 (dos), estos serán cubiertos con los candidatos de lista de la mayoría. Si las candidaturas fueran 3 (tres) se cubrirán con 2 (dos) candidatos de la lista mayoritaria y 1 (uno) con la lista de la minoría, en el último término, y siempre que haya obtenido como mínimo el 30 % (treinta por ciento) de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de 4 (cuatro) o más cargos, 3 (tres) le corresponderán a la mayoría en los primeros lugares, y a continuación 1 (uno) candidato de la minoría. Y así sucesivamente, hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

Artículo 41°: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento: Cuando la elección se realice para cubrir cargos ejecutivos provinciales juntamente con los Diputados provinciales, y cargos municipales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carga Orgánica.

Artículo 42°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL, por mayoría de sus miembros.

CAPITULO 12°: DE LA JUNTA ELECTORAL PERMANENTE.

Artículo 43°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE estará integrada por 3 (tres) miembros titulares permanentes y 2 (dos) suplentes, elegidos por el CONGRESO PROVINCIAL, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, y tendrá su sede en la ciudad de General Pico (La Pampa).

Artículo 44°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE elegirá de su seno, un (1) Presidente y 2 (dos) secretarios. Los miembros de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE permanecerán en sus funciones por el término de 3 (tres) años, y podrán ser reelectos por un periodo más de igual término.

Artículo 45°: Son requisitos para ser miembro de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE, los requeridos para ser miembro del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.

Artículo 46°: Los miembros de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE no podrán ser miembros de cuerpos ejecutivos ni deliberativos del Partido.
Artículo 47°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas, y la proclamación de los electos.
Artículo 48°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE tendrá como facultad reglamentar su funcionamiento. Tendrá jurisdicción en todo el territorio provincial.
Artículo 49°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE controlará el fichero de afiliados y confeccionará el padrón de afiliados con derecho a voto. Igualmente, dará publicidad del mismo en la sede central del Partido y en las de circunscripción que correspondiere, con 30 (treinta) días de antelación al acto eleccionario a efectos de permitir tachaduras y agregados que surgieren. Si un apoderado de lista lo solicitare con 50 (cincuenta) días de antelación al acto eleccionario, el padrón deberá ser enviado a la Justicia Electoral para su certificación.
Artículo 50°: Toda convocatoria se hará por lo menos con 2(dos) meses de antelación a la fecha de la elección interna.
El acto de convocatoria se publicará en el modo y las veces que acuerden el CONSEJO PROVINCIAL PARTIDARIO y la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE.

CAPÍTULO 13 °: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.
Artículo 51°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO solo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes de la materia, por voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime en el CONGRESO PROVINCIAL.

CAPITULO 14°: DE LOS APODERADOS.
Artículo 52°: El CONSEJO PROVINCIAL PARTIDARIO nombrará uno o más apoderados, preferentemente abogados, para que de acuerdo a la Ley vigente actúen en forma conjunta o separada representando al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales respectivas, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que les sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPÍTULO 15°: DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 53°: Los/as afiliados/as que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del Partido por 2 (dos) veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.
Artículo 54°: Queda absolutamente prohibido a los/as afiliados/as, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al Partido, sus autoridades o afiliados/as. En caso de que ocurra, el CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL, actuará de oficio.
Artículo 55°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el CONGRESO PROVINCIAL se expida al respecto.
Artículo 56°: Todo habitante de la Provincia de La Pampa electoralmente habilitado y afiliado al PARTIDO POPULAR PAMPEANO, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos provinciales, municipales o comunales por el Partido.
Artículo 57: Se faculta a las autoridades promotoras hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el Acta de Fundación, a constituir Federaciones, Fusiones o Alianzas transitorias; a designar candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales o comunales, temas que se resolverán por mayoría simple.
Artículo 58°: Todo aquello que no hubiese sido previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen legal en la materia que se dictare en el futuro.
Artículo 59°: A partir del reconocimiento definitivo de la Personería Jurídico –política del PARTIDO POPULAR PAMPEANO, la JUNTA PROMOTORA deberá dentro de los 3 (tres) meses de otorgado el mismo, convocar a elecciones a efectos de constituir las autoridades partidarias definitivas.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PARTIDO POPULAR PAMPEANO

El bienestar, la seguridad, el goce de los derechos y las libertades fundamentales son anhelos de todos los pampeanos. Garantizarlos debe ser el principal objetivo del Estado. La democracia debe ser entendida como un estilo de vida y no únicamente como forma de gobierno. La degradación política, económica y social que atraviesa nuestro país, el deterioro del tejido social, la violencia e inseguridad, la devastación del medio ambiente y el saqueo sistemático de la riqueza nacional dan cuenta de esta situación. La creciente desigualdad y la falta de oportunidades que sufren la mayoría de los pampeanos reflejan notoriamente que la riqueza se haya concentrada en pocas manos, incrementando en gran medida el número de personas en situación de vulnerabilidad social y económica.
Actualmente, una de las principales preocupaciones de la sociedad es la inseguridad no solo ciudadana, sino también jurídica y política. La debilidad del Estado de Derecho, la falta de confianza en las instituciones y la ineficiencia en la impartición de justicia contribuyen fuertemente a la incertidumbre de los pampeanos. La inseguridad obstaculiza las posibilidades de crecimiento económico, al desalentar las inversiones y la generación de nuevos empleos. Nuestra provincia atraviesa hoy una creciente inequidad social.
La política está devaluada y los políticos son identificados por la sociedad como sinónimos de corrupción, de abusos y atropellos. Y sumado a ello, el clientelismo electoral que se aprovecha de la situación de precariedad en la que viven miles de pampeanos. El sistema político se encuentra cuestionado por la ausencia de espacios para la participación ciudadana y por la preeminencia de intereses privados y corporativos sobre los legítimos intereses de la mayoría de los pampeanos. La sociedad reclama enfrentar inmediata y eficazmente el desafío de recuperar el bienestar general y el goce de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales. La ciudadanía reclama el cambio generacional. Su demanda es expresada en las redes sociales y los medios masivos de comunicación. Mujeres y hombres exigen una transformación estructural de las instituciones del Estado.
Frente a la democracia electoral y a las inequidades, el PARTIDO POPULAR PAMPEANO promueve la construcción de una democracia ciudadana. Una democracia en la que, todos y todas los/as ciudadanos/as

tengan la posibilidad de participar en el ejercicio del poder político; gocen plenamente de los derechos y libertades fundamentales, así como de seguridad y bienestar. Para el PARTIDO POPULAR PAMPEANO, la democracia no se reduce al juego electoral. Al contrario, la democracia significa empoderar a la sociedad y promover una agenda social guiada por los principios de reconocimiento y redistribución de la riqueza. La democracia ciudadana que postulamos debe verse reflejada en el mejoramiento de las condiciones de vida de todos y todas los/as pampeanos/as. Por ello, el PARTIDO POPULAR PAMPEANO se ha constituido en un espacio abierto para el empoderamiento y la participación de todos y todas los/as pampeanos/as. Siendo su principal objetivo la transformación de la provincia de La Pampa a través de un Estado que garantice los derechos fundamentales de todos y todas los/as ciudadanos/as, la seguridad, la igualdad, la justicia y el bienestar general. La participación ciudadana excede la participación política.

El PARTIDO POPULAR PAMPEANO pretende ser el enlace entre la sociedad y el Estado. Un Estado que garantice el cumplimiento de las demandas del pueblo. Nuestro Partido político promueve la transformación de la provincia de La Pampa por la vía democrática y pacífica. Rechazamos toda forma de violencia y nos pronunciamos a favor de un auténtico sistema de reglas democráticas que promueva la competencia equitativa y civilizada para alcanzar el poder. El PARTIDO POPULAR PAMPEANO adhiere celosamente a los principios y normas establecidos en la Constitución Nacional argentina, la Constitución de la Provincia de La Pampa, los Tratados Internacionales, así como a las leyes e instituciones que de ellas emanen.

El PARTIDO POPULAR PAMPEANO es un espacio político abierto a la participación de mujeres, hombres, jóvenes, y organizaciones y movimientos sociales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, interesados en debatir e impulsar el avance de nuestra provincia siempre en el camino de la democracia ciudadana y con el objetivo de generar oportunidades de progreso para todos los pampeanos. Promovemos la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, como elemento indispensable para la construcción de una sociedad democrática y justa.

El PARTIDO POPULAR PAMPEANO está comprometido con el empoderamiento de las juventudes pampeanas y con la justicia intergeneracional.

Reconocemos asimismo, las identidades regionales, la pluralidad y las diferencias a partir de las cuales aspiramos a construir una plataforma que contribuya a la transformación social. Los principios y valores que enarbola el PARTIDO POPULAR PAMPEANO constituyen la guía fundamental para la acción política. Creemos con firmeza que estos principios y valores deben convertirse en derechos y políticas públicas que garanticen bienestar de todos y todas los/as ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia. Nuestros principios no se negocian, se concretan en acciones y se inspiran en los valores que los hacen visibles y creíbles.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA.

1) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de La Pampa; el mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y su inquebrantable voluntad de servir al logro de la unión nacional.

2) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO luchará por una organización política, económica, cultural y administrativa que proporcione a cada habitante la posibilidad de que con su trabajo y con su estudio logre un ámbito de seguridad y libertad que le permita crecer como persona, educar a sus hijos conforme a sus convicciones, para satisfacer sus elementales necesidades espirituales y materiales.

3) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO interpreta que el Estado tiene la obligación insoslayable y prioritaria de suministrar a sus habitantes el nivel máximo de salud, educación y cultura compatibles con las posibilidades de la Provincia.

4) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO interpreta que el Estado debe administrar los intereses comunes sin sustituir a las actividades legales y libremente.

5) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO interpreta que una armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea, deben lograr con frutos de riquezas, la felicidad de todos y de cada uno de los habitantes de nuestra provincia.

6) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO persigue como objetivos fundamentales las reivindicaciones populares, el desarrollo integral de las posibilidades de la personalidad a través del estudio, el deporte, la cultura, la protección de la salud pública, la promoción de fuentes de trabajo, teniendo en cuenta la responsabilidad de ejecutar un plan de gobierno integral, que no solo requiera el empuje a la honestidad de sus autoridades sino además al respaldo de un movimiento de apoyo popular y una activa participación de la comunidad.

7) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO constituye, en suma, una agrupación que centra todos sus esfuerzos políticos en la comunidad pampeana dándole a esta el lugar que se merece dentro de un sistema federal de gobierno, dentro de la organización política de la republica que persigue como metas el ejercicio pleno y absoluto de la libertad.

8) El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO sostiene la necesidad y asume el compromiso de observar los principios contenidos en las disposiciones legales y en esta declaración, y bregar por la coexistencia pacífica de todos los habitantes de nuestra Nación, en un marco de justicia y libertad.

PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO

Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 15/2018

Santa Rosa, 6 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/ Reconocimiento de Personería", Expte. N° 2873/2018; y,

CONSIDERANDO: Que se presentan las autoridades promotoras y los apoderados de la agrupación política PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO, solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido

político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82.

Que a fs. 1/2 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y de los apoderados. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 3/7 corren agregadas la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, y a fs. 27/37 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que a fs. 56 obra presentación del apoderado de la agrupación política de autos, solicitando el reconocimiento provisorio.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO obtenga el reconocimiento provisorio como partido político provincial, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE

Primero: Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación política PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO, por el término de seis (6) meses, lapso en el que deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso c) del artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82, a los fines de obtener el reconocimiento definitivo.
Segundo: Aprobar la Declaración de Principios (fs. 3/4), Bases de Acción Política (fs. 5/7) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 27/33).
Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.
Cuarto: Asignar al partido PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO, el número 114 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N° 1176/82.
Quinto: Regístrese, protocolícese y notifíquese.
Dra. Elena Victoria FRESCO, Presidente – Dr. Mario Oscar BONGIANINO, Vocal – Dr. Enrique FAZZINI, Vocal – Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.

CARTA ORGÁNICA DEL DISTRITO LA PAMPA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO

DE LOS AFILIADOS.
Artículo 1°: Pueden ser afiliados y constituyen el Partido del Trabajo y del Pueblo, todos aquellos ciudadanos que adhieran a su declaración de principios, a su programa, a la presente carta orgánica y se encuentren debidamente inscriptos en los registros oficiales del partido. Toda afiliación deberá constar de fichas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
Artículo 2°: Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno del mismo por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.
Artículo 3°: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

Artículo 4°: La afiliación se extingue:
a) Por renuncia o inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación electoral y de los partidos políticos.
b) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido político o expulsión.

Artículo 5°: Serán derechos de los afiliados:
a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
b) Expresar libremente sus opiniones en un marco de respeto a los afiliados y al Partido, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos de dirección y ejecución, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por los mismos.
c) Recibir, a través de los canales orgánicos correspondientes, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
d) Ser elegible y participar en la designación de candidatos a cargos de representación pública.
e) Ser elector y elegible a todas las instancias orgánicas del Partido de acuerdo a los períodos mínimos de afiliación previstos en la presente Carta Orgánica.
f) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.

Artículo 6°: Serán deberes de los afiliados:
a) Velar por la buena organización y administración del Partido, defender los intereses generales de la organización, acatar la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los congresos, la convención de distrito, y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
b) Todos los miembros del Partido que ejerzan cargos electivos, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al Programa, declaración de Principios y Disciplina Partidaria, conforme a los mandatos y resoluciones de los órganos directivos (Convención de Distrito, Comité de distrito y Junta de Distrito).
c) Ejercer la solidaridad con los demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones.
d) Los afiliados del Partido no pueden sostener, difundir, ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las

resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún afiliado ni grupo de afiliados podrá arrogarse la representación del Partido, de otros afiliados ni de sus organismos directivos.

e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.

f) La aceptación de aquellos cometidos de representación política, que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

g) Contribuir al sostenimiento partidario.

GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 7°: El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito La Pampa será gobernado por la Convención del Distrito, el Comité de Distrito y la Junta de Distrito.

Artículo 8°: La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención del Distrito, formada por convencionales elegidos por circunscripción, necesitando para constituirse y sesionar estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 9°: La Convención del Distrito se integrará por el sistema de representación proporcional, correspondiendo a cada circunscripción, un delegado cada 20 afiliados o fracción menor. El Comité de Distrito podrá, en caso de ser necesario, modificar la mencionada 'cifra repartidora' elevando o disminuyendo el número de afiliados que representa cada delegado.

Artículo 10°: La Convención del Distrito se reunirá anualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo determine el Comité del Distrito.

Artículo 11°: La Convención del Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el programa del Partido del Distrito y sus plataformas y las reformas que juzgue necesario.

b) Dictar la Carta Orgánica del Distrito y sancionar sus reformas.

c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria del Distrito y pronunciarse en última instancia respecto de la actuación de los representantes del Partido en los distintos órganos electivos. Considerar los informes del Comité y la junta del Distrito.

d) Reglamentar la formación del tesoro del Partido en el Distrito, que se formará: 1) Por la cuota mensual de los afiliados, 2) Los representantes que detenten cargos electivos del Partido abonarán de sus dietas lo que exceda del salario de un obrero calificado, 3) Diversas formas de contribución logradas entre la ciudadanía, 4) Aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente.

e) Autorizar candidaturas extrapartidarias y alianzas de diverso tipo.

f) Elegir los miembros del Comité de Distrito, de la Junta de Distrito, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

g) A partir de la primera Convención para ocupar un cargo dirigente en el Partido el afiliado deberá tener una antigüedad no menor a dos años.

Artículo 12°: Los miembros de la Convención del Distrito durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 13°: La Convención será Juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

Artículo 14°: La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma sede.

Artículo 15°: La Convención deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria, la que será efectuada por el Comité de Distrito. El Comité citará para la sesión constitutiva con una anticipación mínima de 10 días y redactará el orden del día. La convocatoria deberá publicarse en el órgano de prensa partidario o en su defecto se anunciará en las sedes partidarias. Reunida la convención designará de su seno un Presidente y dos Secretarios Provisorios y la comisión de poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos nombrará como autoridades un presidente y cuatro secretarios.

Artículo 16°: Durante el receso de la Convención la Dirección del Partido estará a cargo del comité de Distrito. Los miembros del Comité de Distrito deben estar inscriptos en el padrón de afiliados y serán elegidos por la Convención del Distrito. Los miembros del Comité de Distrito durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Su número lo establece la Convención del Distrito.

Artículo 17°: El Comité de Distrito dictará su reglamento interno y a los efectos de su constitución formarán quórum la mitad más uno de la totalidad de sus miembros componentes.

Artículo 18°: El Comité de Distrito controlará el cumplimiento de esta Carta Orgánica y las demás Resoluciones de la Convención de Distrito, velará por que no se desvirtúe el Programa del Partido, y adelantará las medidas que requieran las circunstancias, ejerciendo en caso de ser necesario, las funciones de la Convención del Distrito fijadas en el Art. 11° inciso e).

Artículo 19°: El mandato del Comité de Distrito quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Artículo 20°: Durante el receso del Comité de Distrito ejercerá la dirección cotidiana del Partido la Junta de Distrito que tendrá las mismas facultades del Comité de Distrito, pudiendo abocarse al conocimiento y asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse o para la mejor marcha del Partido. Estará compuesto por cinco miembros que habrá de elegir la Convención del Distrito.

Artículo 21°: Esta Carta Orgánica es Ley Suprema del Partido en todo el Distrito de La Pampa. La Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención del Distrito y deberá ajustarse a la Carta Orgánica Nacional del Partido.

Artículo 22°: La Convención del Distrito, el Comité del Distrito y la Junta de Distrito podrán intervenir los organismos partidarios de las circunscripciones. Serán causales de intervención la transgresión de las resoluciones o directivas políticas de las autoridades de Distrito, o de la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política.

Del régimen electoral

Artículo 23°: Las elecciones se ajustarán a las prescripciones de la siguiente Carta Orgánica y subsidiariamente por la ley de Partidos Políticos y, en lo que sea aplicable, por la legislación electoral.

Artículo 24°: La elección de delegados a la Convención de Distrito se realizará por el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 25°: Si se oficializase una sola lista de candidatos y, si las normas vigentes lo permiten, el Comité de Distrito podrá determinar prescindir del acto eleccionario.
Artículo 26°: Los candidatos a ocupar cargos públicos serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados y de los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria alguna. Si se oficializara una sola lista de candidatos será de aplicación el artículo 25° de esta Carta Orgánica.
Artículo 27°: Por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la oficialización de las listas de candidatos a cargos públicos electivos, el Comité de Distrito convocará a elecciones. Fijará la fecha de los comicios con no menos de 30 días de anticipación, los que se realizarán simultáneamente en toda la provincia. Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares, mesas y durante el horario que al efecto fije la Junta de Distrito.
Artículo 28°: Con la convocatoria, la Junta de Distrito designará una Junta Electoral de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que no podrán pertenecer a la Convención de Distrito, al Comité de Distrito, a la Junta de Distrito ni ser candidatos de ningún tipo en la elección de que se trata.
Artículo 29°: La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso electoral y se integrará además con el apoderado de cada lista que intervenga en el comicio, con voz y sin voto. En su primera reunión la Junta Electoral designará un Secretario General y un secretario de actas, fijará los días y horas de atención a los representantes de las listas de candidatos y afiliados. De sus deliberaciones quedará constancia en actas firmadas por los asistentes. Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los votos de sus miembros. Las resoluciones serán numeradas, quedando notificadas para todos los representantes de las listas en el mismo local de actuación de la Junta Electoral.
Artículo 30°: El Partido del Trabajo y del Pueblo podrá presentar candidatura de ciudadanos no afiliados al Partido, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del Art. 11°.

Tribunal de Disciplina
Artículo 31°: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros, electos en la Convención Nacional. El Tribunal de Disciplina juzgará y aplicará las sanciones correspondientes. Las sanciones podrán ser: amonestación, suspensión, por un término de hasta dos años, y expulsión del partido. Estas serán apelables ante la convención del distrito, así como también las sanciones aplicadas por otros organismos. El Tribunal de Disciplina actuará sobre la base de denuncias giradas por los afiliados o la Junta de Distrito.

Comisión Revisora de Cuentas
Artículo 32°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por la Convención del Distrito. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presente la Junta de Distrito, recomendando su aprobación o no a la Convención del Partido.

Extinción del Partido
Artículo 33°: El Partido del Trabajo y del Pueblo se extinguirá por resolución de la Convención convocada especialmente a ese efecto con tres meses de anticipación y por el voto de los dos tercios de sus componentes.

Partido del Trabajo y del Pueblo
Declaración de principios

1. Los problemas que padece el país tienen sus raíces en la dependencia de las metrópolis imperialistas a través de los múltiples instrumentos de la dependencia nacional: deuda externa, dominio de ramas estratégicas de la economía y las finanzas, intercambio desigual de materias primas por productos elaborados, instalación de industrias contaminantes del medioambiente, etc. Además, la propiedad latifundista de la tierra, de origen colonial, o de grupos financieros naciones o extranjeros. Ambos elementos se unen para trabar el desarrollo armónico de la economía nacional en función de las necesidades del pueblo y de la patria.
2. También se arrastra desde la Colonia la cuestión irresuelta de los originarios, a los que se les niega su condición y los derechos que les corresponden.
3. La Nación Argentina tiene también una cuestión irrenunciable en el carácter colonial, impuesto por el Reino Unido, sobre nuestras islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, las aguas oceánicas y la plataforma continental correspondiente, y la situación del Sector Antártico Argentino.
4. El Partido del Trabajo y del Pueblo recoge las tradiciones patrióticas de nuestros próceres y, con ellos, afirma que la lucha por nuestra liberación definitiva impone no cambiar el amo viejo por un nuevo amo. Se impone afirmar y desarrollar centralmente una política de unidad latinoamericana, en primer lugar, y con todos los países del Tercer Mundo, para enfrentar las políticas hegemonistas de las potencias imperialistas.
5. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal. Sostiene la necesidad del funcionamiento cabal de las instituciones republicanas, basadas en el ejercicio a plenitud de la soberanía popular sin condicionamientos, proscripciones e inhabilitaciones políticas. Sostiene la necesidad de la plena libertad de acción para el pueblo y sus organizaciones, y de plena libertad de prensa y opinión, como cauce necesario para desplegar las infinitas energías patrióticas y renovadoras del pueblo, y poder así abordar y resolver, en un sentido favorable al mismo y a la Nación, los problemas de fondo de la Argentina. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene como imprescindible la existencia de un Poder Judicial Idóneo e independiente, capaz de aplicar la más estricta justicia republicana. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene que un federalismo real requiere modificar sustancialmente las deformaciones de nuestra sociedad, producto de las causas expresadas en el punto 1 de esta Declaración de Principios.
6. El Partido del Trabajo y del Pueblo asume su parte en la promoción de una política que responda al bien público. A partir del carácter nacional de su política, el Partido del Trabajo y del Pueblo se identifica, en primer lugar, con las necesidades acuciantes de los trabajadores de la ciudad y del campo, manuales e intelectuales, y aportará su palabra y su acción, en todos los planos de la actividad política, en esa dirección. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostendrá la defensa de los pequeños y medianos productores rurales. El Partido del Trabajo y del Pueblo defenderá la educación pública en sus tres niveles, impulsando que la misma se realice con contenidos científicos, populares, patrióticos y democráticos. El Partido del Trabajo y del Pueblo procurará el desarrollo de

un sistema de salud pública nacional integral. El Partido del Trabajo y del Pueblo bregará por el desarrollo de una cultura nacional popular, patriótica y democrática. El Partido del Trabajo y del pueblo defenderá a la pequeña y mediana industria y la industria nacional, recogiendo la experiencia histórica de Mosconi, Savio y otros que pugnaron por la independencia de los resortes fundamentales económicos y financieros, y de la propiedad del subsuelo, para asegurar el desarrollo independiente de toda dominación extranjera, como reza la Declaración de la Independencia aprobada en Tucumán.

7. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene los principios y fines de nuestra Constitución Nacional, y se adscribe a la corriente reformadora de la misma por el camino de una Asamblea Constituyente (artículo 30 y otros de la Constitución Nacional). Es opinión del Partido del Trabajo y del Pueblo que dicha reforma debe reflejar las necesidades nacionales y populares históricas expresadas precedentemente, y adecuarlas al progreso del Derecho Constitucional contemporáneo.

8. El Partido del Trabajo y del Pueblo se compromete con estos objetivos y a difundirlos en el seno de la población. El Partido del Trabajo y del Pueblo reconoce que importantes fuerzas nacionales se identificaron e identifican, y lucharon desde el llano y desde el poder, por hacer realidad aspectos importantes coincidentes con los objetivos enunciados en esta Declaración de Principios. Esta coincidencia será valorada para la acción política del Partido del Trabajo y del Pueblo.

Partido del Trabajo y del Pueblo
Bases de acción política

1. INTRODUCCIÓN

El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal. Sostiene la necesidad del funcionamiento cabal de las instituciones republicanas, basadas en el ejercicio a plenitud de la soberanía popular sin condicionamientos, proscripciones e inhabilitaciones políticas. Sostiene la necesidad de la plena libertad de acción para el pueblo y sus organizaciones, y de plena libertad de prensa y opinión, como cauce necesario para desplegar las infinitas energías patrióticas y renovadoras del pueblo, y poder así abordar y resolver, en un sentido favorable al mismo y a la Nación, los problemas de fondo de la Argentina. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene como imprescindible la existencia de un Poder Judicial Idóneo e independiente, capaz de aplicar la más estricta justicia republicana. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene que un federalismo real requiere modificar sustancialmente las deformaciones de nuestra sociedad.

El Partido del Trabajo y del Pueblo asume su parte en la promoción de una política que responda al bien público. A partir del carácter nacional de su política, el Partido del Trabajo y del Pueblo se identifica, en primer lugar, con las necesidades acuciantes de los trabajadores de la ciudad y del campo, manuales e intelectuales, y aportará su palabra y su acción, en todos los planos de la actividad política, en esa dirección. El Partido del Trabajo y del Pueblo sostendrá la defensa de los pequeños y medianos productores rurales. El Partido del Trabajo y del Pueblo defenderá la educación pública en sus tres niveles, impulsando que la misma se realice con contenidos científicos, populares, patrióticos y democráticos. El Partido del Trabajo y del Pueblo procurará el desarrollo de un sistema de salud pública nacional integral. El Partido del Trabajo y del Pueblo bregará por el desarrollo de una cultura nacional popular, patriótica y democrática.

El Partido del Trabajo y del pueblo defenderá a la pequeña y mediana industria y la industria nacional, recogiendo la experiencia histórica de Mosconi, Savio y otros que pugnaron por que el Estado argentino garantice la independencia de los resortes fundamentales económicos y financieros, y de la propiedad del subsuelo, para asegurar el desarrollo independiente de toda dominación extranjera, como reza la Declaración de la Independencia aprobada en Tucumán.

El Partido del Trabajo y del Pueblo sostiene los principios y fines de nuestra Constitución Nacional, y se adscribe a la corriente reformadora de la misma por el camino de una Asamblea Constituyente (artículo 30 y otros de la Constitución Nacional). Es opinión del Partido del Trabajo y del Pueblo que dicha reforma debe reflejar las necesidades nacionales y populares históricas expresadas precedentemente, y adecuarlas al progreso del Derecho Constitucional contemporáneo.

2. PAN, TRABAJO Y TIERRA

Mantenimiento de las fuentes de trabajo y creación de nuevas. Plan de emergencia para ayudar a los desocupados. Mantener la obra social y establecer un seguro de desempleo que garantice alimentación, vivienda, vestimenta y transporte para los desocupados y sus familias. Formación de cuadrillas de trabajo, con un salario básico, obra social y demás cargas sociales, para poner en marcha fábricas cerradas y construir viviendas populares.

Salario mínimo, vital y móvil de acuerdo a la canasta familiar. Jubilación con el 82% móvil y pensiones con el 75% móvil.

Precios máximos para los productos de la canasta familiar. Intervención de los trabajadores en el control de la producción, facturación y libros contables de las grandes empresas. Control del abastecimiento a precios máximos por parte de las organizaciones de Amas de Casa, vecinales y gremiales y de comerciantes minoristas. Defensa de las obras sociales. Reestablecer la ley de Contrato de Trabajo. Vigencia de las convenciones colectivas de trabajo.

Reforma agraria que garantice la tierra para quien la trabaja y el acceso a la tierra de los que quieran trabajarla, particularmente la juventud agraria y los pueblos originarios. Créditos promocionales para la instalación e insumos. Apoyo a las cooperativas agrarias. Eliminación de los monopolios intermediarios. Precios sostén en origen para los pequeños y medianos productores.

Defensa de la industria y el comercio nacionales mediante protección arancelaria y créditos preferenciales, abaratando sus bienes de capital e insumos básicos, expandiendo el mercado interno y sus posibilidades de exportación.

Defensa y ampliación del INTI, INTA, y de los programas de Ciencia y Técnica (CONICET), en beneficio de la industria nacional y de la pequeña y mediana explotación agropecuaria.

3.LIBERTAD

Juicio y castigo a los responsables de crímenes contra el pueblo. Libre accionar para el pueblo y sus organizaciones. Desprocesamiento y/o amnistía de todos

los luchadores populares procesados por defender los derechos populares. Libertad a todos los presos políticos y sociales.
Aparición con vida de Julio López y demás detenidos-desaparecidos. Defensa incondicional de la plena independencia y actividad sin condicionamientos de una auténtica justicia republicana. El Partido del Trabajo y del Pueblo propugna que se establezcan la elección popular de los jueces, la justicia oral y pública y las más amplias garantías para la defensa de los acusados.
Plena libertad de prensa, radio y TV.
Reincorporación de los cesantes por razones gremiales o políticas. Cese de toda persecución o discriminación por motivos ideológicos, políticos, raciales, etc.

4. VIVIENDA Y SALUD

Congelación de alquileres, recompensando en caso necesario a los pequeños propietarios, y plan para construir tres millones de viviendas populares. Expropiar las viviendas desocupadas destinadas a la especulación que sean propiedad de grandes intereses. Entrega inmediata de las mismas a trabajadores con un alquiler no superior al 15% de los salarios. Condonación de intereses y reajustes, reduciendo la cuota de los adjudicatarios de viviendas por planes hipotecarios a un 15% de su salario o jubilación.
Hospitales gratuitos y aumento del presupuesto para la salud. Reapertura de los establecimientos cerrados y reconstrucción de servicios. Desarrollo de una red de guarderías y salitas dispensarios municipales.
Congelación de precios de los medicamentos. Desarrollo y estímulo a la producción nacional de medicamentos.

5. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enseñanza pública, laica y gratuita. Mayor presupuesto educacional y cultural, muy en particular en las provincias más pobres. Remuneración adecuada a los docentes, profesionales e investigadores. Reapertura de las escuelas rurales cerradas y creación de nuevas donde sea necesario.
Medio boleto de transporte, comedores y material de estudio gratuitos en todos los niveles de la educación. Gobierno de los colegios por comisiones de docentes, padres y alumnos.
Eliminación de los aranceles y de los exámenes de ingreso en las universidades. Autonomía universitaria y cogobierno estudiantil – docente – no docente.
Cese de la censura y de toda discriminación contra docentes, artistas y profesionales. Concursos públicos y democráticos en la universidad.
Basarse en los técnicos, profesionales y científicos argentinos para los distintos tipos de obras. Eliminar el sistema de consultorías extranjeras.
Defensa y estímulo de la cultura y el arte nacionales, apoyando todas las actividades de expresión popular.
Deporte al servicio del pueblo y en particular de la juventud, con el presupuesto necesario para los polideportivos y los institutos de Educación Física. Apoyo financiero a las entidades deportivas pequeñas, a lo largo y ancho del país. Formación de una red nacional de campings y albergues juveniles gratuitos en el interior del país.
Erradicación del doping, la corrupción y los negocios en los grandes clubes.

6. INDEPENDENCIA ECONÓMICA

No pago de la deuda externa ilegítima y usuraria.
Nacionalización con estatización del petróleo, el gas y demás resortes claves de la economía como la producción de acero y aluminio. Defensa del patrimonio nacional.
Ningún compromiso con las potencias imperialistas en rubros estratégicos como el petróleo y la energía, la cuestión nuclear, la pesca, etc.
Acabar con el robo inflacionario y la usura mediante una reforma monetaria.
Control de cambios. Nacionalización de la banca y de las grandes compañías financieras y de seguros para llevar adelante una política crediticia de auténtica promoción del desarrollo nacional y regional.
Llevar hasta el fin la investigación de todos los negociados y de la grave corrupción embargando los bienes mal habidos.
Condonación general de deudas usurarias e impositivas para los trabajadores, campesinos, técnicos, profesionales y empresarios nacionales. Devolución sin cargo de los bienes empeñados en bancos de préstamo. Impuesto progresivo de emergencia al patrimonio incrementado en los últimos 7 años de los monopolios extranjeros, de los grandes propietarios de tierras y de los pulpos intermediarios. Reforma impositiva integral: que pague más quién tiene más.
Inmediata ayuda a las economías regionales y líneas de crédito con tasa preferencial para financiar la deuda comercial de las pequeñas y medianas empresas.

7. SOBERANÍA NACIONAL

Defensa consecuente de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, de las aguas oceánicas y la plataforma submarina correspondientes. Expropiación de las estancias y otras empresas de capitales de origen británico como indemnización por los daños que causa la continuada agresión colonialista. Anulación de los tratados de Londres y Madrid y todo otro firmado con el Reino Unido en perjuicio de la soberanía nacional.
Ruptura de la Alianza Extra-OTAN con Estados Unidos, y de todo otro tratado que nos subordine, en materia estratégica, a cualquier potencia imperialista.
Defensa nacional basada en la democracia y en la movilización patriótica del conjunto de la población, en una economía independiente y poderosa, y en Fuerzas Armadas patrióticas, democráticas, modernas y eficientes, al servicio del pueblo.
Política exterior independiente, de unidad latinoamericana y con los demás pueblos y países oprimidos y de defensa activa de la paz contra las agresiones y el belicismo imperialista. Solidaridad con los pueblos y naciones víctimas de sus atropellos y provocaciones.

CONCURSOS

LLAMADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Pres. Nº 250 -26-XI-18- Art. 1º.- Convocar a **"CONCURSO INTERNO"** de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante **Carrera: PERSONAL TÉCNICO - Clase: XII – CALCULISTA A (CÓMPUTOS Y PRESUPUESTOS)** en la Dirección Ppal. de Estudios y Proyectos; del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Provincial nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.

Art. 2º: Aprobar las bases del Concurso que se detallan en las planillas Anexas, que en tres (3) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN "N" –DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

1.- Cargo a Concursar: 1 (uno) Clase XII (Doce) – Carrera Personal Técnico – CALCULISTA A (CÓMPUTO Y PRESUPUESTO).
2.- Tareas a cumplir: Técnicas, inherentes a las funciones del cargo según nomenclador de funciones.
3.- Lugar de Trabajo: Dirección Principal de Estudios y Proyectos.
4.- Remuneración y Horario de Trabajo: Serán los establecidos para los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.
5.- Condiciones generales exigibles. Podrán participar:
a) Los agentes de la planta permanente, los agentes no permanentes que registren por lo menos dos (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como agentes comprendidos en el ámbito del régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad, y los agentes que se desempeñen en calidad de adscriptos provenientes de organismos del Sector Público no comprendidos en el régimen del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, después de cumplidos tres (3) años continuos de adscripción inmediatos anteriores al correspondiente llamado, que se encontraran prestando servicios en la Dirección Provincial de Vialidad.-
b) Para aspirar al concurso los agentes deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones.
b.1.- Revistar hasta la Clase XIX o Superior del Escalafón Vial, sin distinción de la carrera a la que pertenezcan o su equivalente en el caso de personal adscripto, según lo previsto por Resolución de Directorio N° 371/2018.
b.2.- No haber sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días anteriores a la fecha de cierre de la inscripción, ni estar sometido a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo.-

6.- Condiciones Particulares.-
- Nivel de Instrucción: Titulo Técnico Habilitante.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

a.- Funciones y Cargos desempeñados por el postulante 0 a 3
a.1.- Relacionados con el cargo 0 a 1,50.-
a.2.- Otras de 0 a 1,50.-
b.- Título o Certificado de estudio y/o de Capacitación obtenida relacionadas con el cargo: 0 a 3
b.1.- Título o certificado de estudio Terciario y/o Universitario según avance de la carrera de 0 a 2.-
b.2.- Cursos de capacitación relacionados con el cargo de 0 a 1.-
c.- Foja de servicios 0 a 1
d.- Antigüedad general en el sector público por año calendario al 31/12/18 0 a 3
(Se tomarán en cuenta 0.10 puntos por año de antigüedad)
Los antecedentes serán presentados en sobre cerrado y firmado en el lugar establecido para la inscripción. Se entregarán a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella.

B.-CONCURSO DE OPOSICIÓN PUNTAJE

a.- Organización y Funciones de la Dirección Principal de Estudios y Proyectos 0 a 1
b.- Conocimiento de Disposiciones Legales y/o reglamentarias específicas de aplicación para el ejercicio del cargo 0 a 4
c.- Ejercicio, evacuación de consultas y resolución de problemas prácticos inherentes a la función a desempeñar. 0 a 5
En las pruebas de oposición, el concursante deberá reunir un mínimo de 5 (cinco) puntos para ser aprobado.

C.- JUNTA EXAMINADORA

Titulares:
- Ing. PÉREZ, Sergio.
- MMO. DIESER, Damián.
- Sra. PALMA. Mónica.

Suplentes:
- MMO. CHAPALCAZ, Jorge.
- Ing. MATTIELLI, José.
- MMO. LUCERO, Nora.

D.- LUGAR DE EXAMEN
Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad
Avda. Spinetto 1221 – Santa Rosa
E.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN
Días 15 al 18 de Enero de 2019
F.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN
División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad
G.- FECHA Y HORA DE EXAMEN
Día 14 de febrero de 2019 a las 08:00 horas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Res. Nº 339 -30-XI-18- Art. 1º.- Autorízase a la Secretaría Administrativa a efectuar el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, para cubrir un cargo categoría UNO (1) Rama Administrativa- para cumplir las funciones de Jefe del Departamento Infraestructura, Higiene y Seguridad en el Trabajo, dependiente de Intendencia de Cámara, el cual se llevará a cabo el día 25 de febrero de 2019, a las 8:30 horas en el Departamento Comisiones de ésta Cámara.

Estalécese que la inscripción deberá realizarse en el Departamento Personal, en el horario administrativo, entre los días 14/01/2019 al 18/01/2019 inclusive.

Art. 2°.- Acéptase la inscripción como postulantes a los agentes que revistan en planta permanente, hasta la categoría 15 inclusive de la Ley N° 643, a los no permanentes que registren por lo menos dos años de antigüedad anterior al llamado a concurso, y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208 a 210 de la Ley N° 643, para inscribirse deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 142/2010-PCD., y que no se encuentren sometidos a Sumarios, o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

Art. 3º.- Apruébanse los esquemas de conocimientos y habilidades, antecedentes evaluables, puntajes respectivos y los requisitos que se detallan en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

Art. 4º.- Publíquese para conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial, difúndase mediante la distribución de circulares y la colocación de avisos en las carteleras existentes de acuerdo al artículo 201 de la Ley Nº 643.

Art. 5°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes de planta permanente:

TITULARES:
ARRIGONE, Fabián Pedro (Categoría 1)
LE MOGLIE, Ricardo César (Categoría 1)
CAPELLO, Marisa E. (Categoría 1)

SUPLENTES:
GARCÍA Luis Martín (Categoría 1)
RIFFALDI, Beatriz S. (Categoría 1)
BARRIO, David Alejandro (Categoría 1)

Asimismo podrán participar en carácter de veedores un representante de cada uno de los gremios acreditados ante esta Cámara que deberán comunicarlo, antes de la fecha de cierre de inscripción.

ANEXO

CARGO:
A) CATEGORÍA: 1 Rama Administrativa
B) CANTIDAD DE CARGOS: 1 (uno).-
C) FUNCIONES: Relativas al Departamento Infraestructura, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
D) REMUNERACIÓN: La que corresponda a la categoría que se concursa.-
E) HORARIO: Conforme Ley N° 755.

TAREAS A CUMPLIR: Las tareas a cumplir serán las Administrativas según lo establecido en el Manual de Funciones y en el Departamento cuya categoría se concursa, a partir del momento que se comunique el resultado definitivo del concurso.
LUGAR DE TRABAJO: Departamento Infraestructura, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
REQUISITOS: Poseer como mínimo título secundario.-

A) CONCURSO DE ANTECEDENTES:
ÍTEM 1 ANTECEDENTES

a) Función y cargos desempeñados por el concursante 0 a 2
b) Título Secundario, Terciario y/o Universitario o certificado de estudio 0 a 3
Si el título se relaciona con las tareas a desarrollar agrega 0,50
c) Cursos de capacitación relacionados con las tareas a desarrollar 0 a 1
d) Foja de servicios 0 a 1
e) Estudios o capacitaciones que realiza o cursa actualmente y relativas al cargo concursado 0 a 0,50
f) Antigüedad en el sector público por año al 31/12/2018 0 a 2

Los antecedentes en sobres cerrados y firmados serán presentados en el lugar establecido para la inscripción, y trasladados a la Junta Examinadora dentro de las 48 hs. de cierre de aquella.

B) CONCURSO DE OPOSICIÓN:
ÍTEM II TEMAS GENERALES Y ESPECÍFICOS PUNTAJE DE 0 A 10

a) Constitución Nacional y de la provincia de La Pampa.-
b) Conocimientos del Reglamento de la Cámara de Diputados.-
c) Organización de la Cámara de Diputados (Organigrama y Manual de Funciones).-
d) Ley Nº 643 y sus modificatorias.-
e) Funciones específicas que se realizan actualmente en el Departamento Infraestructura, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
f) Conocimiento de herramientas informáticas
g) Título I de la Ley Nº 26.485.-

En la prueba de oposición, el concursante deberá reunir un mínimo de cinco (5) puntos para ser aprobado.-

INSCRIPCIÓN: Departamento Personal Cámara de Diputados.
FECHA DE INICIACIÓN: 14/01/2019
FECHA DE CIERRE: 18/01/2019
LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Comisiones
FECHA: **25/02/2019 HORA: 8,30 Hs.**

RESULTADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. Nº 1158 -29-XI-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 896/18, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Promover a través del dictado del Decreto correspondiente, a los agentes que se detalla en el Anexo II.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 896/18, para cubrir dos (2) cargos vacantes Categoría 2 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Ministerio de Desarrollo Social.

Apellido y Nombres	Documento Nº	Puntaje
Alejandra Cristina DI PIETRO	**17.999.089**	**17,38**
Rosana Julia SACK	**25.520.094**	**16,70**

ANEXO II

Promoción de los agentes participantes en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 896/18 – Ministerio de Desarrollo Social.

	Categoría	
Apellido y Nombre	**Anterior**	**Promoción**
Alejandra Cristina DI PIETRO	**7**	**2**

Res. Nº 1159 -29-XI-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de los concursantes

y los puntajes obtenidos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 987/18, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Promover a través del dictado del Decreto correspondiente, a los agentes que se detalla en el Anexo II.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 987/18, para cubrir Un (1) cargo vacante Categoría 4 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Ministerio de Desarrollo Social.

Apellido y Nombres	Documento Nº	Puntaje
Pablo Martín PÉREZ BONGIOVANNI	**27.491.721**	**13,35**
Claudia Edit IBARRA (*)	**16.460.341**	**2,95**

La agente que se indica con (*), no reunió el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214- Ley N° 643), motivo por el cual la Junta Examinadora no se procedió a la apertura del sobre que contiene los antecedentes.

ANEXO II

Promoción de los agentes participantes en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 987/18 – Ministerio de Desarrollo Social.

Apellido y Nombre	Categoría Anterior	Promoción
Pablo Martín PÉREZ BONGIOVANNI	**13**	**4**

Res. Nº 1168 -5-XII-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 1010/18, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Promover a través del dictado del Decreto correspondiente, a los agentes que se detalla en el Anexo II.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 1010/18, para cubrir Un (1) cargo vacante Categoría 2 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Ministerio de Desarrollo Social.

Apellido y Nombres	Documento Nº	Puntaje
María Cecilia KOLMAN	**23.186.882**	**13,79**

ANEXO II

Promoción de los agentes participantes en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 1010/18 – Ministerio de Desarrollo Social.

Apellido y Nombre	Categoría Anterior	Promoción
María Cecilia KOLMAN	**14**	**2**

MINISTERIO DE SALUD

Res. Nº 4451 -28-XI-18- Art. 1º.- No considerar la evaluación de los antecedentes y de la prueba de oposición de la agente Liliana Andrea MASOERO PALACIOS (Legajo N° 58383) en el concurso interno convocado por Resolución N° 3503/18 de este Ministerio, por los fundamentos dados en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Publicar en el Boletín Oficial, por una vez, el nombre y el puntaje obtenido por la única concursante que reunía los requisitos para participar en el concurso interno convocado por Resolución Nº 3503/18 para cubrir un cargo Categoría 3 -Rama Administrativa- Ley 643 en el ámbito de este Ministerio, conforme al siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	PUNTAJE ANTECED.	PUNTAJE OPOSIC.	PUNTAJE TOTAL
VARGAS D´AMICO, Laura Andrea	64535	3,40	8,60	12,00.-

Art. 3º.- Propiciar la promoción de la agente Laura Andrea VARGAS D´AMICO (Legajo N° 64535) a la categoría 3 de la Rama Administrativa (Ley N° 643), a través del dictado del Decreto respectivo.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. Nº 1338 -3-XII-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial, por una vez, los nombres de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondientes al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante la Resolución Nº 759/18 de este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Promover, a través del dictado del Decreto correspondiente, a la agente que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado mediante la Resolución Nº 759/18 del Ministerio de Educación, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción “F - Ministerio de Educación”, Unidad de Organización “12 – Dirección General de Educación Secundaria”.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. Nº	PUNTAJE DE LA OPOSICIÓN	PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
Ana Elisa SAN JOSÉ	21.428.611	7,33	5,40	12,73
Sandra Daniela RAMOS	23.548.126	7,67	4,70	12,37
Gabriela Mónica ACOSTA	28.194.118	7,25	4,45	11,70
María José MOLLICA	25.451.267	6,19	5,45	11,64
Elisabet Noemí CORNIGLIONE	25.463.733	6,36	5,20	11,56
Natalia Lorena SAAVEDRA	24.794.213	5,60	5,25	10,85
Mónica Griselda AIMÉ	17.197.221	5,94	4,60	10,54
Mariela Alejandra MARTÍNEZ	24.052.180	4,90	(*)	4,90
Olga Lidia ROLDÁN	18.535.262	0,92	(*)	0,92

(*) Los agentes que se indican con asterisco, no reunieron el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214 de la Ley Nº 643), motivo por el cual la Junta Examinadora no procedió a la apertura de los sobres que contienen los antecedentes.

ANEXO II

Promoción de la agente participante en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 759/18, en la Jurisdicción "F - Ministerio de Educación", Unidad de Organización "12 – Dirección General de Educación Secundaria".

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	CATEGORÍA	
		ANTERIOR	PROMOCIÓN
Ana Elisa SAN JOSÉ	21.428.611	7	2

Res. Nº 1360 -6-XII-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial, por una vez, los nombres de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondientes al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante la Resolución Nº 758/18 de este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Promover, a través del dictado del Decreto correspondiente, al agente que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado mediante la Resolución Nº 758/18 del Ministerio de Educación, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "F - Ministerio de Educación", Unidad de Organización "12 – Dirección General de Educación Secundaria".

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. Nº	PUNTAJE DE LA OPOSICIÓN	PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
Luis Andrés LEDESMA MONEO	24.998.208	9,38	6,57	15,95
Elisabet Noemí CORNIGLIONE	25.463.733	6,81	5,2	12,01
Sandra Daniela RAMOS	23.548.126	7,25	4,7	11,95
Ana Elisa SAN JOSÉ	21.428.611	5,14	5,4	10,54
Gabriela Mónica ACOSTA	28.194.118	4,93	(*)	4,93
Natalia Lorena SAAVEDRA	24.794.213	3,76	(*)	3,76
Olga Lidia ROLDÁN	18.535.262	1,08	(*)	1,08

(*) Los agentes que se indican con asterisco, no reunieron el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214 de la Ley Nº 643), motivo por el cual la Junta Examinadora no procedió a la apertura de los sobres que contienen los antecedentes.

ANEXO II

Promoción del agente participante en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 758/18, en la Jurisdicción "F - Ministerio de Educación", Unidad de Organización "12 – Dirección General de Educación Secundaria".

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	CATEGORÍA	
		ANTERIOR	PROMOCIÓN
Luis Andrés LEDESMA MONEO	24.998.208	9	1

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 639 -3-XII-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 462/18 del Ministerio de la Producción, autorizado por Decreto N° 2649/18, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II, al agente que se detalla en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Vacante Categoría DOS (2) - Rama Administrativa, Ley N° 643- en la Dirección de Industria.

APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
RODRÍGUEZ, Aníbal Ricardo	9,50	9,60	19,10

ANEXO II

Promoción del Agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición de la Subsecretaria de Industria convocado por Resolución Nº 462/18 del Ministerio de la Producción.

Apellido y Nombres	Documento	Categoría		Nº de Puesto
		Anterior	Promoción	
RODRÍGUEZ, Aníbal Ricardo	17.246.873	7	2	8526

Res. Nº 640 -3-XII-18- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 489/18 del Ministerio de la Producción, autorizado por Decreto N° 435/18, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II, al agente que se detalla en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Vacante Categoría UNO (1) - Rama Administrativa, Ley N° 643- en la Subsecretaría de Industria.

APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
SCHEFFER, Patricia Verónica	8,70	8,19	16,89

ANEXO II

Promoción del Agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición de la Subsecretaria de Industria convocado por Resolución Nº 462/18 del Ministerio de la Producción.

Apellido y Nombres	Documento	Categoría		Nº de Puesto
		Anterior	Promoción	
SCHEFFER, Patricia Verónica	17.899.888	12	1	24945

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1558 -7-XII-18- Art. 1°.- Sustitúyase, en los Anexos I y II de la Resolución N° 1479/18 de Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, el nombre de la agente mencionada en los considerandos anteriores por el de: “CICERO Romina Cecilia”.-